



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Servicio Extremeño Público de Empleo.—Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo..... 7277

Consejos Escolares.—Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura. 7279

Colegio Profesional de Fisioterapeutas.—Ley 9/2001, de 28 de junio, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura 7287

Sistema Sanitario Público de Extremadura.—Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura 7288

Consejería de Presidencia

Procedimiento administrativo.— Decreto

98/2001, de 26 de junio, por el que se adaptan procedimientos de la Junta de Extremadura en aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publica su inventario 7312

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Programa de identificación electrónica animal. Ayudas.—Decreto 99/2001, de 26 de junio, por el que se modifica el Decreto 117/2000, de 16 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal..... 7333

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Viviendas.—Orden de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de contratación directa por el promotor de trabajos técnicos en materia de autopromoción de viviendas..... 7334

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Enseñanza Universitaria. Tasas.—Decreto 100/2001, de 26 de junio, por el que se fijan las tasas de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2001/2002..... 7340

Estaciones reemisoras de televisión. Ayudas.—Orden de 20 de junio de 2001, de modificación de la Orden de 3 de abril de 2001, por la que se establecen y convocan ayudas para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 7346

Consejería de Cultura

Artes plásticas. Ayudas.—Decreto 101/2001, de 26 de junio, por el que se establecen ayudas a Galerías de Arte y Artistas Plásticos..... 7346

Consejería de Sanidad y Consumo

Control sanitario.—Corrección de errores a la Orden de 11 de junio de 2001, por la que se regulan los criterios higiénico-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la Legionelosis..... 7349

III. Otras Resoluciones

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Planeamiento.—Resolución de 13 de julio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata, consistente en nueva ordenación de la Unidad de Actuación n.º 3 «Fábrica de harinas "Las Angustias"» del suelo urbano..... 7350

Normas subsidiarias.—Resolución de 5 de abril de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en la reordenación de sectores del «Suelo apto para urbanizar»..... 7351

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 211/2001, seguido a instancias de D.ª María Elena García Cruz sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria..... 7353

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 226/2001, seguido a instancias de D. José Agustín Manzano Guillermo sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria..... 7353

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 228/2001, seguido a instancias de D.ª María del Carmen Monteserín Morano sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Maestros de Educación Infantil..... 7354

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 236/2001, seguido a instancias de D.ª Nuria Esther Vaquerizo Martín sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria..... 7354

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 237/2001, seguido a instancias de D.ª Amelia Poses Sobral sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria... 7355

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 237/2001, seguido a instancias de D. Javier Sánchez Gutiérrez sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 7355

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 302/2001, seguido a instancias de D.ª María del Carmen Macías Calvo sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Maestros de Educación Primaria..... 7355

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 303/2001, seguido a instancias de D.ª Adelaida Meléndez Vázquez sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria..... 7356

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 305/2001, seguido a instancias de D. Antonio Jesús Cacho Quintana sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Maestros 7356

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 25 de junio de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Prolongación de colector en Viandar de la Vera»..... 7357

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 25 de junio de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Encauzamiento en Zahinos»..... 7359

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto ambiental.—Resolución de 19 de junio de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de saneamiento y depuración en la comarca de Las Hurdes en el término municipal de Casares de Hurdes y otros..... 7361

Impacto ambiental.—Resolución de 19 de junio de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del anteproyecto de las obras de mejora y ampliación del abastecimiento de agua a las poblaciones de la Mancomunidad de Aguas de Llerena en el término municipal de Llerena y otros..... 7361

Impacto ambiental.—Resolución de 19 de junio de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de gravas y arenas e instalación de una planta de tratamiento de áridos, en el paraje Charco Balares, en el término municipal de Almoharín..... 7361

Subastas.—Anuncio de 29 de junio de 2001, por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino..... 7362

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de junio de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEA-V-002 entre Don Alvaro-Mérida

7364

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de junio de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-013 entre Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres

7364

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de junio de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-004 entre Valverde de Mérida-Mérida

7364

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones.—Resolución de 15 de junio de

2001, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Acondicionamiento ensanche y mejora del firme y trazado de la ctra. EX-336 (antigua BA-602), Villagonzalo-Oliva de Mérida. Tramo: Villagonzalo-Oliva de Mérida»

7365

Concurso.—Resolución de 22 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del «Suministro e instalación de los puntos interactivos de la red de sistemas de información turística de Extremadura, 2.ª fase»

7379

Concurso.—Resolución de 25 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del «Suministro de señalización de la ruta "Vía de la Plata"»

7380

Federación Territorial Extremeña de Fútbol

Convocatoria.—Anuncio de 27 de junio de 2001, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.....

7381

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Título I de la Constitución Española de 1978, en su Capítulo III, denominado «de los principios rectores de la política social y económica», dispone en su artículo 40 que los poderes públicos realizarán una política orientada al pleno empleo y garantizarán la formación y readaptación profesional.

En este sentido, el artículo 149.1.7.º otorga al Estado la competencia sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

De esta forma, el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura y sus modificaciones posteriores, establece como competencia de la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

En consonancia con este marco jurídico y como consecuencia de la asunción por parte de la Junta de Extremadura de los traspasos de la gestión en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, se considera necesario la creación de un Organismo que lleve a cabo el desarrollo de la gestión activa de las políticas de empleo en los nuevos ámbitos competenciales, preservando en el desarrollo de sus funciones los principios que, en coherencia con el marco constitucional, deben sustentar los servicios públicos de empleo.

En este sentido, se procede a la creación del Servicio Extremeño Público de Empleo como órgano de la Junta de Extremadura encargado de poner en conexión la oferta y la demanda de trabajo, de facilitar el apoyo a los desempleados en su búsqueda de empleo, de la puesta en marcha, gestión y control de programas para la inserción laboral de los desempleados y de formación ocupacional, y, en general, de la realización de actividades orientadas a posibilitar la colocación de los trabajadores que demandan empleo. Todo ello, atendiendo a los principios de igualdad de oportuni-

des y unicidad del mercado de trabajo, equidad y gratuidad, con participación de los agentes económicos y sociales.

ARTICULO 1.º - Creación, naturaleza y régimen jurídico

1.—Se crea el Servicio Extremeño Público de Empleo, como organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Trabajo.

2.—Tendrá como fines generales, con carácter público, gratuito y universal, la ejecución de las competencias de administración, gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo, especialmente en materia de información, orientación e intermediación en el mercado laboral, fomento de la ocupación y desarrollo de la formación profesional ocupacional; todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería a la que está adscrito.

3.—En el ejercicio de sus funciones, el Servicio Extremeño Público de Empleo se regirá por la presente Ley y demás disposiciones autonómicas que le sean de aplicación, y para el desarrollo de éstas dispondrá de ingresos propios que esté autorizado a obtener, así como de las dotaciones que pudiera percibir a través de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 2.º - Funciones

Con carácter general, corresponde al Servicio Extremeño Público de Empleo, como órgano gestor de la política de empleo, las funciones que se especifiquen en sus Estatutos, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a iniciativa de la Consejería a la que esté vinculado el organismo, y a propuesta conjunta de los titulares de las Consejerías que ostenten las competencias en materia de Economía y Hacienda y de Presidencia.

ARTICULO 3.º - Competencias de la Junta de Extremadura

1.—Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura:

- a) Establecer las directrices de la acción de gobierno en materia de trabajo, promoción de empleo y formación profesional ocupacional.
- b) Nombrar al/la Director/a Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de trabajo.
- c) Nombrar a los representantes de la Junta de Extremadura en los órganos de participación.

- d) Aprobar el proyecto de presupuestos del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- e) Aprobar los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- f) Incorporar las necesidades de personal a la Oferta de Empleo Público correspondiente, a propuesta de la Consejería de Presidencia.
- g) Cualquiera otra que le atribuya la legislación vigente.

2.—A la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de empleo le corresponderá:

- a) La fijación de las directrices generales de actuación del Servicio Extremeño Público de Empleo en materia de trabajo, promoción de empleo y formación profesional ocupacional.
- b) La elaboración de las disposiciones de carácter general que afecten al citado Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) La aprobación del anteproyecto de los presupuestos del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- d) La elevación de las necesidades del personal del organismo a la Consejería competente en materia de función pública, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- e) Cuantas otras le vengan atribuidas por el ordenamiento vigente.

ARTICULO 4.º - Organización

1.—Los órganos de participación y dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo serán:

- De dirección: El/la Director/a Gerente.
- De participación: El Consejo General de Empleo, en el que necesariamente estarán integrados, además de la Administración, representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consideración con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2.—Las funciones, competencias y composición de los órganos expresados se establecerán en los correspondientes Estatutos del organismo.

3.—Mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del/la titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Trabajo y oído al Consejo General de Empleo, podrán crearse otros órganos de participación y/o de asesoramiento.

ARTICULO 5.º - Personal

1.—La clasificación y régimen del personal del Servicio Extremeño

Público de Empleo se regirá por las disposiciones que para el personal laboral o funcionario se aplican en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Integran los efectivos de personal:

- a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se incorpore al Servicio Extremeño Público de Empleo, y expresamente el personal que compone actualmente los Equipos de Promoción de Empleo.
- b) El personal procedente de otras Administraciones Públicas que se le adscriba.

ARTICULO 6.º - Régimen económico-financiero

1.—Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos del Servicio Extremeño Público de Empleo:

- a) Los que le sean asignados con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos, excluyendo expresamente la percepción de tasas o precios públicos a los desempleados. Para ello se atenderá a los principios de igualdad de oportunidades y unicidad del mercado de trabajo, equidad y gratuidad, con participación de los agentes económicos y sociales.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir.
- d) Las subvenciones y aportaciones que le sean otorgadas.
- e) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras administraciones.

2.—Patrimonio.

Al Servicio Extremeño Público de Empleo le corresponderán aquellos bienes y derechos que, siendo de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se afecten expresamente al mismo conforme a lo establecido en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el Presupuesto del Servicio Extremeño Público de Empleo se incluirá en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma; y el procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación se regirá por lo establecido en las correspondientes Leyes de Hacienda y de Presupuestos de la

Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normas de aplicación en materia presupuestaria.

ARTICULO 7.º - Régimen de Intervención

El control de todos los actos del Servicio Extremeño Público de Empleo que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos se llevará a cabo según la normativa autonómica reguladora de la Hacienda Pública.

ARTICULO 8.º - Tesorería

1.—La Tesorería del Servicio Extremeño Público de Empleo estará sometida al régimen de intervención y contabilidad pública, y en ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines.

2.—La indicada Tesorería, previa autorización del titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Economía y Hacienda, podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y al lugar en que hayan de realizarse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1.—El Servicio Extremeño Público de Empleo se someterá, en la forma que se determine en sus Estatutos, a los sistemas de control que se estimen necesarios por parte de la Consejería a la que está adscrito, a efectos de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos que se le hayan encomendado.

2.—El régimen jurídico de los actos emanados del Servicio Extremeño Público de Empleo será el establecido con carácter general en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre procedimiento común aplicables a todas las Administraciones Públicas.

3.—Los actos y resoluciones del Servicio Extremeño Público de Empleo sujetos al Derecho Administrativo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el titular de la Consejería a la que está vinculado.

4.—En las actuaciones ante Juzgados y Tribunales, la representación y defensa en juicio del Servicio Extremeño Público de Empleo se llevará a cabo por los Letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

5.—El régimen de contratación del Servicio Extremeño Público de Empleo se llevará a cabo conforme a las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas, siendo necesaria autorización del titular de la Consejería a la que esté adscrito para la celebración de aquellos contratos cuya cuantía exceda de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros), en el caso de obras y de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) para suministros.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—En todo lo no contemplado en esta Ley será de aplicación la normativa autonómica que resulte según la materia afectada.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Se autoriza a la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 14 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

LEY 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con el artículo 49.1 del Estatuto de autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La Educación es un derecho fundamental de todos los hombres y mujeres, cualquiera que sea su condición, y un factor básico para conseguir el progreso de la sociedad y la mejora de la calidad de

vida de las personas. Los cambios tan profundos y constantes que se han producido durante las últimas décadas en nuestro país han repercutido en la concepción misma de la educación. La complejidad de la sociedad actual como consecuencia de una rápida evolución, las continuas transformaciones del mercado de trabajo, el desarrollo acelerado de las nuevas tecnologías de la información, la creciente influencia de los medios de comunicación en el proceso de socialización, el aumento de la diversidad como manifestación de la interculturalidad, la concepción del Estado de las Autonomías, etc., dificultan la integración en el ámbito de la participación sociocultural y en el mercado de trabajo y, por consiguiente, crean en las comunidades humanas una imperiosa necesidad para acomodarse a las nuevas realidades, exigiendo una permanente actualización de los saberes y la adaptación o creación de nuevas profesiones.

En este sentido, no se puede negar, pues, la estrecha relación existente entre los aspectos educativos y la totalidad de componentes sociales, de donde se desprende la necesidad de hacer intervenir y participar en la planificación y gestión educativa a todos los sectores relacionados con la misma, tales como las familias, el profesorado, el alumnado, las organizaciones empresariales y sindicales, personalidades de reconocido prestigio, instituciones locales, representantes municipales y de centros escolares de titularidad privada, etc. La participación democrática de la comunidad escolar en la planificación y organización de los procesos de enseñanza en todos sus niveles, ha propiciado en el ámbito nacional, y lo mismo sucederá en nuestra Comunidad, un mayor acercamiento entre las instituciones educativas y la sociedad en la que están inmersas. Por tanto, las opiniones y sugerencias de los diferentes sectores han de tenerse en consideración por la Administración Educativa, que debe confiar en la autonomía de estos órganos y valorar sus aportaciones en forma de propuestas o contrapropuestas emanadas del consenso del mayor número posible de participantes, con la finalidad de que las actuaciones legales resulten consecuentes respecto a la demanda comunitaria.

Todas estas circunstancias conducen a la puesta en funcionamiento de un sistema educativo más integrador, flexible y abierto, capaz de asimilar, sistematizar y mostrar la realidad que nos rodea. En este sentido, los postulados de la LOGSE se basan, justamente, en la elaboración de un currículo tan elástico que, a través de la autonomía curricular y de gestión otorgada a los centros y al profesorado, permita la realización de un proyecto adaptado a las necesidades del entorno y a las características de su propio alumnado. Desde la planificación general de la enseñanza hasta su desarrollo en los centros educativos entendidos como una comunidad vital, cuyo fin esencial consiste en proporcionar el marco específico para la educación sistemática, se deben proporcionar las óptimas condiciones para la continua interacción social.

I I

En este contexto, la educación constituye un derecho básico de todos los españoles y, por tanto, corresponde a los poderes públicos la competencia que garantice las acciones necesarias para proporcionar los medios y facilitar su realización, dentro del respeto a la personalidad individual y a las costumbres y tradiciones propias. El artículo 27 de la Constitución manifiesta explícitamente el derecho a la educación y consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía de este derecho fundamental, mediante la programación general de la enseñanza y con la participación efectiva de todos los sectores implicados en el proceso educativo.

Hacer «efectiva» la participación no significa que los informes o dictámenes emitidos por el órgano consultivo tengan carácter vinculante para la Administración, pero es preciso, a fin de potenciar la efectividad de la participación, establecer las materias que preceptivamente requieren informe del Consejo, así como la obligación de motivar la decisión final adoptada, especialmente si es desfavorable al juicio emitido en el informe.

En consecuencia, del texto legal se desprende la voluntad del legislador para potenciar la participación ciudadana, reconocida como un valor constitucional que ha de estar presente en todas aquellas actuaciones que afecten a los legítimos derechos e intereses de la sociedad.

Con el fin de desarrollar estos principios constitucionales, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, vino a reconocer este derecho a todos los españoles y a las personas residentes en España, en igualdad de condiciones y sin que razones socioculturales, geográficas o económicas supusieran limitación alguna para su desarrollo, tanto en la educación básica como en niveles superiores, que les permita el desarrollo de su personalidad y la realización de una actividad útil a la propia sociedad. Se establece, pues, el principio de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y ciudadanas, principio que la autonomía de las instituciones para la programación general de la enseñanza y de los centros escolares para su desarrollo deben mantener y potenciar de una forma equilibrada, mostrando una especial sensibilidad hacia aquellos centros o zonas más desfavorecidos que aún no han alcanzado los niveles de calidad exigibles.

Esta Ley, tras reconocer los distintos tipos de centros públicos y concertados y regular su funcionamiento y órganos de gobierno, establece en el Título II las condiciones de participación en la programación general de enseñanza, indicando que, en el ámbito nacional, el Consejo Escolar del Estado es el órgano para la participación de los diferentes sectores afectados en esta programación, y

de asesoramiento respecto a los proyectos de ley propuestos o dictados por el Gobierno.

En el artículo 32 se regulan de forma explícita las funciones que corresponden al Consejo Escolar del Estado, que por analogía se hacen extensibles a los Consejos Escolares Autonómicos. Si bien se destaca la función de participación de todos los sectores afectados, se considera también la importancia de la función consultiva con respecto a la programación general de la enseñanza, las normas del artículo 27 de la Constitución, los proyectos de reglamentos en materia de enseñanza, disposiciones sobre igualdad de derechos y oportunidades en este ámbito, etc. Asimismo, se dota al Consejo de la capacidad para emitir informes o propuestas sobre cualquier cuestión que se le demande o por iniciativa propia, con lo que se le reconoce la función informadora o de asesoramiento.

Finalmente, en el artículo 34 se regula la existencia de Consejos Escolares en cada Comunidad Autónoma, cuya composición y funciones deben ser objeto de regulación por una ley de la Asamblea de la correspondiente Comunidad, garantizando, en todo caso, la adecuada participación de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza. Asimismo, se contempla la posibilidad de establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al indicado anteriormente, dictando las disposiciones necesarias para su organización y funcionamiento.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.ⁿ reconoce a los Ayuntamientos que, entre las acciones que justifican su capacidad de actuación, se cuenta la de «participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en los órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria». Y en esta misma Ley se reconoce a otros órganos administrativos las competencias relacionadas con la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, y, en su caso, supracomarcal.

En la normativa autonómica, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 12 que «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

Por su parte, por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se

traspasan por el Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que ha introducido cambios muy innovadores en la estructura del sistema educativo y respecto a la autonomía curricular y de gestión de los centros escolares, con el fin de hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades y mejorar la calidad de la enseñanza, establece que la participación de todos los sectores implicados en los procesos de enseñanza/aprendizaje es esencial para el adecuado funcionamiento de este sistema educativo, y así se recoge en el propio preámbulo cuando destaca que para conseguir los objetivos marcados es necesaria «la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, singularmente de los padres, profesores y alumnos».

Para hacer efectiva esta participación es preciso adecuar los procedimientos y la organización a la nueva realidad educativa, poniendo en funcionamiento los cauces participativos, dotando de suficiente autonomía y, por tanto, de capacidad decisoria y responsabilidad, a los órganos competentes en todos los niveles de programación y desarrollo de la enseñanza, propiciando un progreso educativo equilibrado que ofrezca igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos, así como un sistema de evaluación e información que, como factor de la calidad y mejora de la enseñanza, permita la adecuación constante del sistema a las demandas sociales y a las necesidades educativas.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes viene a matizar y a impulsar la concepción participativa regulada en las leyes mencionadas anteriormente, garantizando el derecho a la educación para todas las personas, sin discriminaciones, y consolidando la autonomía de los centros docentes mediante una organización capaz de asegurar la consecución de los objetivos de la Ley y la mejora de la calidad de la enseñanza.

Para profundizar en los aspectos relacionados con la participación en la LODE, esta Ley considera que es necesario adecuar la nueva realidad educativa a la política participativa y a la organización y funcionamiento de los centros educativos en relación con el ámbito local y territorial. Así, en el art. 3.1 dice que «Las Administraciones locales podrán colaborar con los centros educativos para promocionar las actividades extraescolares y complementarias y promover la relación entre la programación de los centros y el entorno socioeconómico donde estos desarrollan su labor». Pero probablemente lo más interesante es la propuesta que figura en el art. 4: «Las Administraciones educativas podrán crear Consejos Escolares delimitando su ámbito territorial concreto, así como su composición, organización y

funcionamiento». Por consiguiente, para garantizar la participación en todos los ámbitos geográficos, además de los consejos de carácter regional o municipal, es preciso considerar el ámbito distrital, considerando verdaderos distritos educativos, dotados de infraestructura propia, que comprenderán todos los elementos o factores implicados en el proceso educativo: Centros Escolares, Enseñanzas de Régimen Especial, como las Escuelas Oficiales de Idioma, y una estructura de apoyos externos a través de los Centros de Profesores y Recursos, Equipos Psicopedagógicos, Equipos Específicos, etc.

III

En consecuencia, la presente Ley tiene por objeto, por tanto, desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho reconocido a la participación en la programación general de la enseñanza.

Partiendo de la idea de que la participación es tanto más efectiva cuanto más propias y cercanas se sientan las necesidades que hay que satisfacer, la Ley configura tres niveles de representatividad.

En un primer nivel se sitúa el Consejo Escolar de Extremadura, máximo organismo de representación y de participación de los sectores afectados, foro de reflexión y aportación de ideas, y órgano consultivo en materia de enseñanzas relativas a todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario, dentro del ámbito territorial de Extremadura.

En un segundo nivel podrán establecerse Consejos Escolares de Distrito, como instrumentos de participación y de coordinación entre entidades locales, para conformar y hacer confluir esfuerzos para la solución de problemas comunes, que podrán constituirse ajustándose a los criterios y normas reguladoras de la estructura territorial del servicio educativo en nuestra región.

Y en un tercer nivel se encuentran los Consejos Escolares Municipales, piezas básicas y fundamentales para una eficaz instrumentación de la participación de la comunidad escolar en el ámbito de la realidad más próxima a los ciudadanos.

Por consiguiente, la participación de todos los sectores afectados en la programación general de las enseñanzas en todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

CAPITULO I.—DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

ARTICULO 1.º

1.—La Comunidad Autónoma de Extremadura garantizará a todos los sectores afectados, dentro del ámbito de sus competencias, el

ejercicio efectivo a la participación en la programación general de la enseñanza, con el fin de conseguir la respuesta más adecuada a las necesidades ciudadanas.

2.—La presente Ley será de aplicación a todas las etapas y niveles del sistema educativo, excepto el universitario.

ARTICULO 2.º - Son objetivos de la programación general de la enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Conseguir el acceso de todos los extremeños y extremeñas a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social.
- b) Promover cuantas acciones sean precisas en orden a facilitar la igualdad de oportunidades educativas de los ciudadanos, grupos o territorios.
- c) Impulsar el fomento de la conciencia de identidad extremeña, mediante la investigación, difusión y conocimiento de los valores propios del pueblo extremeño.
- d) Potenciar todos los factores sociales y educativos cuyas mejoras repercuten en la consecución de una enseñanza de mayor calidad.

ARTICULO 3.º - Son órganos de participación, asesoramiento y consulta en la programación de las enseñanzas, en los términos y alcance que la presente Ley y los reglamentos de desarrollo establezcan, los siguientes:

- a) El Consejo Escolar de Extremadura.
- b) Los Consejos Escolares de Distrito.
- c) Los Consejos Escolares Municipales.

CAPITULO II.—DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA

Sección primera: Carácter y composición

ARTICULO 4.º

1.—El Consejo Escolar de Extremadura es el órgano superior de participación democrática en la programación general de las enseñanzas de todas las etapas y niveles del sistema educativo, excepto el universitario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de asesoramiento y consulta respecto a los Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general que hayan de ser propuestos o dictados por la Junta de Extremadura y la Consejería competente en educación, y específicos en esta materia, salvo la educación universitaria.

2.—El Consejo Escolar de Extremadura goza de absoluta inde-

pendencia de criterio para el cumplimiento de sus fines, estando adscrito a la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

ARTICULO 5.º - El Consejo Escolar de Extremadura estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario General.

Sección segunda: Del Presidente

ARTICULO 6.º - El Presidente del Consejo Escolar de Extremadura será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Titular de la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, de entre los miembros del propio Consejo, y tomará posesión ante dicho Titular.

ARTICULO 7.º - Corresponden al Presidente del Consejo Escolar de Extremadura las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad y funcionamiento.
- b) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, ordinarias o extraordinarias, y fijar el Orden del Día.
- c) Presidir las sesiones, suspenderlas por causas justificadas, dirigir las deliberaciones, dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo y autorizar los mismos con su firma.
- e) Dar posesión de sus cargos al Vicepresidente, Secretario General y Consejeros.
- f) Resolver, previa audiencia de los interesados, las cuestiones que se susciten por razones de representatividad de los Consejeros.
- g) Ejercer la jefatura superior del personal y de los servicios del Consejo.
- h) Mantener las relaciones administrativas necesarias con la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.
- i) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Consejo.
- j) Promover e impulsar las relaciones del Consejo con otras instituciones.
- k) Cualquier otra que legal o reglamentariamente le corresponda o no esté atribuida a otro órgano.

Sección tercera: Del Vicepresidente

ARTICULO 8.º - El Vicepresidente del Consejo Escolar de Extremadu-

ra será elegido por el propio Consejo de entre sus miembros, a propuesta del Presidente y por mayoría simple de votos. Su nombramiento se realizará por Orden del Titular de la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

ARTICULO 9.º - Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Aquellas que el Presidente del Consejo le delegue.

Sección cuarta: De los Consejeros y del Pleno

ARTICULO 10.º

1.—Los Consejeros del Consejo Escolar de Extremadura serán nombrados por el Titular de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

2.—El mandato de los Consejeros será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta un total de ocho años en representación del mismo sector.

3.—Los Consejeros de cada uno de los grupos a que se refiere el artículo 12.1 se renovarán o ratificarán, por mitades, cada dos años. El procedimiento de renovación será establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura.

4.—Si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

ARTICULO 11.º - Los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Revocación del mandato de quien hizo la propuesta.
- d) Renuncia.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de cargo público.
- f) Incapacidad o fallecimiento.
- g) Cambio de representatividad de algún sector.

ARTICULO 12.º

1.—El Consejo Escolar de Extremadura funciona en Pleno, en Comisión Permanente y en Ponencias.

2.—El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura estará integrado por los siguientes Consejeros:

a) Diez profesores o profesoras de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario, propuestos por los sindicatos o asociaciones profesionales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos en el sector y en proporción a la misma. De ellos, ocho en representación de la enseñanza pública y dos en representación de la enseñanza privada. Se procurará que los profesores provengan de los distintos niveles educativos.

b) Ocho padres o madres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de padres y madres de alumnos de carácter regional, en proporción a su representatividad en cuanto al número de afiliados. De ellos, seis en representación de la enseñanza pública y dos en representación de la enseñanza privada.

c) Cuatro alumnos o alumnas, propuestos por las confederaciones, federaciones o asociaciones del alumnado de carácter regional, en proporción a su representatividad en cuanto al número de afiliados. De ellos tres en representación de la enseñanza pública y uno en representación de la enseñanza privada.

d) Dos representantes del personal de administración y servicios de los Centros docentes, propuestos por las centrales y asociaciones sindicales, en proporción a su representatividad.

e) Siete representantes de la Administración Educativa, propuestos por el Consejero/a de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

f) Tres titulares de centros privados, propuestos por las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza, en proporción a su representatividad.

g) Un representante del Consejo de la Juventud de Extremadura, propuesto por su Asamblea.

h) Un representante de la Universidad de Extremadura, propuesto por su Junta de Gobierno.

i) Seis representantes de los municipios extremeños, propuestos por la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.

j) Tres personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación y/o la cultura en Extremadura, propuestos por el Consejero/a de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

k) Tres personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación y/o la cultura en Extremadura, propuestos por los Gru-

pos Parlamentarios de la Asamblea de Extremadura y elegidos por mayoría de dos tercios.

l) Cuatro representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en el ámbito territorial de Extremadura.

ll) Dos representantes propuestos por la organización empresarial que, de acuerdo con la legislación vigente, tenga la consideración de más representativa en el ámbito territorial de Extremadura.

m) Un representante de los movimientos de renovación pedagógica, o asociaciones y fundaciones de ámbito regional que operen en esta materia, y ostente mayor representatividad.

3.—Formará también parte del Pleno la persona que ostente la Secretaría General, con voz pero sin voto.

ARTICULO 13.º - El Consejo Escolar de Extremadura en pleno será consultado con carácter preceptivo en los siguientes asuntos:

a) Programación general anual de las enseñanzas en todas las etapas y niveles del sistema educativo, excepto el universitario, elaborada por la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

b) Los Anteproyectos de Ley y de Disposiciones Generales que hayan de ser dictados o propuestos por la Junta de Extremadura y la Consejería competente en materia de educación, y en específicos de esta materia, salvo la enseñanza universitaria.

c) Criterios Generales para la financiación de los centros públicos y para la concertación de los privados dentro del marco competencial general de la Comunidad Autónoma.

d) Planes de carácter regional de renovación e innovación educativas.

e) Los programas e iniciativas dirigidos a fomentar la conciencia de la identidad regional y los valores culturales de Extremadura en el ámbito educativo, salvo el universitario.

f) En las propuestas para la firma de convenios y acuerdos con otras administraciones, siempre que éstos afecten al conjunto de los procesos educativos en la región.

ARTICULO 14.º - Corresponden al Pleno del Consejo Escolar de Extremadura las siguientes funciones:

a) Emitir anualmente un informe sobre la situación y estado del sistema educativo en Extremadura, en el que se recoja, además, una memoria de sus actividades. Dicho informe y memoria serán enviados a la Consejería de la Junta de Extremadura competente

por razón de la materia y a la Asamblea de Extremadura y hechos públicos.

b) Emitir dictámenes o informes sobre los asuntos relacionados en el artículo 13 y aquellos otros que por su trascendencia le sean sometidos a su consideración por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

c) Formular propuestas y sugerencias a la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, sobre asuntos relativos a las enseñanzas de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario.

d) Proponer al Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia el nombramiento del Vicepresidente.

e) Elaborar o reformar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y proponer su aprobación al Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

f) Solicitar, a través de la Consejería competente en materia de educación cuanta información en materia educativa, salvo la universitaria, estime necesaria para el desarrollo de sus funciones.

g) Aquellas otras que legal o reglamentariamente le correspondan.

ARTICULO 15.º - El Consejo Escolar de Extremadura se reunirá, como mínimo, tres veces durante el curso escolar, en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque el Presidente para informar los asuntos de carácter preceptivo o los que le someta el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, así como cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, en sesión extraordinaria.

Sección quinta: De la Comisión Permanente

ARTICULO 16.º - La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, que tendrá voz pero no voto, y los siguientes Consejeros:

a) Dos en representación del profesorado, elegidos por y entre los Consejeros de este sector.

b) Uno en representación de los padres y madres de alumnos, elegidos por y entre los Consejeros de este sector.

c) Uno en representación del alumnado, elegido por y entre los Consejeros de este sector.

d) Uno en representación del personal de administración y servicios, elegidos por y entre los Consejeros de este sector.

e) Dos en representación de la Administración Educativa, propues-

tos por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

f) Uno en representación de los municipios, elegido por y entre los Consejeros de este sector.

g) Uno en representación de los titulares de los empresarios, elegido por y entre los Consejeros de este sector.

h) Uno en representación de las centrales sindicales, elegido por y entre los Consejeros de este sector.

ARTICULO 17.º - La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Designar los componentes de las Ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación o a la del Pleno.

b) Informar sobre cualquier asunto que considere procedente someter a su consideración el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

c) Cuantas otras le sean asignadas legal o reglamentariamente.

Sección sexta: De las Ponencias

ARTICULO 18.º - Las Ponencias tendrán por cometido el estudio de los temas que le sean encomendados por el Pleno o la Comisión Permanente. Su número, composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Sección séptima: Del Secretario General

ARTICULO 19.º - El Secretario General del Consejo Escolar de Extremadura será nombrado por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, de entre quienes ostenten la condición de funcionarios, oído el Presidente del Consejo Escolar de Extremadura.

ARTICULO 20.º - Son funciones del Secretario General:

a) Preparar y cursar las citaciones y el Orden del Día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

c) Levantar acta de las sesiones.

d) Autenticar con su firma los acuerdos del Consejo.

e) Custodiar las actas y las resoluciones de los diferentes órganos del Consejo.

f) Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.

g) Cualquier otra que le sea normativamente atribuida.

ARTICULO 21.º - En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario General será sustituido por la persona del Consejo que el Presidente designe.

CAPITULO III.—DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE DISTRITO Y MUNICIPALES

Sección primera: Consejos Escolares de Distrito

ARTICULO 22.º - El Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia podrá disponer la constitución de Consejos Escolares de Distrito, como órgano de participación y coordinación de varios municipios, ajustándose a los criterios y normas reguladoras de la territorialización del servicio educativo. En todo caso deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados.

En el caso de los Centros Rurales Agrupados (CRAs), podrá constituirse un Consejo Escolar del ámbito del CRA, con representación de las distintas entidades locales, cuya organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente.

ARTICULO 23.º - Reglamentariamente establecerá la Junta de Extremadura el número de miembros, competencias, estructura y funcionamiento de los Consejos Escolares de Distrito.

Sección segunda: Consejos Escolares Municipales

ARTICULO 24.º - En todos los Municipios de Extremadura en cuyo término existan, al menos dos centros educativos, se constituirá un Consejo Escolar Municipal, que deberá ser aprobado por el Pleno Municipal, como órgano de participación de los sectores afectados en la gestión educativa y como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración. En todo caso deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados.

ARTICULO 25.º - Reglamentariamente establecerá la Junta de Extremadura el número de miembros, competencias, estructura y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.

ARTICULO 26.º - El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las siguientes materias:

a) Disposiciones municipales que afecten a la educación.

b) Propuestas municipales para la programación general de la enseñanza.

c) Cualquier otra cuestión educativa que el Alcalde o el Pleno del Ayuntamiento le sometan a su consulta.

ARTICULO 27.º - El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informes a la Administración competente sobre las cuestiones relativas al ámbito de aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se faculta a la Junta de Extremadura para que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley regule la composición, organización y funciones de los Consejos Escolares de Distrito y Municipales.

SEGUNDA.—Antes de la constitución del Consejo Escolar de Extremadura, corresponde al Titular de la Consejería competente en materia de educación resolver, previa audiencia de los interesados, las cuestiones que se susciten por razón de la representatividad de los Consejos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—El Consejo Escolar de Extremadura se constituirá en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

SEGUNDA.—En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las instituciones, entidades y organizaciones a que se refiere el artículo 12, procederán a la designación de sus representantes, remitiendo la correspondiente propuesta a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

TERCERA.—La sesión constitutiva del Consejo Escolar de Extremadura será convocada por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia y quedará válidamente constituido cuando se hayan integrado en él por lo menos dos tercios de sus representantes.

CUARTA.—Los Consejos Escolares Municipales deberán constituirse en el plazo de seis meses, desde la aprobación de su reglamentación por la Junta de Extremadura, y en el plazo de dos meses en el caso de un nuevo centro educativo, desde su creación jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Junta de Extremadura para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Ley, así como para dotar al Consejo Escolar de Extremadura de los recursos necesarios para su normal funcionamiento.

SEGUNDA.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 14 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

LEY 9/2001, de 28 de junio, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La disciplina de Fisioterapia fue establecida como una especialidad dentro de las enseñanzas de los Ayudantes Técnicos Sanitarios por Decreto de 26 de julio de 1957.

Por Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, a través de la creación de las Escuelas Universitarias de Fisioterapia, las enseñanzas de Fisioterapia quedaron desvinculadas de las Escuelas de Diplomados en Enfermería en las cuales se impartían como especialidad, homologando, por otro lado, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de mayo de 1986, las diferentes titulaciones que habilitaban para la práctica de la Fisioterapia, proporcionando un reconocimiento y consideración unitaria en orden al ejercicio de la citada profesión, que culmina con la entrada en vigor del Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario de Diplomado en Fisioterapia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

Por otra parte, la Delegación Autonómica de Extremadura de la Asociación Española de Fisioterapeutas, en representación mayoritaria de los profesionales interesados ejercientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura previo acuerdo adoptado el día 26 de febrero de 2000, ha instado a la Junta de Extremadura la crea-

ción de un Colegio Profesional que agrupe a los miembros dentro de dicho ámbito territorial de actuación, que permita dotar a éstos de una organización colegial capaz de velar por la defensa de sus intereses, adecuados en todo momento a los de los ciudadanos, y poder integrarse en el Consejo Nacional de Fisioterapeutas.

Así pues, en virtud de las competencias de desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado, establecida en el artículo 8.7 del Estatuto de Autonomía (en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo) y lo dispuesto en el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Colegios Oficiales y Profesionales, y todo ello en relación con el artículo 4.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que constituye la legislación básica estatal en la materia, se estima conveniente la creación de un colegio profesional que integre a los Fisioterapeutas, colegio que deberá significar un progreso en el ejercicio profesional de los mismos y en el desarrollo de la sanidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 1.º - Naturaleza y régimen jurídico

Se crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de Extremadura como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

Su estructura y funcionamiento serán democráticos, y se regirá en sus actuaciones por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por la presente Ley de creación, por sus propios Estatutos y demás normas internas y por cuantas le sean de general o subsidiaria aplicación.

ARTICULO 2.º - Ambito personal

En el Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integrarán, con carácter obligatorio para el ejercicio profesional, quienes con domicilio profesional único o principal en dicha Comunidad posean la titulación de diplomado en Fisioterapia, de conformidad con el Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, y con las normas que lo desarrollen. Igualmente se integrarán los profesionales que tengan reconocido la especialidad de Fisioterapia en virtud del Decreto de 26 de julio de 1957, de creación de la especialización de fisioterapia, así como los profesionales habilitados para el ejercicio de la fisioterapia antes de la promulgación del mencionado Decreto.

ARTICULO 3.º - Ambito territorial

El ámbito territorial de actuación del Colegio Profesional que se

crea mediante la presente Ley es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Relaciones con la Administración

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Extremadura se relacionará con la Consejería de Presidencia o con la que tenga atribuidas las funciones en materia de colegios profesionales; en los aspectos relativos a la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería de Sanidad y Consumo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—La Delegación Autónoma de Extremadura de la Asociación Española de Fisioterapeutas, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar unos estatutos provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que regulen:

- a) Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, condición que permitirá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.
- b) El procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea Constituyente; dicha convocatoria se publicará en el «Diario Oficial de Extremadura» y en los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.—La Asamblea Constituyente deberá:

- a) Elaborar los Estatutos definitivos del Colegio para elevarlos al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- b) Proceder a la elección de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

DISPOSICION FINAL.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 28 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

LEY 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la protección de su salud, y responsabiliza a los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Además, en el aspecto organizativo, en su Título VIII, establece una nueva articulación del Estado cuya implantación progresiva debe suponer una reordenación de las competencias entre las diferentes Administraciones Públicas.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura confiere a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de sanidad e higiene, de coordinación hospitalaria en general, así como en asistencia sanitaria de la Seguridad Social, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

La respuesta normativa básica al mandato constitucional sobre protección de la salud está contenida en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuya regulación destacan el protagonismo y suficiencia de las Comunidades Autónomas para diseñar y ejecutar una política propia en materia sanitaria.

La Ley General de Sanidad establece las bases para la creación del Sistema Nacional de Salud, configurado por el conjunto de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, debidamente coordinados, los cuales integran o adscriben funcionalmente todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la propia Comunidad, las corporaciones locales, y cualesquiera otras Administraciones Territoriales intracomunitarias, bajo la responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

Este marco legal se completa con la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que faculta a las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, a adoptar medidas de intervención sanitaria excepcionales cuando así lo exijan razones de urgencia o necesidad; con la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento,

que tiene por objeto el garantizar la existencia y disponibilidad de medicamentos eficaces, seguros y de calidad, la adecuada información sobre los mismos y las condiciones básicas de la prestación farmacéutica en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

Por último, dentro de este marco legal global, deben considerarse también la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en cuanto a aquellos aspectos de Salud Laboral que le competen al Sistema Sanitario Público; la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que, entre otros aspectos, regula los Organismos Autónomos y las Entidades Públicas empresariales; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Finalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deben tenerse en cuenta la Ley 2/1990, de 26 de abril, de Salud Escolar; la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica; la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma; y el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

II

En ejercicio de aquella competencia y en el marco definido por la legislación básica estatal, la Asamblea de Extremadura establece, con la Ley de Salud, el ámbito normativo de la política de la Comunidad Autónoma en materia de sanidad.

El conjunto de la Ley tiene como finalidad la atención sanitaria al ciudadano. Para ello, establece un nuevo marco de ordenación específico para la sanidad pública extremeña, flexible, generador de innovaciones, motivador para todos los trabajadores de la salud y adaptable a los constantes cambios que demanda la sociedad extremeña.

En la misma destacan: 1) La constitución y ordenación del Sistema Sanitario Público de Extremadura, en el que se integra y articula funcionalmente el conjunto de actividades y prestaciones que, conforme al Plan de Salud de Extremadura, son desarrolladas por organizaciones y personas públicas en Extremadura, y que tiene por objetivo la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud; 2) La regulación general de cuantas actividades, servicios y prestaciones, públicos o privados, determinen la efectividad del derecho constitucional de la protección de la salud; y 3) La creación y organización del Servicio Extremeño de Salud, que comprende, bajo la dirección, supervisión y control de la Junta de Extremadura, las actividades y los servicios y las prestaciones directamente asumidos establecidos y desarrollados por la Administración de la Comunidad Autónoma en el triple campo de la promoción y

protección de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria y rehabilitación funcional.

La Ley otorga una nueva estructuración del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con separación de la autoridad sanitaria y la provisión de servicios, reservándose la primera a la Consejería responsable en materia sanitaria, y la segunda al Servicio Extremeño de Salud, como ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los servicios públicos que lo integran.

La Ley de Salud de Extremadura opta por un modelo organizativo, generalizado entre las Comunidades Autónomas, y de cuyas leyes territoriales ha procurado extraer lo que ha valorado como más favorable a la realidad de la sociedad extremeña y aquello que la experiencia ha constatado como más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos enunciados en la misma.

Además, la Ley completa el catálogo de prestaciones a que tienen acceso los usuarios y particulariza algunas de ellas.

III

El Título Preliminar establece el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, así como los principios rectores en los que se inspira todo su articulado.

El Sistema responde a los principios de universalización de la atención; aseguramiento único y financiación pública del Sistema; complementariedad, coordinación e integración o adscripción funcional de todos los medios y recursos del Sistema Sanitario Público de Extremadura; organización desconcentrada y descentralizada; evaluación continua de los componentes públicos y privados del Sistema; compensación y eliminación de las desigualdades a efectos del disfrute de los servicios y las prestaciones y de los desequilibrios territoriales injustificados en la asignación y distribución de los recursos y los medios; igualdad en el acceso a los servicios y las prestaciones; mejora continua de la calidad de la atención y la asistencia prestadas por los servicios; participación de la comunidad y de los profesionales en la orientación, la evaluación y el control de sistemas; economía, flexibilidad y eficiencia en la asignación y la gestión de los recursos y los medios puestos a disposición del Sistema Sanitario Público de Extremadura; eficacia, como parte de la calidad en la prestación de los servicios encomendados al Sistema, respondiendo a criterios de planificación previos.

IV

El Título I de la Ley, dedicado al Sistema Sanitario Público de Extremadura, define a éste, y establece las distintas actividades, servi-

cios y prestaciones de las Administraciones Públicas con relación al mismo.

El Sistema Sanitario Público de Extremadura, integrado en el Sistema Nacional de Salud, es definido en la Ley como el conjunto de recursos, de actividades y de prestaciones que, conforme al Plan de Salud de Extremadura, funciona de forma coordinada y ordenada, siendo desarrollados por organizaciones y personas públicas o privadas en el territorio de la Comunidad, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la asistencia sanitaria y la rehabilitación.

Esta Ley incorpora una serie de medidas de reconocimiento, protección y garantía de los derechos de los ciudadanos con relación al sistema sanitario, en línea con las legislaciones europeas más avanzadas y con la práctica de las empresas de servicios públicos.

La Ley crea el Consejo Extremeño de Salud como órgano colegiado de carácter consultivo, con el objetivo general de promover la participación democrática de la sociedad en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Mantiene, asimismo, los Consejos de Salud de Área y Zona, como órganos de consulta y participación comunitaria a nivel del área de salud y de la zona de salud, respectivamente.

Adscrito al departamento de la Administración Regional que ostente las competencias en materia de protección de los derechos de los consumidores, la Ley crea la figura del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura como órgano encargado de la defensa de los derechos de aquellos, otorgándole plena autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones.

Finalmente, en su último Capítulo, el Título I enuncia las fuentes de financiación del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

V

La planificación sanitaria en Extremadura tiene su principal referente en el Plan de Salud de Extremadura, expresión de la política de salud a desarrollar por las Administraciones Públicas y entidades privadas que ejerzan su actividad en este campo, en nuestra Comunidad Autónoma.

La Ley, en su Título II, establece el Plan de Salud de Extremadura como una herramienta estratégica para la planificación sanitaria en la Comunidad Autónoma, así como para la coordinación de las actividades de promoción y protección de la salud, de prevención de la enfermedad y de asistencia sanitaria de todos los sujetos implicados, públicos y privados, a fin de garantizar que las funciones del mismo se desarrollen de manera ordenada, eficiente y eficaz.

V I

El Título III constituye la columna vertebral de la organización pública de los servicios sanitarios bajo la denominación de Sistema Sanitario Público de Extremadura y establece una ordenación territorial definida en áreas y zonas de salud.

El área de salud, como estructura básica del Sistema, constituye el ámbito de referencia para la financiación de las actuaciones sanitarias que en ella se desarrollan y dispone de una organización que asegura la continuidad de la atención en sus distintos niveles. Promueve la efectiva aproximación de los servicios al usuario y la coordinación de todos los recursos sanitarios y sociosanitarios. La zona de salud, por su parte, es el marco territorial y poblacional de la atención primaria donde desarrollan las actividades sanitarias los profesionales integrantes del equipo de atención primaria.

En relación con la ordenación funcional del Sistema Sanitario Público de Extremadura, se establecen las actividades de la estructura sanitaria del Sistema Sanitario y los niveles de atención del mismo. Respecto a las funciones, se enumeran las relativas a las Administraciones Públicas, de Salud Pública y de Asistencia Sanitaria; además, la Ley establece que los centros, servicios, y establecimientos del Sistema Sanitario Público de Extremadura, deberán fomentar la investigación, docencia y formación continuada del personal, y su participación en esas actividades, correspondiendo a la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma establecer reglamentariamente los principios a que han de ajustarse dichas actividades.

La Ley establece en este Título dos niveles de atención: Atención primaria y atención especializada. Como atención transversal a estas, es decir, participando de ambos niveles, define la atención a las urgencias y emergencias sanitarias y la atención sociosanitaria.

V I I

El Título IV de la Ley regula el régimen sancionador. Tipifica las infracciones sanitarias y establece las sanciones aplicando una graduación a cada nivel de infracción, en función de la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas, número de personas afectadas, perjuicio causado, beneficios obtenidos a causa de la infracción y permanencia y transitoriedad de los riesgos. Regula la prescripción de las infracciones, la caducidad de la acción, así como las medidas provisionales que podrá tomar el órgano competente para asegurar el cumplimiento de la legalidad y salvaguardia de la salud pública.

V I I I

El Título V, estructurado en cinco Capítulos, está dedicado a la creación y regulación del Servicio Extremeño de Salud.

En aras de alcanzar los objetivos otorgados al Sistema Sanitario Público de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud representa un órgano instrumental, separado del concepto del Sistema, creado por la Ley para la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios establecidos por la Ley.

Su creación se concibe como una actuación prudente y previsor, que permitirá, en su momento, asumir adecuadamente la transferencia de competencias y medios de los servicios sanitarios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD).

La configuración jurídico-organizativa adoptada como un Organismo Autónomo único e integrador que gestione todos los recursos, centros y servicios sanitarios públicos en Extremadura, permite la unificación funcional de los mismos, todo ello en el marco de una concepción integral de la salud en Extremadura y un funcionamiento descentralizado de los recursos humanos y materiales. Se le dota, asimismo, de una estructura organizativa y de gestión capacitada para una más eficaz atención a la salud en Extremadura en el ejercicio de los derechos regulados en la Ley 14/1986, General de Sanidad, y lograr una coordinada y óptima utilización de los medios y servicios sanitarios existentes o futuros en Extremadura.

I X

En resumen, la Ley de Salud de Extremadura consolida y refuerza la existencia de un Sistema Sanitario Público universal, integral, solidario y equitativo, a la vez que pone las bases reguladoras para una ordenación sanitaria eficaz, que tenga en cuenta todos los recursos y que sea socialmente eficiente, lo que refuerza la vocación pluralista de la Ley y su carácter de perdurabilidad, dejando claramente establecidos los principios básicos que caracterizan a un Sistema Sanitario Público sin fisuras y al servicio de las necesidades y deseos de todos los extremeños.

TITULO PRELIMINAR.—Objeto, ámbito y principios rectores

ARTICULO 1.º Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la ordenación y regulación del Sistema Sanitario Público de Extremadura como parte integrante del Sistema Nacional de Salud, así como la creación del Servicio Extremeño de Salud.

ARTICULO 2.º - Ambito

En el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente Ley será de aplicación a:

- a) Todos los extremeños y residentes en cualquiera de los municipios de Extremadura, con independencia de su situación legal o administrativa. Los no residentes gozarán de los mismos derechos en la forma y condiciones previstas en la legislación estatal y en los Convenios Nacionales e Internacionales que sean de aplicación.
- b) Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Cualesquiera otras entidades o instituciones, tanto públicas como privadas, cuando así se establezca en la presente norma.

ARTICULO 3.º - Principios rectores

La presente Ley se inspira en los siguientes principios:

- a) Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e incorporación social.
- b) Universalización de la atención sanitaria, garantizando la igualdad efectiva en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias.
- c) Aseguramiento único y financiación públicos del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- d) Integración funcional de todos los recursos sanitarios públicos.
- e) Titularidad pública de los centros y servicios sanitarios, así como su coordinación, descentralización, autonomía y responsabilidad.
- f) Eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos.
- g) Mejora continua de la calidad de los servicios y prestaciones.
- h) Superación de los desequilibrios territoriales y en la prestación de los servicios y superación de las desigualdades sociosanitarias.
- i) Participación social, comunitaria y de los trabajadores.
- j) Fomento del conocimiento sobre el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos.

TITULO I.—El Sistema Sanitario Público de Extremadura

CAPITULO I.—Disposiciones Generales

ARTICULO 4.º - Concepto

1.—A los efectos de esta Ley, se constituye el Sistema Sanitario Público de Extremadura como el conjunto de recursos, de actividades y de prestaciones que, conforme al Plan de Salud de Extremadura, funcionan de forma coordinada y ordenada, siendo desarrollados por organizaciones y personas públicas en el territorio de la Co-

munidad, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la asistencia sanitaria, la rehabilitación funcional y reincorporación social del paciente.

2.—La Junta de Extremadura, en los términos de esta Ley y mediante las facultades de dirección, coordinación, ordenación, planificación, supervisión y control que en ella se le atribuyen, garantiza el funcionamiento armónico y eficaz del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Prestaciones del Sistema Sanitario Público de Extremadura

1.—Las prestaciones ofertadas por el Sistema Sanitario Público de Extremadura serán, como mínimo, las establecidas en cada momento para el Sistema Nacional de Salud.

2.—La inclusión de nuevos servicios y prestaciones en el Sistema Sanitario Público de Extremadura será objeto de una evaluación previa de su efectividad y eficiencia en términos tecnológicos, sociales, de salud, de coste y de ponderación en la asignación del gasto público, llevando asociada una financiación específica.

CAPITULO II.—Competencias de las Administraciones Públicas

ARTICULO 6.º - Atribuciones de las Administraciones Públicas

1.—Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la protección de la salud y la asistencia sanitaria a los ciudadanos, en los términos previstos en esta Ley.

2.—Corresponde a los poderes públicos extremeños la actuación preferente de promocionar la salud en cada uno de los sectores de la actividad socioeconómica, con el fin de estimular los hábitos saludables, el control de factores de riesgo, la anulación de efectos negativos y la sensibilización y concienciación sobre el lugar preponderante que por su naturaleza le compete.

3.—Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las siguientes medidas:

- a) Establecer y acordar limitaciones y medidas preventivas en relación con las actividades públicas y privadas que puedan tener consecuencias negativas para la salud.
- b) Establecer prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y tráfico de los bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud.
- c) Adoptar las medidas cautelares necesarias, tales como la incau-

tación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario o una repercusión excepcional y negativa para la salud. La duración de las citadas medidas no excederá de lo que exija la situación de riesgo que las justificó.

ARTICULO 7.º - Competencias de la Junta de Extremadura con relación al Sistema Sanitario Público de Extremadura

1.—La Junta de Extremadura ejercerá las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma en materia de sanidad interior, higiene y salud pública, asistencia y prestaciones sanitarias, y ordenación farmacéutica de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

2.—Las competencias de la Junta de Extremadura con relación al Sistema son:

- a) El establecimiento de las directrices de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma.
- b) Velar por los derechos reconocidos en la presente Ley en relación con los servicios sanitarios.
- c) La planificación y ordenación de las actividades, programas y servicios sanitarios y sociosanitarios.
- d) La aprobación del Plan de Salud de Extremadura.
- e) La cooperación y coordinación general con el resto de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.
- f) La aprobación del mapa sanitario de la Comunidad.
- g) Desarrollar, en el ámbito de sus competencias, la normativa básica sanitaria, así como la relativa al personal del Sistema Sanitario Público dictada en consonancia con lo establecido en la legislación básica estatal.
- h) Todas las demás que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

ARTICULO 8.º - Competencias de la Consejería responsable en materia de sanidad con relación al Sistema Sanitario Público de Extremadura

Corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad, en el marco de la política sanitaria definida por la Junta de Extremadura:

- a) Establecer los principios generales que han de informar la polí-

tica de salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura, proponiendo los criterios generales de planificación.

b) Vigilar, inspeccionar y evaluar las actividades del Sistema Sanitario Público de Extremadura, y su adecuación al Plan de Salud.

c) Controlar los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias y centros sociosanitarios, en lo que se refiere a la autorización de creación, apertura, modificación y cierre, así como el mantenimiento de los registros pertinentes, su catalogación y, en su caso, su acreditación.

d) Inspección de todos los centros, servicios, prestaciones y establecimientos sanitarios y sociosanitarios de Extremadura, así como el control de sus actividades de promoción y publicidad.

e) Ejercitar las competencias en materia de intervención pública para la protección de la salud, en especial la exigencia de autorizaciones sanitarias de funcionamiento a todas las industrias, establecimientos y actividades alimentarias de uso humano, así como el control e inspección de los procesos desarrollados por los mismos.

f) Establecer la estructura básica y las características que ha de reunir el sistema de información sanitaria, a los efectos de garantizar un adecuado soporte de las decisiones que afectan al sistema sanitario.

g) Elaborar y proponer a la Junta de Extremadura la aprobación del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma.

h) Proponer a la Junta de Extremadura la aprobación del proyecto de Mapa Sanitario de Extremadura, así como las modificaciones en sus distintos ámbitos territoriales.

i) Establecimiento, control e inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de funcionamiento y desarrollo de actividades, locales y edificios de convivencia pública o colectiva y, en general, del medio en que se desenvuelve la vida humana, sin perjuicio de las competencias de las corporaciones locales.

j) Ordenación y regulación de las funciones de policía sanitaria mortuoria.

k) Todas aquellas competencias que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

2.—En el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen el carácter de autoridad sanitaria la Junta de Extremadura, el Consejero titular de la Consejería competente en materia sanitaria, así como los órganos de la misma que se determinen; y los alcaldes, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Régimen Local y en esta Ley.

3.—El personal debidamente acreditado que actúe en repre-

sentación de la autoridad sanitaria, cuando ejerza funciones de inspección, estará facultado para:

a) Acceder libremente y en cualquier momento a todo centro, servicio o establecimiento sujeto a esta Ley.

b) Efectuar u ordenar la realización de las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ley y cuantas normas sean aplicables.

c) Tomar o sacar muestras con objeto de comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable.

d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el adecuado cumplimiento de las funciones de inspección y control, incluyendo la adopción de medidas cautelares necesarias para preservar la salud colectiva en situaciones de urgente necesidad. En este último supuesto, se habrá de dar cuenta inmediata de las actuaciones realizadas a la autoridad sanitaria competente, quien deberá ratificar o no dichas actuaciones en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que fueron adoptadas.

ARTICULO 9.º - Competencias de las corporaciones locales en relación con el Sistema Sanitario Público

1.—De conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local, en la Ley General de Sanidad y en esta Ley, a las corporaciones locales les corresponden las siguientes actuaciones mínimas, que ejercerán en el marco de las directrices, objetivos y líneas de actuación del Plan de Salud de Extremadura:

a) Control sanitario del medio ambiente: Contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales y residuos sólidos urbanos, industriales y agrarios.

b) Control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.

c) Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente en centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad física, deportiva y de recreo.

d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humano, así como de los medios de su transporte.

e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

f) Desarrollo de programas de promoción de la salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos.

g) Participación en los órganos de dirección y/o participación de los Servicios Públicos de Salud en la forma que reglamentariamente se determine.

h) Participación, en la forma que reglamentariamente se determine, en la elaboración de los Programas de Salud de su ámbito.

i) Colaboración, en los términos en que se acuerde en cada caso, en la construcción, reforma y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios.

j) Conservación y mantenimiento de los consultorios locales.

La Junta de Extremadura podrá delegar o transferir a las corporaciones locales el ejercicio de cualesquiera funciones en materia sanitaria en las condiciones previstas en la legislación vigente.

3.—Para el desarrollo de las funciones contenidas en los apartados anteriores, las corporaciones locales podrán solicitar la colaboración de los recursos sanitarios del área de salud.

CAPITULO III.—Derechos y deberes de los ciudadanos respecto al Sistema Sanitario

ARTICULO 10.º - Titulares de los derechos y deberes

1.—Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica estatal, y con independencia de su situación legal o administrativa, son titulares de los derechos y deberes contemplados en esta Ley, en relación con el Sistema Sanitario Público de Extremadura, los siguientes:

a) Los españoles y los extranjeros residentes en cualesquiera de los municipios de Extremadura.

b) Los españoles y extranjeros no residentes en Extremadura que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, con el alcance determinado por la legislación estatal.

c) Los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea tienen los derechos que resulten de la aplicación del Derecho comunitario europeo y de los Tratados y Convenios suscritos o que pudieran suscribirse por el Estado español y les sean de aplicación.

d) Los nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tienen los derechos que les reconozcan las Leyes, los Tratados y Convenios suscritos por el Estado español.

2.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se garantizará a todas las personas en Extremadura la atención en situación de urgencias y emergencias.

ARTICULO 11.º - Derechos

1.—De conformidad con los derechos reconocidos en la Constitución

Española y en la legislación básica estatal, en el Sistema Sanitario Público de Extremadura se garantizan los siguientes derechos:

a) A las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

b) Al respeto de su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que puedan ser discriminados por ninguna causa. Este derecho incluirá el progresivo ofrecimiento de habitación individual en los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) A la información sobre los servicios sanitarios a que pueden acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso.

d) A disponer de información sobre el coste económico de las prestaciones y servicios recibidos.

e) A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en cualquier institución sanitaria de Extremadura.

f) A ser advertidos de si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos que se le apliquen pudieran ser utilizados en un proyecto docente o de investigación, sin que, en ningún caso, dicha aplicación comporte riesgo adicional para la salud. En todo caso será imprescindible la previa autorización por escrito del paciente y la aceptación por parte del médico y de la dirección del correspondiente centro sanitario.

g) A que se les dé en términos comprensibles, a él y a sus familiares o allegados, información completa y continuada, verbal y escrita, sobre su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, incluyendo la posibilidad de solicitar el alta voluntaria.

h) A la libre elección entre las opciones que les presente el responsable médico, siendo preciso el consentimiento previo por escrito del usuario para la realización de cualquier intervención, excepto en los siguientes casos:

1) Cuando la no intervención suponga un riesgo para la salud pública.

2) Cuando no esté capacitado para tomar decisiones, en cuyo caso el derecho corresponderá a sus familiares o personas a él allegadas.

3) Cuando la urgencia no permita demoras por poderse ocasionar lesiones irreversibles o existir peligro de fallecimiento.

4) Cuando el usuario haya manifestado expresamente su deseo de no ser informado.

i) A que se les asigne un médico, cuyo nombre se les dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial.

En caso de ausencia, otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad.

j) A que se les extienda certificación acreditativa de su estado de salud, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria.

k) A la negativa al tratamiento, excepto en los casos señalados en el epígrafe h)1) del presente artículo, debiendo, para ello, dejar constancia de la misma.

l) A participar en las actividades sanitarias a través de los cauces previstos en la normativa básica estatal, en la presente Ley y en cuantas disposiciones la desarrollen.

m) A que quede constancia, por escrito o en soporte técnico adecuado, de todo su proceso. Al finalizar la estancia en una institución hospitalaria, el paciente, familiar o allegado recibirá su informe de alta.

n) A disponer, en todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, de una carta de derechos y deberes por la que ha de regirse su relación con los mismos.

ñ) A la utilización de los procedimientos de reclamación y sugerencias, así como a recibir respuestas por escrito, siempre de acuerdo con los plazos que reglamentariamente se establezcan.

o) A la libre elección de médico, servicio y centro, así como a obtener una segunda opinión médica, en los términos que reglamentariamente se establezcan. En el ámbito de la atención primaria, se entenderá la libre elección a la Unidad Básica Asistencial.

p) A la información sobre los factores, situaciones y causas de riesgo para la salud individual y colectiva conocidos.

q) Al libre acceso al Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

2.—Los menores, mayores dependientes, enfermos mentales, los que padecen enfermedades crónicas, terminales y discapacitantes y las personas pertenecientes a grupos de riesgo, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios específicos y preferentes en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.

3.—Los enfermos mentales, sin perjuicio de lo señalado en los epígrafes precedentes, tendrán, en especial, los siguientes derechos:

a) Cuando en los ingresos voluntarios desapareciera la plenitud de facultades durante el internamiento, la Dirección del Centro deberá solicitar la correspondiente autorización judicial para la continuación del mismo.

b) En los ingresos forzosos, el derecho a que se reexamine periódicamente la necesidad del internamiento.

4.—Sin perjuicio de la libertad de empresa, los derechos contemplados en los epígrafes b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), m), n), ñ) y p) del apartado primero y el apartado tercero serán ejercidos también con respecto a los servicios sanitarios privados.

5.—Además de lo dispuesto en el punto 1 de este artículo, se reconoce el derecho a la expresión anticipada de voluntades en los siguientes términos:

a) A estos efectos se entiende por expresión anticipada de voluntades el documento dirigido al médico responsable en el que una persona mayor de edad, con capacidad legal suficiente y libremente, manifiesta las instrucciones a tener en cuenta cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias que concurren no le permitan expresar personalmente su voluntad. Este documento podrá incluir la designación de un representante que será interlocutor válido del equipo sanitario.

b) Debe existir constancia fehaciente de que el documento ha sido otorgado en las condiciones señaladas en el apartado anterior.

c) La expresión anticipada de voluntades debe formalizarse ante notario o ante tres testigos mayores de edad y con plena capacidad de obrar, sin relación de parentesco hasta el segundo grado ni vinculados por relación patrimonial alguna con el otorgante.

d) No serán tenidas en cuenta aquellas voluntades que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico o que no se correspondan con el supuesto de hecho que se hubiera previsto en el momento de emitirlas.

e) Si existe el documento de expresión anticipada de voluntades, deberá ser entregado por quién las otorgó, por sus familiares o por un representante legal en el Centro Sanitario donde el paciente sea atendido, incorporándose el mismo a su historia clínica.

ARTICULO 12.º - Deberes

Sin perjuicio de los deberes reconocidos en la legislación básica estatal, al ámbito de esta Ley los ciudadanos están sujetos, con respecto al Sistema Sanitario Público de Extremadura, al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población, así como las específicamente determinadas por los servicios sanitarios.

b) Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de la habitabilidad de las instituciones sanitarias y sociosanitarias.

c) Responsabilizarse del uso adecuado de las prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario, fundamentalmente en lo que se refiere a

la utilización de servicios, procedimientos de baja laboral o incapacidad permanente y prestaciones terapéuticas y sociales.

d) Firmar el documento de alta voluntaria en los casos de no aceptación del tratamiento. De negarse a ello, la dirección del correspondiente centro sanitario, a propuesta del facultativo encargado del caso, podrá dar el alta. Igualmente deberá firmar el documento pertinente en el que conste que ha quedado suficientemente informado de las actuaciones sanitarias propuestas.

e) Mantener el debido respeto a las normas establecidas en cada centro sanitario y sociosanitario a los usuarios y personal que preste sus servicios en los mismos.

f) Colaborar con los centros, servicios y profesionales sanitarios, facilitando la información de su estado de salud para adecuar la atención sanitaria a las necesidades demandadas.

g) Cumplir las normas y procedimientos de uso y acceso a los derechos que se le otorgan a través de la presente Ley.

CAPITULO IV.—Organos de participación

Sección 1.ª El Consejo Extremeño de Salud

ARTICULO 13.º - El Consejo Extremeño de Salud

1.—Al objeto de promover la participación democrática de la sociedad en el Sistema Sanitario Público de Extremadura, se constituye el Consejo Extremeño de Salud, adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad, como órgano colegiado superior de carácter consultivo, de participación ciudadana y de formulación y control de la política sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Corresponde a la Junta de Extremadura la regulación reglamentaria de la organización, composición, funcionamiento y atribuciones del Consejo Extremeño de Salud, en el que se contemplará, al menos, la participación de las Administraciones Locales, los Sindicatos y las Organizaciones Empresariales más representativas a nivel de Extremadura, así como las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

Sección 2.ª - De los Consejos de Salud

ARTICULO 14.º - Consejos de Salud de Area y Zona

1.—En cada área de salud se establecerá un Consejo de Salud de Area, como órgano colegiado de consulta y participación, con la finalidad de contribuir, dentro de su ámbito, en la mejora de la actuación sanitaria.

2.—En cada zona de salud se establecerá un Consejo de Salud de Zona, como órgano colegiado de participación ciudadana.

3.—Reglamentariamente se establecerá la organización, composición, funcionamiento y atribuciones de los Consejos de Salud de Area y de Zona.

ARTICULO 15.º - Otros órganos de participación

1.—Por la Junta de Extremadura se podrán establecer órganos de participación a otros niveles de la organización funcional del Sistema Sanitario Público de Extremadura, con la finalidad de asesorar a los correspondientes órganos directivos e implicar a las organizaciones sociales y ciudadanas en el objetivo de alcanzar mayores niveles de salud.

2.—Corresponde a la Junta de Extremadura la regulación reglamentaria de los órganos de participación a que hace referencia el apartado anterior, y que se ajustará a los criterios de participación democrática de todos los interesados, y cuya composición se establecerá en cada caso en función de su naturaleza y su ámbito de actuación.

3.—Estos órganos de participación podrán incluir, entre otros, a colegios profesionales, sociedades científicas y asociaciones, así como a personas de reconocido prestigio en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

CAPITULO V.—Del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura

ARTICULO 16.º - El Defensor de los Usuarios

1.—Se crea el Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura como órgano encargado de la defensa de los derechos de aquéllos, quien desempeñará sus funciones con plena autonomía e independencia.

2.—El Defensor de los Usuarios estará adscrito al departamento de la Administración Regional que ostente las competencias en materia de protección de los derechos de los consumidores.

3.—El Defensor de los Usuarios dará cuenta de sus actividades anualmente a la Comisión de Política Social de la Asamblea de Extremadura y al Consejo Extremeño de Salud.

ARTICULO 17.º - Designación

El Defensor de los Usuarios será designado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejo Regional de Consumidores y Usuarios por un periodo de cinco años.

ARTICULO 18.º - Actuaciones

1.—El Defensor de los Usuarios podrá actuar de oficio o a instancia de toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo.

2.—En su investigación, podrá solicitar de las Administraciones competentes la información detallada que considere necesaria, quedando garantizada la más absoluta reserva y confidencialidad en su actuación.

3.—Si de las actuaciones realizadas por el Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, en el estudio de las reclamaciones, quejas o denuncias presentadas, se dedujeran la posibilidad de la existencia de responsabilidades administrativas elevará la correspondiente propuesta al órgano competente en cada caso, para que se actúe de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, viniendo éste obligado a dar cuenta al Defensor de los Usuarios del resultado de las actuaciones realizadas.

ARTICULO 19.º - Régimen jurídico

Reglamentariamente la Junta de Extremadura establecerá la estructura del órgano, así como las incompatibilidades, situación administrativa y régimen que le sea de aplicación.

CAPITULO VI.—Financiación

ARTICULO 20.º - Fuentes de financiación del Sistema

El Sistema Sanitario Público de Extremadura se financiará fundamentalmente con cargo a:

- a) Los recursos que le puedan corresponder por la participación de la Junta de Extremadura en los Presupuestos del Estado afectos a servicios y prestaciones sanitarias.
- b) Los ingresos obtenidos de los tributos que se cedan total y parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura para fines sanitarios, así como los ingresos de los tributos y precios públicos que para idénticos fines establezca la Comunidad Autónoma.
- c) Los recursos no contemplados en el artículo 21, que le puedan ser asignados con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 21.º - Otras fuentes de financiación

Constituyen otras fuentes de financiación del Sistema:

- a) Las aportaciones que deben realizar las corporaciones locales con cargo a su presupuesto.
- b) Los rendimientos de los bienes y derechos propios que tenga adscritos.
- c) Las subvenciones, donaciones y aportaciones voluntarias, tanto de entidades públicas como privadas y de particulares.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir, a tenor de las disposiciones vigentes, de los convenios interadministrativos que pudieran suscribirse para la atención sanitaria prestada a los españoles y extranjeros a los que se refiere el artículo 10.1 de la presente Ley, así como cualquier otro recurso que pudiese ser atribuido o asignado.

ARTICULO 22.º - Precios públicos

En las tarifas de precios públicos que se establezcan, para los casos en que el Sistema Sanitario Público de Extremadura tenga derecho al reembolso de los gastos efectuados, se tendrán en cuenta los costes efectivos totales de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica sobre tasas y precios públicos.

TITULO II.—El Plan de Salud de Extremadura

ARTICULO 23.º - Definición

La Consejería competente en materia de sanidad elaborará el Plan de Salud de Extremadura, como el instrumento estratégico superior de planificación y coordinación sanitarias de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 24.º - Elaboración

- 1.—La Consejería competente por razón de la materia dictará o, en su caso, instará la realización de las normas y el plazo para la elaboración del Plan de Salud de Extremadura.
- 2.—En su elaboración, se tendrán en consideración las propuestas formuladas por cada una de las áreas de salud.

ARTICULO 25.º - Aprobación y vigencia

El Plan de Salud de Extremadura será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de sanidad, oído el Consejo Extremeño de Salud. Una vez aprobado, será presentado por el titular de la Consejería competente en materia sanitaria, ante la Asamblea de Extremadura, para su conocimiento. El periodo de vigencia será fijado en el propio Plan.

ARTICULO 26.º - Deber de colaboración

Todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Instituciones Sanitarias, así como los correspondientes de las corporaciones locales, vendrán obligados a prestar la debida colaboración para la elaboración del Plan, suministrando da-

tos, facilitando información y prestando la asistencia que se demande por la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 27.º - Principios del Plan de Salud

El Plan de Salud deberá ajustarse a los siguientes principios:

- a) La adecuación a los objetivos de la política socioeconómica y de bienestar social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) El establecimiento de indicadores o criterios básicos y comunes que favorezcan la ordenación y coordinación sanitaria, y posibiliten evaluar las necesidades de recursos, así como el inventario de los mismos.
- c) El mantenimiento de un marco de actuaciones conjuntas para alcanzar un sistema sanitario equitativo y armónico, basado en la concepción integral de la salud.
- d) La elaboración de criterios básicos y comunes de evaluación de la eficacia y eficiencia del sistema sanitario.

ARTICULO 28.º - Contenido del Plan de Salud

El Plan de Salud deberá incluir, al menos: La valoración de la situación inicial; el análisis y diagnóstico de los problemas sanitarios; el establecimiento de objetivos a alcanzar; los programas a desarrollar; las previsiones económicas y de financiación de las actividades; y los mecanismos de evaluación de la aplicación y seguimiento del Plan.

TITULO III.—Organización general del Sistema Sanitario Público de Extremadura

CAPITULO I.—Componentes del Sistema

ARTICULO 29.º - Centros, servicios y establecimientos del Sistema

1.—El Sistema Sanitario Público de Extremadura está compuesto por:

- a) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Extremeño de Salud o adscritos al mismo.
- b) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades públicas admitidas en derecho, adscritos a la Administración Sanitaria de la Junta de Extremadura.
- c) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de las corporaciones locales, y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias.

2.—Asimismo, podrán formar parte del Sistema Sanitario Público de Extremadura:

- a) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de otras Administraciones Públicas, en los términos que prevean los respectivos acuerdos o convenios suscritos al efecto.
- b) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios que se adscriban al mismo en virtud de un concierto o convenio singular de vinculación.
- c) Cualesquiera otros que pueda crear o recibir por cualquier título la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 30.º - Recursos humanos del Sistema

El personal al servicio del Sistema Sanitario Público de Extremadura estará formado por:

- a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que preste sus servicios en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- b) El personal de otras Administraciones Públicas que se adscriba para prestar servicios en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- c) El personal que se incorpore al mismo de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 31.º - Clasificación y régimen jurídico del personal del Sistema

La clasificación y régimen jurídico del personal del Sistema Sanitario Público de Extremadura, y de los organismos y/o entidades adscritas o que lo conformen, se regirán por las disposiciones que respectivamente le sean aplicables, atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de empleo.

CAPITULO II.—Ordenación territorial

Sección 1.ª - Areas de Salud

ARTICULO 32.º - Contenido y naturaleza

1.—El Sistema Sanitario Público de Extremadura se ordena en demarcaciones territoriales denominadas áreas de salud, dentro de las cuales se dispondrá de las dotaciones necesarias para prestar atención primaria, atención especializada y atención sociosanitaria.

2.—El área de salud es el marco fundamental para el desarrollo de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y en tal condición asegurará la organización y ejecu-

ción de las distintas disposiciones y medidas que adopte la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma.

3.—El área de salud, como estructura básica del Sistema Sanitario Público de Extremadura, constituye el ámbito de referencia para la financiación de las actuaciones sanitarias que en ellas se desarrollan. Su organización deberá asegurar la continuidad de la atención en sus distintos niveles y promoverá la efectiva aproximación de los servicios al usuario y la coordinación de todos los recursos sanitarios y sociosanitarios, públicos y privados.

Asimismo, sus órganos de gobierno potenciarán la coordinación de los recursos sanitarios con los dispositivos de acción social.

4.—La aprobación y modificación de los límites territoriales de las áreas de salud corresponde a la Junta de Extremadura, oído el Consejo Extremeño de Salud.

5.—La Junta de Extremadura podrá establecer otras demarcaciones de carácter funcional como ámbitos de actuación de otros centros, servicios o establecimientos, públicos o de cobertura pública, que, debido a su mayor o menor nivel de especialización o de innovación tecnológica, deban tener asignado un territorio de actuación distinto al del área.

6.—Para conseguir la máxima operatividad y eficacia en el funcionamiento de los servicios de atención primaria, las áreas de salud se dividen en zonas de salud.

7.—Cada área de salud establecerá los objetivos y programas generales de salud de la demarcación y sus necesidades de financiación, integrándose en el Plan de Salud de Extremadura.

8.—La gestión y administración de los recursos y ejecución de los programas del área de salud se realizará de forma descentralizada, con las debidas garantías de coordinación, solidaridad, evaluación, seguimiento y participación; así como de consecución de los objetivos generales del Sistema.

9.—Para garantizar la coordinación y continuidad de las actuaciones del área de salud, se promoverán dispositivos de información sanitaria básica del área, programas sanitarios comunes para los niveles de atención primaria y especializada, y actuaciones de formación continuada e intercambio técnico entre los profesionales de ambos niveles.

ARTICULO 33.º - Organización

1.—Los órganos de gobierno y participación en el área de salud son:

- a) El Consejo de Dirección de Área, órgano de dirección.
- b) La Gerencia de Área, órgano de gestión y coordinación de los

recursos del área de salud, existiendo al frente de la misma un Gerente de Área nombrado por el Consejero competente en materia sanitaria, a propuesta de la Dirección del Servicio Extremeño de Salud.

c) El Consejo de Salud de Área, órgano colegiado de participación con carácter consultivo.

2.—Reglamentariamente, la Junta de Extremadura determinará la estructura y funcionamiento de los órganos del área de salud.

ARTICULO 34.º - Consejo de Dirección

1.—El Consejo de Dirección de Área tiene como principal función el establecimiento de los criterios generales de actuación en política sanitaria del área de salud, de conformidad con las directrices de la Consejería competente en materia de sanidad, el Plan de Salud de Extremadura y los planes estratégicos del Servicio Extremeño de Salud que le pudieran corresponder.

2.—El Consejo de Dirección de Área estará compuesto por:

- a) El Gerente del Área, que será su Presidente.
- b) El Director de Salud de Área, que actuará como Vicepresidente.
- c) Cuatro representantes del Servicio Extremeño de Salud en el área, que serán los responsables de las áreas relacionadas con los recursos humanos, la gestión económica y financiera, y la asistencia sanitaria y sociosanitaria.
- d) Cuatro representantes de los municipios del área de salud, elegidos por y entre ellos.

ARTICULO 35.º - Gerencia de Área

La Gerencia de Área se encargará de la gestión y ejecución de las directrices establecidas por el Consejo de Dirección de Área y por el Plan de Salud. Asimismo actuará de acuerdo con los planes estratégicos del Servicio Extremeño de Salud, constituyéndose como órgano territorial del mismo.

ARTICULO 36.º - Consejo de Salud de Área

1.—El Consejo de Salud de Área, órgano colegiado de consulta y participación que tiene como objetivo general la mejora de la actuación sanitaria, efectuará el seguimiento de la gestión del área, procurando una mejor adecuación de los servicios a las necesidades de la población asignada.

2.—Formarán parte de los Consejos de Salud de Área, al menos, una representación de: La Administración de la Comunidad Autónoma

ma; los ciudadanos a través de las corporaciones locales comprendidas en su demarcación; las organizaciones sindicales más representativas de todos los trabajadores a nivel de Extremadura; las organizaciones empresariales más representativas en la misma; y las asociaciones de consumidores y usuarios.

ARTICULO 37.º - Director de Salud de Area

Para la dirección y coordinación de las acciones y dispositivos de Salud Pública de la Administración Sanitaria, en el ámbito del área de salud, se nombrará, por el titular de la Consejería competente en materia sanitaria, un Director de Salud de Area. El mismo actuará como responsable de la coordinación, impulso y control de las actividades relacionadas con la Administración Sanitaria y la Salud Pública, en el marco de las líneas de actuación formuladas en el Plan de Salud de Extremadura, y en aquellas acciones conjuntas exigidas por el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración Local e Institucional, en el ámbito territorial del área, y extraterritorial en los casos que así se determine.

Sección 2.ª - Zonas de Salud

ARTICULO 38.º - Contenido y naturaleza

1.—La zona de salud es el marco territorial y poblacional de la atención primaria donde se recibe la prestación sanitaria mediante el acceso directo de la población y en el que se ha de tener la capacidad de proporcionar una atención continuada, integral y permanente, a través de los profesionales integrantes del equipo de atención primaria.

2.—La aprobación y modificación de los límites territoriales de las zonas de salud corresponde a la Junta de Extremadura. La zona de salud constituye una demarcación sanitaria única que engloba los diferentes núcleos poblacionales asignados a cada equipo de atención primaria. No obstante, la Junta de Extremadura adecuará la distribución del personal a las necesidades asistenciales de cada zona.

3.—Las zonas de salud serán delimitadas atendiendo a factores geográficos, demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, laborales, culturales, de vías y medios de comunicación, disponiendo de una cabecera en la que se ubicará un Centro de Salud, como estructura física y funcional, que dará soporte a las actividades comunes de los profesionales del equipo de atención primaria, así como a las actuaciones sanitarias de la propia localidad.

4.—Actuarán como criterios complementarios en la delimitación, los recursos existentes en las diversas zonas y la comarcalización existente o que fuese establecida por la Administración de la Comunidad Autónoma.

5.—En el ámbito de la zona de salud, se establecerá de manera integrada las actuaciones relativas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud individual y colectiva de la población, así como a la reincorporación social de la persona.

ARTICULO 39.º - Organización

1.—En cada zona de salud se constituirá un equipo de atención primaria integrado por el conjunto de profesionales que desarrollan las actividades de la zona, contando con el órgano de gestión de los recursos humanos y materiales que se determine. Asimismo, contará con un Consejo de Salud de Zona, como órgano colegiado de participación y coordinación entre las corporaciones locales y el equipo de atención primaria.

2.—Reglamentariamente, la Junta de Extremadura determinará la organización y funcionamiento de los equipos de atención primaria y de las unidades de apoyo a los mismos.

CAPITULO III.—Ordenación funcional

Sección 1.ª - Actividades de la estructura sanitaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura

ARTICULO 40.º - Actividades de las Administraciones Públicas

El Sistema Sanitario Público de Extremadura, a través de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrolla las siguientes actuaciones:

- a) De salud pública.
- b) De asistencia sanitaria.
- c) De docencia e investigación.
- d) De formación.
- e) De salud laboral.
- f) De evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios.
- g) Rehabilitación funcional y reincorporación social.
- h) Cualquier otra actividad relacionada con la atención integral de la salud, no enunciada en los puntos anteriores.

ARTICULO 41.º - Actividades de salud pública

El Sistema Sanitario Público de Extremadura desarrolla las siguientes actividades de salud pública:

- a) Promoción de la salud y prevención de la enfermedad, adoptan-

do acciones sistemáticas de educación para la salud, y de información y análisis epidemiológicos para fomentar el conocimiento detallado de los problemas de salud.

b) Promoción y protección de la salud medioambiental, y prevención de los factores de riesgo en este ámbito, en particular, el control de la contaminación del aire, agua y suelo, incluyendo el control de los sistemas de eliminación, tratamiento y reciclaje de los residuos sólidos y líquidos y los de saneamiento del aire.

c) Promoción y control sanitario de los sistemas de saneamiento, abastecimiento de aguas, eliminación y tratamiento de residuos líquidos y sólidos más adecuados, cuantitativa y cualitativamente, a la salud pública.

d) Promoción y protección de la salud, y prevención de los factores de riesgo a la salud en los establecimientos públicos y lugares de convivencia.

e) Promoción y protección de la salud laboral, y prevención de los factores de riesgo en este ámbito.

f) Prevención de los factores de riesgo y protección de la salud frente a los efectos dañinos producidos por bienes de consumo.

g) Promoción y protección de la salud en relación con los productos farmacológicos, y prevención de los factores de riesgo en este ámbito.

h) Prevención de los factores de riesgo y protección de la salud frente a las sustancias susceptibles de generar dependencia.

i) Promoción y protección de la salud alimentaria.

j) Prevención y protección de las zoonosis.

k) Promoción y protección de la salud en el ámbito de la orientación y planificación familiar.

l) Protección de la salud materno infantil.

m) Promoción y protección de la salud escolar.

n) Promoción y protección de la salud mental, y prevención de los factores de riesgo en este ámbito.

ñ) Promoción y protección de los hábitos de vida saludables entre la población y atención a los grupos sociales de mayor riesgo y, en especial, a niños, jóvenes, discapacitados, y ancianos.

o) Promoción y protección de salud deportiva no profesional, y prevención de los riesgos generados por su práctica.

p) Detección, análisis y prevención sanitaria de las enfermedades emergentes.

q) Control de todas aquellas actividades clasificadas por su repercusión sobre la salud.

r) Prevención y protección de la salud frente a cualquier otro factor de riesgo, en especial la prevención de deficiencias.

s) Policía sanitaria mortuoria.

t) Control de la publicidad sanitaria.

ARTICULO 42.º - Actividades de Asistencia Sanitaria

El Sistema Sanitario Público de Extremadura desarrolla las siguientes actividades de asistencia sanitaria:

a) Atención primaria de salud, de carácter integral y en colaboración con los servicios sociales de su ámbito, así como la atención continuada propia de dicho nivel asistencial.

b) Atención especializada en régimen domiciliario, ambulatorio y de hospitalización, así como la atención continuada correspondiente.

c) Atención sociosanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los servicios sociales.

d) Prestación de productos farmacéuticos, terapéuticos, diagnósticos y auxiliares necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

e) Desarrollo de los programas de atención a los grupos de población de mayor riesgo.

f) Ejecución de los programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como los programas de prevención de las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas.

g) Asistencia psiquiátrica.

h) Atención bucodental.

i) Atención a drogodependientes.

j) Atención y desarrollo de la orientación y planificación familiar.

k) Control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

ARTICULO 43.º - Actividades de docencia e investigación

1.—La estructura asistencial del Sistema Sanitario Público de Extremadura debe reunir los requisitos que permitan su utilización para la docencia pregraduada y postgraduada. De igual manera, todos sus centros, servicios y establecimientos deben estar en disposición de favorecer la investigación.

2.—La Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma estable-

cerá reglamentariamente los procedimientos a que han de ajustarse dichas actividades, siempre con pleno respeto a los derechos de los usuarios, fomentando la coordinación con sindicatos, colegios y asociaciones profesionales y con otras instituciones públicas y privadas que realicen actividades en materia de investigación y docencia, y, especialmente con la Universidad de Extremadura.

3.—La Junta de Extremadura dispondrá de una Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud, con la finalidad de atender las necesidades de investigación, documentación, capacitación y formación del personal sanitario que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma. Reglamentariamente, se establecerá su estructura, organización y funcionamiento. En el desarrollo de las actividades formativas del personal de la Comunidad Autónoma, se garantizará la coordinación con la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

4.—La investigación sanitaria contribuirá a la promoción y mejora de la salud de la población de Extremadura, prestando particular atención a las causas de la enfermedad, su prevención y la evaluación de la eficacia y eficiencia de las intervenciones sanitarias, y, asimismo, a aquellas áreas de intervención priorizadas en el Plan de Salud de Extremadura.

5.—La Administración Sanitaria Regional establecerá presupuestos específicos que aseguren el desarrollo de las actividades de investigación y docencia.

6.—Las Administraciones Públicas de Extremadura deberán fomentar, dentro del Sistema Sanitario Público de Extremadura, las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso.

ARTICULO 44.º - Actividades de formación

1.—La Junta de Extremadura velará para que la formación de los profesionales de la salud se adecue a las necesidades del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

2.—Los programas de formación de los centros universitarios, o con función universitaria, deberán ser objeto de coordinación entre la Universidad y las Administraciones Públicas de Extremadura, de acuerdo con sus respectivas competencias.

3.—La estructura asistencial del Sistema Sanitario Público de Extremadura deberá ser utilizada para la formación continuada de los trabajadores sanitarios.

ARTICULO 45.º - Actividades de Salud Laboral

De conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal, corresponderá a la Administración Sanitaria Pública de Extremadura:

a) La implantación de sistemas de información adecuados que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales competentes, de mapas de riesgos laborales, así como la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, al objeto de hacer posible un rápido intercambio de información.

b) La supervisión de la formación que, en materia de prevención y promoción de la salud laboral, deba recibir el personal sanitario actuante en los servicios de prevención autorizados.

c) La elaboración y divulgación de estudios, investigaciones y estadísticas relacionadas con la salud de los trabajadores.

d) Las funciones encomendadas por la legislación vigente respecto a las incapacidades laborales, en coordinación con otras entidades competentes en dicha materia.

ARTICULO 46.º - Actividades de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios

1.—La evaluación de la calidad asistencial constituirá un proceso continuado que informará todas las actividades del personal y de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y sociosanitarios propios, integrados o concertados.

2.—La Consejería competente en materia de sanidad establecerá los sistemas de evaluación de la calidad de las prestaciones y servicios sanitarios, oído el Consejo Extremeño de Salud.

3.—Todos los centros y servicios sanitarios facilitarán a las unidades de control externo de calidad el cumplimiento de sus cometidos.

Sección 2.ª - Niveles de atención del Sistema Sanitario Público de Extremadura

ARTICULO 47.º - Niveles de atención

1.—Los servicios sanitarios en Extremadura se ordenarán en los siguientes niveles, que actuarán bajo criterios de coordinación y cooperación:

a) Atención primaria.

b) Atención especializada, tanto en el ámbito hospitalario como extrahospitalario.

2.—Participando de ambos niveles de atención, se prestará la atención a las urgencias y emergencias sanitarias y a la atención sociosanitaria.

ARTICULO 48.º - Atención primaria

1.—La atención primaria constituye el primer nivel de acceso ordi-

nario de la población al sistema sanitario y se caracteriza por prestar atención integral a la salud, mediante el trabajo de los profesionales del equipo de atención primaria que desarrollan su actividad en la zona de salud correspondiente.

2.—El equipo de atención primaria estará formado por los trabajadores que sean precisos para el desarrollo de sus funciones; su estructura y dotación de recursos materiales y humanos atenderá a criterios de funcionalidad y necesidades sanitarias y sociales de la zona de salud.

3.—Los trabajadores de atención primaria desarrollan sus funciones en las zonas de salud, prestando sus servicios en los Centros de Salud, Consultorios Locales y Unidades de Apoyo de la atención primaria como las de: Atención a las Drogodependencias, Orientación y Planificación Familiar, Salud Bucodental, Salud Mental y cualesquiera otras que se determinen, de manera que se garantice la accesibilidad de la población a los servicios de salud.

4.—Todos los núcleos de población superior a cincuenta habitantes dispondrán de un consultorio local.

5.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería responsable en materia de sanidad, establecerá las características mínimas de los centros de atención primaria: Centros de salud, consultorios locales y unidades de apoyo a la atención primaria, así como las ayudas necesarias para su adecuación.

6.—El personal sanitario del equipo de atención primaria, ostentará las funciones inspectoras y de control del cumplimiento de la normativa vigente en materia sanitaria que reglamentariamente se determinen. Cuando actúe en el ejercicio de dichas funciones, tendrá la consideración de autoridad sanitaria, siendo el máximo responsable del equipo la autoridad sanitaria superior de la zona de salud.

7.—Los servicios sociales de base existentes en la zona de salud se coordinarán de forma operativa con el equipo de atención primaria.

ARTICULO 49.º - Atención especializada

1.—La atención especializada se prestará en los hospitales, así como en otros centros extrahospitalarios de la red asistencial.

2.—El hospital es la estructura sanitaria responsable de la atención especializada, programada y urgente, tanto en régimen de internado, como ambulatorio y domiciliario de la población de su ámbito territorial. Desarrolla, además, las funciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación, rehabilitación y, de investigación y docencia, en coordinación con la atención primaria.

3.—En el marco territorial de cada área de salud existirá un hospital de área de titularidad pública. Dicho hospital estará dotado

de los servicios que aconseje la población a asistir, la estructura de la misma y los problemas de salud. El área de salud podrá disponer, para el mejor desarrollo de sus actividades, de otros hospitales de titularidad pública, que podrán conformar con el Hospital de Área un Complejo Hospitalario. Los centros de especialidades y el resto de las instituciones abiertas de atención especializada pertenecientes al sector público, independientemente de la denominación que ostenten, quedarán vinculadas al hospital de área.

4.—La Consejería con competencias en materia de sanidad establecerá, además, un sistema de servicios de referencia dentro de la Comunidad Autónoma, a los que podrán acceder los usuarios de diversas áreas de salud, según un modelo coordinado y jerarquizado, que permitirá la asistencia de los pacientes cuyas patologías hayan superado la posibilidad de diagnóstico y tratamiento en la propia área de salud.

5.—Asimismo, la Consejería responsable en materia de sanidad promoverá el establecimiento de mecanismos que permitan que, una vez superadas las posibilidades diagnósticas y terapéuticas existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma, su población pueda acceder a los recursos asistenciales fuera de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 50.º - Atención de Urgencias y Emergencias

1.—La atención a la demanda urgente, como una actividad más de atención sanitaria, recaerá sobre los centros y servicios sanitarios que formarán parte del Sistema de Urgencias y Emergencias Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—En el ámbito de la atención primaria, serán los puntos de atención continuada, dependientes de los centros de salud, los recursos destinados a dar atención permanente y urgente a la población de las zonas de salud correspondientes. Corresponderá al Servicio Extremeño de Salud el establecimiento de los puntos de atención continuada, en el número y localización que se considere necesario, atendiendo a las características climatológicas, geográficas, demográficas, de infraestructura viaria o de carácter epidemiológico.

3.—En el ámbito de la atención especializada, serán los complejos y centros hospitalarios que se determinen, los responsables de ofertar la asistencia a urgencias médicas, a través de sus unidades y servicios de cuidados críticos y de urgencias.

4.—Asimismo, de conformidad con el Plan de Salud de Extremadura, se establecerá un Sistema de Urgencias y Emergencias Sanitarias, con el objeto de asegurar la atención sanitaria, no sólo en el tiempo, sino entre los diferentes niveles asistenciales, regulándose los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados que aseguren la integración de actividades sanitarias.

5.—El Centro de Urgencias y Emergencias de Extremadura, a través del teléfono 112, coordinará las llamadas de urgencias y emergencias sanitarias que se produzcan en la región.

ARTICULO 51.º - Atención sociosanitaria

1.—La atención sociosanitaria integra los cuidados sanitarios con los recursos sociales de forma continuada y coordinada.

2.—El Sistema Sanitario Público de Extremadura dispondrá de los recursos necesarios para prestar una atención sociosanitaria de calidad. A tal efecto se coordinarán todos los servicios sanitarios y sociosanitarios de responsabilidad pública con el fin de alcanzar una homogeneidad de objetivos y un máximo aprovechamiento de recursos.

TITULO IV.—Régimen Sancionador

CAPITULO UNICO.—Régimen Sancionador

ARTICULO 52.º - Infracciones y sanciones

1.—Las infracciones de los preceptos de la presente Ley, de la normativa que la desarrolle, o de la normativa básica estatal en esta materia, serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2.—Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

3.—Se tipifican como infracciones sanitarias las siguientes:

a) Infracciones leves:

1.º Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente sin trascendencia directa para la salud pública.

2.º Las cometidas por la simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo sanitario producidos fueren de escasa entidad.

3.º Las que, en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como faltas graves o muy graves.

b) Infracciones graves:

1.º Las que reciban dicha calificación en la normativa aplicable en cada caso.

2.º Las que se produzcan por falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

3.º Las que sean concurrentes con otras infracciones sanitarias leves o hayan servido para facilitarlas o encubrir las.

4.º El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las Autoridades Sanitarias, siempre que se produzca por primera vez.

5.º La realización de cualquier actividad sin previa autorización administrativa, al amparo de autorización no en vigor, o infringiendo las condiciones de la concedida, siempre que ésta sea preceptiva.

6.º El ejercicio de cualquier actividad para la que se exija título o habilitación profesionales sin contar con el que sea exigible.

7.º La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las Autoridades Sanitarias o a sus agentes.

8.º El suministro de datos falsos o fraudulentos a las Autoridades Sanitarias.

9.º La obstrucción a la acción de los servicios de inspección sanitaria.

10.º El incumplimiento de las órdenes específicas que formulen las Autoridades Sanitarias, siempre que se produzca por primera vez.

11.º Abrir, cerrar o trasladar un centro, servicio o establecimiento sanitario o sociosanitario, o modificar su capacidad asistencial, sin haber obtenido la autorización administrativa correspondiente con arreglo a la normativa que resulte aplicable.

12.º El incumplimiento de las normas relativas a registro y acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios.

13.º Dificultar o impedir el disfrute de cualquiera de los derechos reconocidos en el Título I de esta Ley a los ciudadanos respecto a los servicios sanitarios y sociosanitarios públicos o privados.

14.º La aplicación de las ayudas o subvenciones públicas a finalidades distintas de aquellas para las que se otorgaron, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda de Extremadura y demás normativa que resulte aplicable.

15.º Las que, en razón de los elementos contemplados en este artículo, merezcan la calificación de graves, o no proceda su calificación como faltas leves o muy graves.

16.º La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos tres meses.

17.º El incumplimiento del deber de colaborar con la Administración Sanitaria en la evaluación y control de medicamentos.

c) Infracciones muy graves:

- 1.º Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa especial aplicable en cada caso.
- 2.º Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- 3.º Las que sean concurrentes con otras infracciones sanitarias graves o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión.
- 4.º El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen las Autoridades Sanitarias.
- 5.º La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control o inspección.
- 6.º La violación grave, o la conculcación de cualquiera de los derechos reconocidos en el Título I de esta Ley a los ciudadanos respecto a los servicios sanitarios y sociosanitarios, públicos o privados.
- 7.º La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las Autoridades Sanitarias o sus agentes.
- 8.º Las que, en razón de los elementos contemplados en este artículo, y de su grado de concurrencia, merezcan la calificación de muy graves o no proceda su clasificación como leves o graves.
- 9.º La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.

ARTICULO 53.º - Competencias del régimen sancionador

Las infracciones serán sancionadas aplicando una graduación de mínimo, medio y máximo a cada nivel de infracción, en función de la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas, número de personas afectadas, perjuicio causado, beneficios obtenidos a causa de la infracción y permanencia y transitoriedad de los riesgos:

a) Infracciones leves:

Grado mínimo: Hasta 600 euros (99.832 pesetas).

Grado medio: Desde 601 hasta 1.800 euros (desde 99.998 hasta 299.495 pesetas).

Grado máximo: Desde 1.801 a 3.000 euros (desde 299.661 hasta 499.158 pesetas).

b) Infracciones graves:

Grado mínimo: Desde 3.001 a 6.000 euros (desde 499.324 hasta 998.316 pesetas).

Grado medio: Desde 6.001 a 10.000 euros (desde 998.482 hasta 1.663.860 pesetas).

Grado máximo: Desde 10.001 a 15.000 euros (desde 1.664.026 hasta 2.495.790 pesetas).

c) Infracciones muy graves:

Grado mínimo: Desde 15.001 a 200.000 euros (desde 2.495.956 hasta 33.277.200 pesetas).

Grado medio: Desde 200.001 a 400.000 euros (desde 33.277.366 hasta 66.554.400 pesetas).

Grado máximo: Desde 400.001 a 600.000 euros (desde 66.554.566 hasta 99.831.600 pesetas), pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

Reglamentariamente, la Junta de Extremadura establecerá los órganos de la Consejería responsable en materia de sanidad o de la Administración Autonómica competentes para imponer las sanciones relativas a las infracciones leves, graves y muy graves. Además, en los supuestos de infracciones muy graves, la Junta de Extremadura podrá acordar el cierre temporal del centro, servicio o establecimiento sanitario por un plazo máximo de cinco años.

Los ayuntamientos, en cuanto al régimen sancionador, se atenderán a lo establecido en la legislación de régimen local y normativa que la desarrolle, así como en la legislación básica estatal y normativa autonómica.

ARTICULO 54.º - Prescripción y caducidad

1.—Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ley como leves prescriben al año, las graves a los dos años, y las muy graves a los cinco años.

2.—El plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que se hubiera cometido la infracción y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor. Asimismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3.—La acción para perseguir las infracciones caducará si, conocida por la Administración competente la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, transcurrieran seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento. A tal efecto, si hubiera toma de muestras, las actuaciones de la inspección se entenderán finalizadas después de practicado el análisis inicial.

4.—Iniciado el procedimiento sancionador, si transcurriesen seis me-

ses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en la normativa procedimental de aplicación, sin que se impulse el trámite siguiente, se entenderá igualmente caducada la acción y se archivarán las actuaciones.

ARTICULO 55.º - Medidas provisionales

Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, como medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera recaer y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad y salvaguardia de la salud pública, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

- a) La suspensión total o parcial de la actividad.
- b) La clausura de centros, servicios, establecimientos o instalaciones.
- c) La exigencia de fianza.

ARTICULO 56.º - Clausura de centros, servicios y establecimientos sanitarios

La autoridad sanitaria competente, previa audiencia a los interesados, acordará proceder a la clausura o cierre de centros, servicios, establecimientos o instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, a la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, así como a la retirada del mercado, precautoria o definitiva, de productos o servicios por las mismas razones, no teniendo estas medidas carácter de sanción.

TITULO V.—Servicio Extremeño de Salud

CAPITULO I.—Disposiciones Generales

ARTICULO 57.º - Naturaleza, Objeto y Régimen Jurídico

1.—Se crea el Servicio Extremeño de Salud, como organismo autónomo de carácter administrativo, con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a los objetivos y principios de esta Ley.

2.—El Servicio Extremeño de Salud está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto, para el cumplimiento de sus fines y adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria.

3.—El Servicio Extremeño de Salud se regirá por la presente Ley y

demás disposiciones que la desarrollan, por la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

ARTICULO 58.º - Principios informadores del Servicio Extremeño de Salud

El Servicio Extremeño de Salud servirá con objetividad a los intereses generales de Extremadura, de conformidad con las directrices emanadas de la Consejería competente y actuará de acuerdo con principios de economía, eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, armonización, solidaridad, participación y equidad, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

CAPITULO II.—Funciones y facultades del Servicio Extremeño de Salud

ARTICULO 59.º - Funciones y facultades del Servicio Extremeño de Salud

1.—El Servicio Extremeño de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de sanidad, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Planificación, organización, dirección y gestión de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional.
- b) Prestación de la atención sanitaria.
- c) Planificación, organización, dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas.
- d) Aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.

2.—El Servicio Extremeño de Salud, oído el Consejo Extremeño de Salud, podrá elevar a la Consejería competente en materia de sanidad, para su aprobación por los órganos competentes, propuestas para la constitución de consorcios de naturaleza pública u otras fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con intereses comunes o concurrentes, que podrán dotarse de organismos instrumentales, así como la propuesta de creación o participación en cualquiera otras entidades públicas admitidas en derecho, cuando así convenga a la gestión.

CAPITULO III.—Organos del Servicio Extremeño de Salud

ARTICULO 60.º - Organos del Servicio Extremeño de Salud.

Son órganos del Servicio Extremeño de Salud, los siguientes:

- a) De dirección y gestión:
 - El Director Gerente.
- b) De control y participación en la gestión:
 - El Consejo General.
- c) De coordinación:
 - El Consejo de Dirección.
- d) Los órganos, organismos, servicios y unidades que se determinen estatutariamente.

ARTICULO 61.º - Dirección del Servicio Extremeño de Salud

1.—El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud es el órgano superior del Servicio Extremeño de Salud, ostenta la representación legal del Organismo, siendo nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia sanitaria.

2.—Al Director Gerente le corresponden las competencias de programación, dirección, gestión, inspección, control y evaluación internas de la organización y actividades de los organismos, instituciones, centros y servicios adscritos funcional u orgánicamente al Servicio Extremeño de Salud.

3.—Asumirá, en particular, las atribuciones necesarias para dirigir la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del organismo, la elaboración del anteproyecto de su presupuesto y ejecución del mismo, autorizando la disposición de los gastos y ordenando los pagos y estableciendo los criterios económicos-administrativos en su gestión y creación de centros de gasto. Igualmente, dirigirá y coordinará las estructuras de gestión, de personal, dirigiendo la elaboración de las propuestas de actuación, presupuestos, formalización de acuerdos, convenios, contratos y conciertos que vinculan al organismo, y dictado de cuantas resoluciones y normas internas sean necesarias para un mejor funcionamiento y organización, todo ello sin perjuicio del ejercicio descentralizado de tales funciones por los órganos de gestión que se determinen.

ARTICULO 62.º - Consejo General

1.—El Consejo General estará integrado, en la forma que estatutariamente se determine, por los siguientes miembros:

- a) El Consejero competente en materia sanitaria, que ostenta la presidencia.
- b) Los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Los representantes de las corporaciones locales.

d) Los representantes de las organizaciones sindicales representativas en los términos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical entre los trabajadores del Servicio Extremeño de Salud, y de las organizaciones de consumidores y usuarios.

2.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, corresponderá al responsable del órgano competente de la planificación sanitaria de la Comunidad Autónoma asumir la presidencia del Consejo General.

3.—Son atribuciones del Consejo General:

a) Establecer los criterios de actuación del Servicio Extremeño de Salud, de acuerdo con las directrices de la Consejería responsable de la materia de sanidad, así como la propuesta de adopción de las medidas necesarias para la mejor prestación de los servicios gestionados por el organismo.

b) Aprobar la memoria anual de la gestión del Servicio Extremeño de Salud.

c) Cuantas otras se deriven de la normativa vigente.

4.—El Consejo funcionará siempre en pleno, y se reunirá con la periodicidad que estatutariamente se establezca, y siempre que lo convoque su Presidente. A las sesiones del Consejo General asistirá el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, con voz pero sin voto. La deliberación y su régimen de acuerdos se ajustarán a lo previsto en las disposiciones vigentes sobre funcionamiento de órganos colegiados.

ARTICULO 63.º - Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección está integrado por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, los Gerentes de Área y los responsables de los órganos o centros directivos que se determinen.

CAPITULO IV.—Régimen de funcionamiento y recursos del Servicio Extremeño de Salud

ARTICULO 64. Régimen patrimonial

1.—Integran el patrimonio afecto al Servicio Extremeño de Salud:

- a) Los bienes y derechos de toda índole cuya titularidad corresponda al patrimonio de la Comunidad Autónoma que le sean adscritos para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los bienes y derechos de toda índole afectos a la gestión y ejecución de los servicios sanitarios transferidos de la Seguridad Social que le sean adscritos de acuerdo con el Decreto de transferencias.
- c) Cualquier otro bien o derecho que reciba por cualquier título.

2.—El Servicio Extremeño de Salud deberá establecer el inventario, los sistemas contables y los registros correspondientes que permitan conocer de forma fiel y permanente el carácter, la situación patrimonial y el destino de los bienes y derechos propios o adscritos, sin perjuicio de las competencias de los demás entes u órganos en esta materia.

3.—El patrimonio del Servicio Extremeño de Salud afecto al desarrollo de sus funciones tiene la consideración de dominio público y, como tal, gozará de las exenciones y bonificaciones tributarias que corresponda a los bienes de la citada naturaleza.

4.—Se entenderá implícita la declaración de utilidad pública de los inmuebles en relación a los expedientes de expropiación que pudieran afectarles.

5.—La administración y conservación de los bienes adscritos al Servicio Extremeño de Salud corresponde a su Director Gerente, quien, a estos efectos, tendrá atribuida la representación extrajudicial del Organismo Autónomo.

6.—El Servicio Extremeño de Salud dispondrá de una imagen corporativa propia y diferenciada, sin perjuicio de las actuaciones generales en materia de imagen institucional de la Junta de Extremadura.

7.—En todo lo no previsto en los apartados anteriores, serán aplicables a los bienes y derechos del Servicio Extremeño de Salud las previsiones contenidas en la legislación sobre el Patrimonio y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostentando el órgano superior del Organismo Autónomo todas las facultades no reservadas por la legislación anteriormente mencionadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 65.º - Régimen de impugnación de actos

1.—Contra los actos administrativos de los distintos órganos del Servicio Extremeño, se podrán interponer los recursos correspondientes en los términos establecidos en la Ley de Gobierno y de la Administración de Extremadura, así como en la legislación de procedimiento administrativo de carácter general.

2.—Los actos del Director Gerente agotan la vía administrativa, no siendo susceptible más que de los recursos jurisdiccionales que procedan.

3.—La resolución de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional civil y laboral corresponderá al Director Gerente.

ARTICULO 66.º - Asesoría jurídica

El asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio del Servicio Extremeño de Salud corresponderá a los Letra-

dos del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura al servicio del mismo, en los términos establecidos en el artículo 447 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

ARTICULO 67.º - Régimen financiero

1.—El Servicio Extremeño de Salud se financiará con:

a) Los recursos que le sean asignados con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) La parte correspondiente, por razón de sus atribuciones, de los recursos que, con carácter finalista, reciba la Comunidad Autónoma de Extremadura de los Presupuestos de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en particular, o de los Generales del Estado.

c) Los productos y rentas de toda índole, procedente de sus bienes y derechos.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir.

e) Las subvenciones, donaciones y cualquier otra aportación voluntaria de entidades y particulares.

f) Los recursos que se le transfieran juntamente con servicios procedentes de otras Administraciones Públicas.

g) Las aportaciones que deban realizar las corporaciones locales con cargo a sus propios Presupuestos en relación a los centros, servicios o prestaciones que se le adscriban o integren.

h) Los ingresos procedentes de prestaciones de servicio por atención sanitaria.

i) Cualquier otro recurso que le pudiere ser atribuido.

2.—El Servicio Extremeño de Salud podrá realizar operaciones financieras con sujeción a las autorizaciones y limitaciones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la normativa vigente.

ARTICULO 68.º - Régimen presupuestario

1.—Salvo en lo previsto en esta Ley, la estructura, procedimiento de elaboración, ejecución, liquidación y control del Presupuesto del Servicio Extremeño de Salud se regirá por la Ley de la Hacienda y las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Extremadura.

2.—El presupuesto del Servicio Extremeño de Salud deberá incluirse en los Presupuestos de la Comunidad de Extremadura de forma diferenciada. En los estados de ingresos deberán reflejarse diferenciados, en su caso, los que procedan de la Seguridad Social.

3.—Podrá acordarse en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen especial de vincu-

lación y modificaciones de los créditos presupuestarios, así como una estructura presupuestaria que permita agilizar y simplificar la administración del Servicio Extremeño de Salud.

4.—El presupuesto del Servicio Extremeño de Salud se basará en las previsiones del Plan de Salud de Extremadura y deberá presentarse detallado de acuerdo con las clasificaciones presupuestarias establecidas.

5.—El Servicio Extremeño de Salud proporcionará la información que sea necesaria a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio con el fin de que pueda ejercerse un adecuado control de eficacia y eficiencia, y así determinar el grado de cumplimiento de los objetivos programados y el coste de su logro.

ARTICULO 69.º - Tesorería

1.—El régimen de la tesorería del Servicio Extremeño de Salud, sin perjuicio de la condición de ordenador de pagos que le compete a su Director Gerente, será el general de la Comunidad Autónoma.

2.—La tesorería del Servicio Extremeño de Salud centralizará los recursos del Organismo Autónomo, constituyéndose en caja única del mismo.

ARTICULO 70.º - Intervención

1.—La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerá sus funciones en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, bien directamente o a través de alguno de los órganos que, a tal efecto, existen o puedan crearse.

2.—El titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta de la Intervención General, podrá acordar que la función interventora de los centros de gasto del Servicio Extremeño de Salud sea sustituida por el control financiero de carácter permanente.

ARTICULO 71.º - Contabilidad

1.—El Servicio Extremeño de Salud estará sometido al régimen de contabilidad pública en los términos que se disponen en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Será competencia de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la propuesta de aprobación, en su caso, del Plan de Contabilidad Pública de la Gerencia y del Sistema Sanitario Público de Extremadura, elaborado siempre conforme a las disposiciones, criterios y estructura del Plan General de Contabilidad Pública de la Administración de la Comunidad de Extremadura.

3.—En la elaboración del Plan de Contabilidad Pública se prestará especial atención a la contabilidad analítica en la medida en que, cumplimentando la información de la contabilidad general, pueda contribuirse al establecimiento de indicadores que faciliten el Sistema Integral de Gestión para la implantación de la Dirección por Objetivos y el Control de Resultados establecido para los Centros, establecimientos y servicios sanitarios.

4.—Todos los centros y servicios sanitarios integrados o adscritos al Servicio Extremeño de Salud de Extremadura deberán ajustarse a los criterios y disposiciones que, en materia de contabilidad, se establezcan reglamentariamente.

ARTICULO 72.º - Régimen de Contratación Administrativa

La contratación del Servicio Extremeño de Salud se regirá por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas, ostentando el Director Gerente la condición de órgano de contratación, con las limitaciones que se establezcan en la Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 73.º - Régimen de Personal

1.—El personal del Servicio Extremeño de Salud estará integrado por:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que preste sus servicios en el citado organismo.

b) El personal procedente de otras Administraciones Públicas y demás entidades que se le adscriba o transfiera.

c) El personal que se incorpore al mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2.—La clasificación y el régimen jurídico del personal del Servicio Extremeño de Salud deberá regirse por las disposiciones que respectivamente le sean aplicables, atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de empleo, hasta que se dicten las normas que regulen la homologación de dicho personal.

3.—Hasta tanto se promulgue el Estatuto Marco contemplado en el artículo 84 de la Ley General de Sanidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá regular mediante ley el régimen jurídico del personal que preste sus servicios en el Servicio Extremeño de Salud.

4.—Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura establecer la política global del personal del Servicio Extremeño de Salud, así como ejercer la superior dirección y coordinación del mismo.

5.—El Servicio Extremeño de Salud ejercerá, en relación con el personal adscrito al mismo, todas las competencias que, en materia de personal, la legislación sobre Función Pública de Extremadura atribuya.

ye a los órganos superiores de la Función Pública Extremeña, con excepción de la Oferta de Empleo Público y cualquier otra que pudiera derivarse de lo dispuesto en el párrafo precedente, o se estableciera anualmente en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPITULO V.—Colaboración con el Servicio Extremeño de Salud

ARTICULO 74.º - Modalidades de colaboración

1.—La colaboración con el Servicio Extremeño de Salud se instrumentará a través de conciertos para la prestación de servicios sanitarios.

2.—Los conciertos para la prestación de servicios sanitarios son los suscritos entre la Administración Sanitaria y las entidades públicas y privadas titulares de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, por la Ley General de Sanidad y supletoriamente por lo establecido en la normativa vigente sobre contratación administrativa.

ARTICULO 75.º - Requisitos de la colaboración con la iniciativa privada

1.—La suscripción de conciertos con entidades, empresas o profesionales ajenos al Servicio Extremeño de Salud para la prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios se realizará en igualdad de condiciones de eficacia, eficiencia y calidad, teniendo en cuenta los principios de subsidiaridad, complementariedad, optimización y adecuada coordinación en la utilización de recursos públicos y privados, y teniendo en cuenta las necesidades de atención sanitaria en cada momento.

2.—Las entidades y organizaciones sin ánimo de lucro tendrán consideración preferente para la suscripción de conciertos, en los términos expresados en el apartado anterior.

ARTICULO 76.º - Requisitos y contenido de los conciertos

1.—Para la celebración de conciertos con el Servicio Extremeño de Salud, las entidades e instituciones deberán reunir, necesariamente, los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido la acreditación del Centro o Servicio objeto de concertación.
- b) Adecuar sus contabilidades a las normas específicas vigentes en cada momento.
- c) Cumplir la normativa vigente en materia fiscal, laboral y de Seguridad Social.

d) Adecuarse a cuantas disposiciones y ordenanzas afecten a las actividades objeto de concierto.

2.—No se podrán realizar conciertos con aquellos Centros o Servicios sanitarios y sociosanitarios en los que presten su actividad cualquier tipo de personal vinculado al Servicio Extremeño de Salud o a cualesquiera otros Servicios Regionales de Salud del Estado.

3.—Los conciertos deberán recoger, necesariamente, los siguientes aspectos:

- a) Los servicios, recursos y prestaciones objeto del concierto, señalándose los objetivos cuantificados que se pretenden alcanzar.
- b) El coste de los servicios a concertar, realizados en colaboración con el Servicio Extremeño de Salud.
- c) La duración, causas de finalización y sistema de renovación del concierto.
- d) La forma de pago de las aportaciones económicas.
- e) El régimen de acceso de los usuarios con derecho a la asistencia sanitaria pública, quedando asegurada la asistencia en condiciones de gratuidad.
- f) El régimen de inspección de los centros y servicios objeto de concierto, quedando obligados la Entidad, Centro y Servicios objeto de concierto, a los controles y a las inspecciones periódicas y esporádicas necesarias para verificar el cumplimiento de las normas de carácter sanitario, administrativo, económico-contable y de estructura, que sean de aplicación.
- g) El sistema de evaluación técnica y administrativa.
- h) Los plazos de presentación de una memoria anual de actividades.
- i) Las formalidades a adoptar por las partes suscribientes del concierto antes de su denuncia o rescisión.

ARTICULO 77.º - Duración y revisión

1.—Los conciertos deberán establecer su periodo de vigencia, siendo el máximo de cuatro años, pudiendo ser prorrogados con los límites establecidos en la normativa vigente sobre contratación.

2.—Los conciertos podrán ser objeto de revisión al final de cada ejercicio económico a fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las necesidades reales o de coyuntura económica.

ARTICULO 78.º - Extinción

Son causas de extinción de los conciertos:

- a) El cumplimiento del plazo.
- b) El mutuo acuerdo entre el Servicio Extremeño de Salud y la entidad o institución concertada.
- c) Conculcar cualquiera de los derechos reconocidos a los usuarios de los servicios sanitarios en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley General de Sanidad y en la presente Ley.
- d) Incumplir las normas de acreditación vigentes en cada momento.
- e) Prestar la atención sanitaria objeto del concierto contraviniendo el principio de gratuidad.
- f) La sanción, mediante resolución administrativa firme, por infracción calificada como grave de acuerdo con la legislación fiscal, laboral o de Seguridad Social.
- g) Establecer sin autorización servicios complementarios no sanitarios o percibir por ellos cantidades no autorizadas.
- h) Aquéllas que se establezcan expresamente en el concierto y, en general, cualquier incumplimiento de las cláusulas del mismo no previstas en los párrafos precedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Una vez producido el traspaso relativo a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma, los bienes, servicios y personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud necesarios para el ejercicio de la competencia transferida, se adscribirán orgánica y funcionalmente al Servicio Extremeño de Salud.

El personal del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Seguridad Social se adscribirá a la Consejería competente en materia sanitaria, para lo que se creará la unidad que reglamentariamente se determine.

SEGUNDA.—De conformidad con lo establecido en los artículos 3 b) y 11 de la presente Ley, una vez efectuado el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma, la Junta de Extremadura establecerá los mecanismos necesarios para la universalización de la asistencia pública a toda la población de Extremadura en el plazo máximo de doce meses. En cualquier caso, se garantizará el disfrute del uso de la tarjeta sanitaria como instrumento de acceso a las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

TERCERA.—En el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley, se constituirá el Consejo Extremeño de Salud.

CUARTA.—En la medida que técnicamente sea posible, se unificará la información clínica individualizada para el conjunto del sistema sanitario. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios tendrán claramente delimitadas las personas físicas o jurídicas responsables de la gestión y custodia de la documentación sanitaria.

QUINTA.—El personal contratado al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador del Régimen Laboral Especial de Alta Dirección, para la provisión de los órganos de dirección del Servicio Extremeño de Salud que se determinen, y que ostenten la condición de funcionarios de carrera o personal laboral fijo de la Junta de Extremadura, pasarán a la situación de servicios especiales o excedencia forzosa, respectivamente.

SEXTA.—Se modifica la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Junta de Extremadura, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2.º en relación con el cumplimiento de la edad establecida, no será de aplicación a quienes ya fueran titulares de oficinas de farmacia otorgadas al amparo de la normativa estatal anterior, debiendo contratar farmacéuticos adjuntos cuando alcancen la edad de setenta años.

No obstante, caducará la autorización por cumplimiento de la edad establecida cuando se trate de titulares de oficinas de farmacia abiertas al amparo de la normativa estatal anterior, pero que hubieran adquirido la misma haciendo uso de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

1.—La Junta de Extremadura deberá organizar y poner en funcionamiento el Servicio Extremeño de Salud con la necesaria antelación a que se produzcan las transferencias sanitarias del INSALUD a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Mientras no se promulgue la legislación específica prevista en la presente Ley, todo el personal que se adscriba al Servicio Extremeño de Salud seguirá rigiéndose por la legislación que le sea aplicable en cada momento.

3.—El personal adscrito al Servicio Extremeño de Salud mantendrá el régimen retributivo específico que tenga reconocido en el momento de la efectiva adscripción al servicio hasta su regulación por parte del órgano competente, que se realizará bajo el principio de homogeneidad.

SEGUNDA.—La Junta de Extremadura deberá adoptar las medidas pertinentes para la integración en el Servicio Extremeño de Salud de todo el personal de la Junta de Extremadura que realice funciones de atención sanitaria.

TERCERA.—En el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Extremadura y las corporaciones locales, que actualmente disponen de servicios y establecimientos de protección de la salud y de atención sanitaria y sociosanitaria, podrán suscribir los pertinentes convenios para la integración o adscripción de dichos servicios y establecimientos en el Servicio Extremeño de Salud, a través del área de salud correspondiente. Los mencionados convenios deberán prever el plazo para la integración o adscripción, las aportaciones de la Corporación Local a la financiación de los servicios y establecimientos de que se trate y, podrán preservar el mantenimiento de su titularidad para la Corporación.

CUARTA

1.—Las actuales estructuras de gestión del INSALUD en Extremadura continuarán existiendo hasta su progresiva sustitución por la estructura de gestión prevista en esta Ley para el Servicio Extremeño de Salud.

2.—El nombramiento y cese del personal que ocupe puestos de dirección en las actuales estructuras de gestión del INSALUD en Extremadura, será competencia del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Junta de Extremadura a dictar las normas de carácter reglamentario para desarrollar y aplicar la presente Ley.

SEGUNDA.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 28 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 98/2001, de 26 de junio, por el que se adaptan procedimientos de la Junta de Extremadura en aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publica su inventario.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, introdujo novedades en el sentido del silencio administrativo de los procedimientos, en un intento de posibilitar que las distintas Administraciones Públicas que configuran el Estado tuvieran no sólo la obligación de responder con celeridad y eficacia a las demandas de sus administrados, sino la de que aquellas actúen con criterios homogéneos, dada la a veces diversidad de Administraciones que actúan en un mismo espacio geográfico.

Así, el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, establece que las distintas Administraciones Públicas deben publicar y mantener actualizadas, con un carácter fundamentalmente informativo, una relación o inventario de los distintos procedimientos que configuran su actividad; y ello con expresión no sólo de los plazos máximos para resolverlos sino con indicación clara del sentido del silencio, caso de que éste se produjera, en aras a hacer efectiva una transparencia administrativa, indispensable para lograr que los ciudadanos puedan ejercitar sus derechos.

La Junta de Extremadura, consciente de la trascendencia que iba a tener para la ciudadanía el mandato legislativo descrito aprobó el Decreto 48/1999, de 4 de mayo, por el que se establecía un período transitorio de adaptación de los procedimientos a lo previsto en la referida Ley 4/1999.

Procede ahora, y en el sentido de disponer de una herramienta útil en la que se conozca no sólo el tiempo que va a necesitar un procedimiento iniciado sino que los administrados puedan realizar previsiones sobre procedimientos a iniciar, aprobar el presente Decreto, comprensivo en su anexo de todos aquellos procedimientos que, proporcionados por las distintas Consejerías que configuran la Junta de Extremadura, se adaptan con carácter general a lo dispuesto por la Ley referida.

Asimismo, este Decreto viene a modificar, acorde con el espíritu que la modificada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común introduce, el

plazo de aquellas normas reguladoras de procedimientos que, en muchos casos, son anteriores a aquella.

Esta agrupación de procedimientos viene a facilitar a los ciudadanos, el ejercicio de sus derechos, y a los operadores jurídicos, su labor profesional, siendo necesario el mantenimiento actualizado de este listado si no se quiere producir una dispersión tal que haga ineficaz los derechos que la citada Ley les concede; por ello, tiene la presente norma un sentido acorde con lo que en la referida Ley se define, esto es los efectos informativos y su publicidad, al mismo tiempo que se asegura a la ciudadanía, mediante las certificaciones del plazo y silencio a las que alude el artículo 42.2 de dicha Ley, un efectivo ejercicio de sus derechos.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 48/1999 antes citado, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 26 de junio de 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y ámbito de la norma

1.—El presente Decreto tiene por objeto publicar, a efectos informativos, los procedimientos administrativos de la Junta de Extremadura y adaptarlos a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional tercera en cuanto a tiempo de resolución y efectos estimatorios o desestimatorios que el silencio produzca.

2.—Los procedimientos contenidos en el presente Decreto se extienden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, refiriéndose a aquellos cuya regulación es competencia de esta Comunidad, quedando excluidos los que la adaptación sea competencia de otras Administraciones Públicas.

Igualmente quedan excluidos del ámbito de la presente norma los procedimientos especificados en las disposiciones adicionales quinta, sexta, séptima y octava de la Ley 30/1992, esto es, tributarios, de Seguridad Social y Desempleo, sancionador en el orden social y de actas de liquidación de cuotas a la Seguridad Social y procedimientos disciplinarios del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 2.º - Publicación, mantenimiento e información sobre el listado de procedimientos

1.—La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Coordinación e Inspección, publicará trimestralmente, en su caso, un listado de los nuevos procedimientos censados en la Junta de Extremadura en dicho periodo. El correspondiente al último trimestre a cada año natural contendrá el inventario completo de los procedimientos.

2.—Las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, a efectos de facilitar el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, notificarán a la Dirección General de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia las normas que sean aprobadas, en el ejercicio de sus competencias, con mención expresa de los efectos del silencio y plazos específicos de resolución, en el plazo de diez días desde su aprobación, para su consignación en el listado trimestral.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 48/1999, de 4 de mayo, por el que se establecía un periodo transitorio de adaptación de procedimientos de la Junta de Extremadura, así como las normas reguladoras, de igual o inferior rango al presente Decreto, de los distintos procedimientos que integran el listado anexo, en lo referente a plazos y sentido del silencio.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Presidencia para dictar cuantas Ordenes sean necesarias para hacer efectivo el presente Decreto, así como para mantener actualizado el inventario de procedimientos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

Lista de Procedimientos

Consejería	Órgano	Código	Procedimiento	Silencio	Plazo
	PRESIDENCIA DE LA JUNTA				
	<i>GABINETE DEL PRESIDENTE</i>				
		02.04.02.01	CONCESIÓN ANUAL DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZAS	NEGATIVO	3 Meses
	ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO				
	<i>SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</i>				
		10.02.02.09	ASIGNACIÓN, CONFIGURACIÓN Y GESTIÓN DE LA SECCIÓN CONDICIONADA AL EMPLEO DEL FONDO REGIONAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL	CADUCIDAD	3 Meses
		10.02.02.08	COMPENSACIÓN DE OFICIO DE DEUDAS Y CRÉDITOS	CADUCIDAD	6 Meses
		10.02.02.11	LIBRAMIENTO DEL 70 % DE LA ASIGNACIÓN CONCEDIDA CON CARGO A LA SECCIÓN CONDICIONADA AL EMPLEO DEL POSITIVO FONDO REGIONAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL	CADUCIDAD DEL POSITIVO	3 Meses
		10.02.02.07	SUBVENCIONES A CENTRALES SINDICALES	NEGATIVO	2 Meses
	<i>D. GRAL. DE PATRIMONIO Y POLÍTICA FINANCIERA</i>				
		10.04.02.28	ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.30	ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR CONCURSO Y DE VALOR INFERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	6 Meses
		10.04.02.29	ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR CONCURSO Y DE VALOR SUPERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	6 Meses
		10.04.02.32	ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR CONTRATACIÓN DIRECTA Y DE VALOR INFERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.31	ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR CONTRATACIÓN DIRECTA Y DE VALOR SUPERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.38	ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES INCORPORALES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.37	ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL DE EMPRESAS MERCANTILES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.34	ADQUISICIÓN DIRECTA DE MUEBLES DE VALOR SUPERIOR A 50 MILLONES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.33	ADQUISICIÓN POR CONCURSO DE MUEBLES DE VALOR SUPERIOR A 50 MILLONES	CADUCIDAD	6 Meses
		10.04.02.15	ADSCRIPCIÓN DE BIENES Y DERECHOS A ENTIDADES INSTITUCIONALES DEPENDIENTES DE UNA SOLA CONSEJERÍA	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.14	ADSCRIPCIÓN DE BIENES Y DERECHOS A ENTIDADES INSTITUCIONALES NO DEPENDIENTES DE LAS CONSEJERÍAS O CADUCIDAD A VARIAS	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.25	ADSCRIPCIÓN Y DESADSCRIPCIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL PATRIMONIO	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.24	AFECCIÓN Y DESAFECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.36	ARRENDAMIENTO POR CONCERTACIÓN DIRECTA	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.35	ARRENDAMIENTO POR CONCURSO PÚBLICO DE BIENES EN QUE LA COMUNIDAD APARECE COMO ARRENDATARIA	CADUCIDAD	6 Meses
		10.04.02.23	AUTORIZACIÓN DE TRANSACCIONES Y ARBITRAJES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.13	AUTORIZACIÓN SUBROGACIÓN EN CONTRATO DE EXPLOTACIÓN	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.27	CESIÓN GRATUITA DE BIENES DEMANIALES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.07	CESIÓN GRATUITA DE INMUEBLES PARA FINES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.03.05	COMPENSACIÓN DE DEUDAS	CADUCIDAD	3 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
		10.04.02.10	CONCURSO PARA LA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	CADUCIDAD	6 Meses
		10.04.02.21	DESLINDE (INICIADO A INSTANCIA DEL INTERESADO)	POSITIVO	6 Meses
		10.04.02.22	DESLINDE (INICIADO DE OFICIO)	CADUCIDAD	6 Meses
		10.04.03.02	DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.17	ENAJENACIÓN DE INMUEBLES POR CONTRATACIÓN DIRECTA Y DE VALOR INFERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.16	ENAJENACIÓN DE INMUEBLES POR SUBASTA PÚBLICA Y DE VALOR SUPERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.40	ENAJENACIÓN DE INMUEBLES POR SUBASTA PÚBLICA Y DE VALOR INFERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	6 Meses
		10.04.02.39	ENAJENACIÓN DE INMUEBLES POR SUBASTA PÚBLICA Y DE VALOR SUPERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	6 Meses
		10.04.02.01	ENAJENACIÓN DE OBRAS DE ARTE O DE OBJETOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.02	ENAJENACIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL DE EMPRESAS MERCANTILES DE VALOR INFERIOR AL 10% DE LA PARTICIPACIÓN	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.06	ENAJENACIÓN DIRECTA DE PROPIEDADES INCORPORALES DE VALOR INFERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.05	ENAJENACIÓN DIRECTA DE PROPIEDADES INCORPORALES DE VALOR SUPERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.04	ENAJENACIÓN POR SUBASTA PÚBLICA DE PROPIEDADES INCORPORALES DE VALOR INFERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	6 Meses
		10.04.02.03	ENAJENACIÓN POR SUBASTA PÚBLICA DE PROPIEDADES INCORPORALES DE VALOR SUPERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	6 Meses
		10.04.02.11	EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES POR CONTRATACIÓN DIRECTA	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.20	INVESTIGACIÓN DE BIENES (INICIADO A INSTANCIA DEL INTERESADO)	POSITIVO	6 Meses
		10.04.02.19	INVESTIGACIÓN DE BIENES (INICIADO DE OFICIO)	CADUCIDAD	6 Meses
		10.04.02.26	MUTACIÓN DE DESTINO DE BIENES PATRIMONIALES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.09	PERMUTA DE BIENES INMUEBLES DE VALOR INFERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.08	PERMUTA DE BIENES INMUEBLES DE VALOR SUPERIOR A 1.000 MILLONES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.02.12	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE BIENES	POSITIVO	6 Meses
		10.04.02.18	RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN	CADUCIDAD	3 Meses
		10.04.05.01	REGISTRO DE ALTOS CARGOS DE LAS CAJAS DE AHORRO	POSITIVO	3 Meses
		10.04.05.02	REGISTRO DE CAJAS DE AHORROS	POSITIVO	3 Meses
		10.04.03.06	RETENCIONES DE PAGO POR EMBARGOS	CADUCIDAD	1 Meses
		<i>D. GRAL. DE INGRESOS</i>			
		10.05.02.01	APLAZAMIENTOS FRACCIONAMIENTOS (MULTAS Y OTROS INGRESOS)	NEGATIVO	7 Meses
		10.05.02.02	APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS (IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.-TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS)	NEGATIVO	7 Meses
		10.05.02.18	COMPENSACIÓN DE DEUDAS Y CRÉDITOS	CADUCIDAD	6 Meses
		10.05.05.02	CONCESIÓN DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA GASTOS DE MATERIALES DE OBRAS AFECTAS AL AEPESA	NEGATIVO	3 Meses
		10.05.02.07	CONVALIDACIÓN CON HOMOLOGACIONES DE MÁQUINAS RECREATIVAS	POSITIVO	3 Meses
		10.05.02.19	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS (IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS) A INSTANCIA DE INTERESADO	NEGATIVO	3 Meses
		10.05.02.20	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS (IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS) DE OFICIO	CADUCIDAD	3 Meses
		10.05.02.11	DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS (SANCIONES, SUBVENCIONES, PRECIOS PÚBLICOS Y TASAS) A INSTANCIA DE INTERESADO	CADUCIDAD	3 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
		10.05.02.10	DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS (SANCIONES, SUBVENCIONES, PRECIOS PÚBLICOS Y TASAS) DE OFICIO.	CADUCIDAD	3 Meses
		10.05.02.22	GESTIÓN TRIBUTARIA (PERIODO VOLUNTARIO)	POSITIVO	48 Meses
		10.05.02.06	GESTIÓN TRIBUTARIA (PERIODO VOLUNTARIO)	CADUCIDAD	4 Años
		10.05.03.01	INSPECCIÓN FISCAL	CADUCIDAD	12 Meses
		10.05.02.13	PROCEDIMIENTO DE APREMIO	CADUCIDAD	40 Meses
		10.05.02.21	RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA ACTOS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN; IMPUESTOS SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES; IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.	NEGATIVO	1 Meses
		10.05.02.15	SANCIONADOR EN MATERIA DE JUEGO	NEGATIVO	12 Meses
		10.05.03.02	SANCIONADOR EN MATERIA TRIBUTARIA	CADUCIDAD	6 Meses
		10.05.05.01	SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES Y ORGANISMOS DE ELAS DEPENDIENTES PARA LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO LABORAL EN SECTORES DESFAVORECIDOS (CONFINANCIADOS POR EL F.S.E.)	NEGATIVO	1 Meses
		10.05.02.03	SUSPENSIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	NEGATIVO	10 Días hábiles
		10.05.02.04	SUSPENSIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTENIDO ECONÓMICO (A INSTANCIA DEL INTERESADO)	NEGATIVO	6 Meses
		10.05.02.05	SUSPENSIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTENIDO ECONÓMICO (DE OFICIO)	CADUCIDAD	6 Meses
		10.05.02.08	SUSPENSIÓN RECAUDACIÓN DEUDAS EN VÍA DE APREMIO	POSITIVO	6 Meses
			<i>D. GRAL. DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL E INDUSTRIAL</i>		
		10.06.03.02	AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE ACTUACIONES DINAMIZADORAS DEL MERCADO DE TRABAJO EN EL ÁMBITO LOCAL.	NEGATIVO	6 Meses
		10.06.02.03	AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD EN LAS PYMES DE LA CC.AA. DE EXTREMADURA	NEGATIVO	6 Meses
		10.06.02.02	AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA FINANCIACIÓN EN LAS PYMES DE LA CC.AA.	NEGATIVO	6 Meses
		10.06.02.04	AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN EXTERIOR DE INDUSTRIAS EXTREMENAS	NEGATIVO	6 Meses
		10.06.02.01	INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PARA PYMES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	NEGATIVO	6 Meses
		10.06.03.04	REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LAS DISTINTAS LÍNEAS DE AYUDAS CUYA GESTIÓN CORRESPONDE AL SERVICIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL	NEGATIVO	3 Meses
		10.06.03.01	SUBVENCIÓN POR CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE TRABAJADORES	NEGATIVO	6 Meses
			<i>D. GRAL. DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS</i>		
		10.07.02.02	APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (NO LIBERALIZADAS)	NEGATIVO	3 Meses
		10.07.02.199	ACEPTACIÓN DE RENUNCIA PARCIAL CON FRACCIONAMIENTO DE LA SUPERFICIE	POSITIVO	6 Meses
		10.07.02.200	ACEPTACIÓN DE RENUNCIA PARCIAL O REDUCCIÓN DE SUPERFICIE	POSITIVO	3 Meses
		10.07.02.201	ACEPTACIÓN DE RENUNCIA TOTAL	POSITIVO	3 Meses
		10.07.02.50	ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.181	APROBACIÓN DE PLANES DE LABORES RELACIONADOS CON CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN	POSITIVO	3 Meses
		10.07.02.180	APROBACIÓN DE PLANES DE LABORES RELACIONADOS CON PERMISOS DE INVESTIGACIÓN	POSITIVO	2 Meses
		10.07.02.179	APROBACIÓN DE PLANES DE LABORES RELACIONADOS CON RECURSOS DE LA SECCIÓN A)	POSITIVO	2 Meses
		10.07.02.212	APROBACIÓN DE PROYECTO DE VOLADURAS ESPECIALES (EXPLOSIVOS)	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.13	AUTORIZACIÓN ADVA. INTERRUPCIONES PROGRAMADAS DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO	POSITIVO	48 Horas
		10.07.02.01	AUTORIZACIÓN ADVA. PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (NO LIBERALIZADA)	NEGATIVO	3 Meses
		10.07.02.20	AUTORIZACIÓN ADVA. PREVIA DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GASES COMBUSTIBLES	CADUCIDAD	3 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
		10.07.02.43	AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR MEDIANTE SUMINISTROS DIRECTOS A INSTALACIONES FIJAS DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS	POSITIVO	6 Meses
		10.07.02.160	AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS MINERALES Y TERMALES	NEGATIVO	6 Meses
		10.07.02.162	AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.163	AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE YACIMIENTOS DE ORIGEN NO NATURAL.	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.178	AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN DE LABORES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.21	AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GASES COMBUSTIBLES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.16	AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE GAS EN DEPÓSITOS FIJOS	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.154	AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A)	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.183	AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS RESTANTES ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICIOS	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.182	AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIO DE ESCASO VALOR ECONÓMICO Y COMERCIALIZACIÓN GEOGRÁFICAMENTE RESTRINGIDA.	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.19	AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTOS DE G.L.P. ENVASADO NEGATIVO	NEGATIVO	3 Meses
		10.07.02.09	AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN CON PROYECTO	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.17	AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE INSTALACIONES DE GAS EN DEPÓSITOS FIJOS	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.40	AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS DE 2ª Y 3ª CATEGORÍA.	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.197	AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES RELATIVAS A POZOS	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.176	AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES POR PLAZO INFERIOR A UN AÑO	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.175	AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES POR PLAZO SUPERIOR DE UN AÑO	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.188	AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS MINEROS SOBRE AGUAS MINERALES Y TERMALES, SITUADAS EN DOMINIOS DE TERRENOS PÚBLICOS	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.187	AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS MINEROS SOBRE AGUAS MINERALES Y TERMALES, SITUADAS EN TERRENOS DE DOMINIO PRIVADO	NEGATIVO	3 Meses
		10.07.02.191	AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS MINEROS SOBRE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN	CADUCIDAD	6 Meses
		10.07.02.189	AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS MINEROS SOBRE ESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.190	AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS MINEROS SOBRE PERMISOS DE EXPLORACIÓN E INVESTIGACIÓN	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.186	AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS MINEROS SOBRE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) Y B) (SALVO LAS AGUAS MINERALES, TERMALES Y LAS ESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS)	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.196	AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES RELATIVAS A POZOS	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.47	AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO "INSTALACIONES FIJAS PARA DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS EN INSTALACIONES DE VENTA AL PÚBLICO"	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.45	AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO "INSTALACIONES PETROLÍFERAS PARA USO PROPIO" CON Y SIN PROYECTO.	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.192	CANCELACIÓN DE EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE DERECHOS MINEROS	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.91	COMUNICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (NUEVO ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES POR AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN, CAMBIO DE TITULARIDAD, TRASLADO O REVISIÓN Y BAJA)	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.97	COMUNICACIÓN DE DATOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y DE SUS EQUIPOS Y COMPONENTES (NUEVO ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES POR AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN, CAMBIOS DE TITULARIDAD...	POSITIVO	1 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
		10.07.02.161	CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS MINERALES Y TERMALES	CADUCIDAD	6 Meses
		10.07.02.172	CONCESIÓN DE PRÓRROGA DE UN PERMISO DE INVESTIGACIÓN	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.174	CONCESIÓN DE PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.173	CONCESIÓN DE PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE UN PERMISO DE INVESTIGACIÓN	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.08	CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN CON PROYECTO	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.05	CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN (LIBERALIZADAS)	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.07	CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN SIN PROYECTO	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.46	CONFORMIDAD EJECUCIÓN "INSTALACIONES FIJAS PARA LA DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS EN INSTALACIONES DE VENTA AL PÚBLICO".	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.44	CONFORMIDAD EJECUCIÓN "INSTALACIONES PETROLÍFERAS PARA USO PROPIO" QUE NECESITAN PROYECTO	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.82	CONFORMIDAD EJECUCIÓN DE INSTALACIONES CALEFACCIÓN, AGUA CALIENTE SANITARIA Y CLIMATIZACIÓN.	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.87	CONFORMIDAD EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE CALDERA DE VAPOR, CALDERA DE AGUA SOBRECALENTADA, CALDERA DE AGUA CALIENTE, CALDERAS DE FLUIDO TÉRMICO, ECONOMICADORES, PRECALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACIÓN, SOBRECALENTADORES DE VAPOR, Y RECALENTADORES DE VAPOR.	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.92	CONFORMIDAD EJECUCIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.57	CONFORMIDAD EJECUCIÓN E INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.42	CONFORMIDAD EJECUCIÓN INSTALACIONES "PARQUES DE ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS PETROLÍFEROS"	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.94	CONFORMIDAD EJECUCIÓN INSTALACIONES DE APARATOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y UTILIZACIÓN DE FLUIDOS A PRESIÓN.	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.65	CONFORMIDAD INSTALACIÓN APARATOS ELEVADORES: GRUAS TORRE DESMONTABLES, CARRETIILLAS AUTOMOTORAS DE MANUTENCIÓN.	POSITIVO	1 Meses
		10.07.02.194	DECLARACIÓN DE CADUCIDAD (EN SUPUESTOS DE RENUNCIA Y EXPIRACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA)	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.195	DECLARACIÓN DE CADUCIDAD CON ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES, EN LOS RESTANTES SUPUESTOS	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.193	DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE APROVECHAMIENTOS	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.03	DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	NEGATIVO	6 Meses
		10.07.02.159	DECLARACIÓN DE YACIMIENTOS DE ORIGEN NO NATURAL	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.184	DECLARACIÓN Y DEMARCACIÓN DE DEMASÍAS	CADUCIDAD	6 Meses
		10.07.02.41	DECLARACIÓN Y REGISTRO DE LOS EQUIPOS DE INSTALACIONES DE RAYOS X CON FINES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO	POSITIVO	3 Meses
		10.07.02.185	DEMARCAÇÃO Y OTORGAMIENTO DE DEMASÍAS	CADUCIDAD	6 Meses
		10.07.02.210	DESLINDE DE DERECHOS MINEROS PREVIA DENUNCIA DE INTRUSIÓN DE LABORES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.204	DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITO	NEGATIVO	6 Meses
		10.07.02.203	EJECUCIÓN DE AVAL (PREVIA SOLICITUD DEBIDAMENTE DOCUMENTADA Y JUSTIFICADA, REMITIDA POR LA DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE)	CADUCIDAD	6 Meses
		10.07.02.207	INFORME RELATIVO AL DERECHO PREFERENTE DEL ESTADO EN SUPUESTO DE INSCRIPCIÓN EN LIBRO-REGISTRO POSITIVO DE LA PROPOSTA DE DECLARACIÓN DE UNA ZONA DE RESERVA A FAVOR DEL ESTADO	POSITIVO	14 Días hábiles
		10.07.02.211	INSCRIPCIÓN DE EMPRESA EN EL REGISTRO DE VOLADURAS ESPECIALES (EXPLOSIVOS)	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.34	INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES PRODUCTIVAS EN RÉGIMEN ESPECIAL EN EL REGISTRO ADVO. DE	POSITIVO	3 Meses

Consejería	Órgano	Código	Procedimiento	Silencio	Plazo
			INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA		
		10.07.02.38	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ADVO. DE COMERCIANTES, DISTRIBUIDORES Y CONSUMIDORES CUALIFICADOS DE POSITIVO COMBUSTIBLES GASEOSOS POR CANALIZACIÓN	POSITIVO	3 Meses
		10.07.02.35	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ADVO. DE DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES Y CONSUMIDORES CUALIFICADOS POSITIVO	POSITIVO	3 Meses
		10.07.02.36	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ADVO. DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	POSITIVO	3 Meses
		10.07.02.37	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ADVO. DE INSTALACIONES DE TRANSPORTISTAS DE GAS	POSITIVO	3 Meses
		10.07.02.171	OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN	CADUCIDAD	8 Meses
		10.07.02.170	OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIÓN	CADUCIDAD	8 Meses
		10.07.02.164	OTORGAMIENTO DE PERMISO DE EXPLORACIÓN	CADUCIDAD	6 Meses
		10.07.02.165	OTORGAMIENTO DE PERMISO DE EXPLORACIÓN INTERPROVINCIAL	CADUCIDAD	6 Meses
		10.07.02.167	OTORGAMIENTO DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN	CADUCIDAD	8 Meses
		10.07.02.168	OTORGAMIENTO DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN INTERPROVINCIAL	CADUCIDAD	8 Meses
		10.07.02.155	RECALIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SECCIÓN A) PARA SU TRANSFORMACIÓN EN RECURSOS DE LA SECCIÓN C).	CADUCIDAD	8 Meses
		10.07.02.27	RECLAMACIONES RELATIVAS A LA CALIDAD Y SUMINISTRO ELÉCTRICO	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.26	RECLAMACIONES RELATIVAS A LA CALIDAD Y SUMINISTROS DE GASES COMBUSTIBLES	CADUCIDAD	3 Meses
		10.07.02.96	SUBVENCIONES EN MATERIA DE ASCENSORES.	NEGATIVO	3 Meses
		10.07.02.29	SUBVENCIONES: PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA MUNICIPAL	NEGATIVO	3 Meses
		10.07.02.32	VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA: ELECTRICIDAD (CONTADORES, MÁXIMETROS, LIMITADORES...)	POSITIVO	3 Meses
		10.07.02.33	VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA: GAS.	POSITIVO	3 Meses
PRESIDENCIA					
<i>D. GRAL. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</i>					
		11.03.06.02	AUTORIZACIÓN DE ASISTENCIA A ACTIVIDADES FORMATIVAS	POSITIVO	3 Días hábiles
		11.03.02.01	AUTORIZACIÓN DE VACACIONES	POSITIVO	1 Meses
		11.03.06.03	AUTORIZACIÓN PARA COLABORAR COMO DOCENTE / COORDINADOR EN ACTIVIDADES FORMATIVAS	POSITIVO	3 Días hábiles
		11.03.02.42	CAMBIO DE SITUACIÓN ADVA. DE FUNCIONARIOS QUE NO ESTÉN EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO	NEGATIVO	3 Meses
		11.03.02.18	COMISIÓN DE SERVICIO POR ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES NO ASIGNADAS A PUESTOS DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE OTRA CONSEJERÍA	CADUCIDAD	3 Meses
		11.03.02.20	COMISIÓN DE SERVICIO POR TRASLADO FORZOSO CON CAMBIO DE CONSEJERÍA	CADUCIDAD	3 Meses
		11.03.02.16	COMISIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER VOLUNTARIO PARA EL DESEMPEÑO TEMPORAL DE PUESTO VACANTE CON CAMBIO DE CONSEJERÍA	CADUCIDAD	3 Meses
		11.03.02.17	COMISIÓN DE SERVICIOS PARA DESEMPEÑO TEMPORAL DE PUESTOS VACANTES EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	CADUCIDAD	3 Meses
		11.03.02.19	COMISIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS ESPECIALES EN OTRAS ADMINISTRACIONES	CADUCIDAD	3 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
			PÚBLICAS		
		11.03.06.01	CONVOCATORIA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS Y AYUDAS PARA FORMACIÓN	NEGATIVO	6 Meses
		11.03.02.39	DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE SERVICIOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	NEGATIVO	3 Meses
		11.03.02.35	DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. PERSONAL FUNCIONARIO	NEGATIVO	3 Meses
		11.03.02.37	EXCEDENCIA FORZOSA. PERSONAL LABORAL.	NEGATIVO	3 Meses
		11.03.02.32	EXCEDENCIA VOLUNTARIA PARA CUIDADO DE HIJO MENOR DE 3 AÑOS O POR CUIDADO DE ASCENDIENTE O DESCENDIENTE	POSITIVO	1 Meses
		11.03.02.30	EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR DESEMPEÑO DE OTRA ACTIVIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO O POR INCOMPATIBILIDAD	NEGATIVO	3 Meses
		11.03.02.33	EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR A PETICIÓN DE INTERESADO	POSITIVO	2 Meses
		11.03.02.47	JUBILACIÓN FORZOSA RÉGIMEN CLASE PASIVA (PERSONAL FUNCIONARIO)	NEGATIVO	3 Meses
		11.03.02.46	JUBILACIÓN FORZOSA RÉGIMEN SEGURIDAD SOCIAL	NEGATIVO	3 Meses
		11.03.02.48	JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE RÉGIMEN CLASES PASIVAS (PERSONAL FUNCIONARIO)	NEGATIVO	6 Meses
		11.03.02.12	LICENCIA PARA ASUNTOS PROPIOS SIN RETRIBUCIÓN	POSITIVO	15 Días hábiles
		11.03.02.14	LICENCIA POR ENFERMEDAD	POSITIVO	15 Días hábiles
		11.03.02.11	LICENCIA POR ESTUDIOS SOBRE MATERIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL PUESTO DE TRABAJO	POSITIVO	15 Días hábiles
		11.03.02.13	LICENCIA POR MATRIMONIO	POSITIVO	15 Días hábiles
		11.03.02.07	PERMISO DE AUSENCIA DEL TRABAJO PARA EL CUIDADO DE HIJO MENOR DE 9 MESES	POSITIVO	10 Días hábiles
		11.03.02.09	PERMISO DE REDUCCIÓN DE JORNADAS POR RAZONES DE GUARDA LEGAL	POSITIVO	10 Días hábiles
		11.03.02.05	PERMISO PARA CUMPLIR DEBERES INEXCUSABLES DE CARÁCTER PERSONAL	POSITIVO	15 Días hábiles
		11.03.02.15	PERMISO PARA SOMETERSE A EXÁMENES PRENATALES	POSITIVO	3 Días hábiles
		11.03.02.04	PERMISO POR CONCURRIR A EXÁMENES FINALES	POSITIVO	15 Días hábiles
		11.03.02.06	PERMISO POR MATERNIDAD O ADOPCIÓN	POSITIVO	5 Días hábiles
		11.03.02.02	PERMISO POR NACIMIENTO DE UN HIJO O MUERTE O ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR	POSITIVO	5 Días hábiles
		11.03.02.03	PERMISO POR TRASLADO DE DOMICILIO	POSITIVO	1 Días hábiles
		11.03.06.05	PERMISOS NO RETRIBUIDOS PARA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FORMATIVAS.	POSITIVO	15 Días hábiles
		11.03.06.04	PERMISOS PARA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FORMATIVAS EXTERNAS	POSITIVO	15 Días hábiles
		11.03.02.08	PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES	POSITIVO	3 Días hábiles
		11.03.02.24	RECONOCIMIENTO DE OFICIO DE GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	NEGATIVO	3 Meses
		11.03.02.27	RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS DE OFICIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL FIJO	NEGATIVO	3 Meses
		11.03.02.10	REINCORPORACIÓN A LA JORNADA NORMAL PARA QUIEN LA TIENE REDUCIDA POR GUARDA LEGAL	POSITIVO	15 Días hábiles
		11.03.02.21	REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO CON RESERVA DE PUESTO, DE PERSONAL FUNCIONARIO	POSITIVO	3 Meses
		11.03.02.51	RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO	POSITIVO	15 Días hábiles
			<i>D. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN. LOCAL E INTERIOR</i>		
		11.04.03.06	AUTORIZACIÓN DE HORARIO ESPECIAL PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.	POSITIVO	3 Meses
		11.04.03.04	AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS NO AMPARADOS POR LICENCIA MUNICIPAL	POSITIVO	10 Días naturales
		11.04.03.05	AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS SINGULARES O	POSITIVO	10 Días naturales

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
			EXCEPCIONALES NO REGLAMENTADOS		
		11.04.03.08	AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE BECERRADAS, FESTIVALES, TOREO CÓMICO Y DEMÁS ESPECTÁCULOS POSITIVO TAURINOS O FESTEJOS POPULARES.	POSITIVO	48 Horas
		11.04.03.07	AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS CON PICADORES, NOVILLADAS SIN PICADORES Y REJONEO	POSITIVO	48 Horas
		11.04.03.10	REGISTRO DE ASOCIACIONES	POSITIVO	3 Meses
		11.04.03.11	REGISTRO DE FUNDACIONES	POSITIVO	3 Meses
		11.04.03.03	SANCIONADOR EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	CADUCIDAD	6 Meses
		11.04.03.01	SUBVENCIONES PARA AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	NEGATIVO	2 Meses
		11.04.03.02	SUBVENCIONES PARA ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	NEGATIVO	2 Meses
			<i>D. GRAL. DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN</i>		
		11.05.04.01	AUTORIZACIÓN O DENEGACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (ACTIVIDADES GENERALES PÚBLICAS Y PRIVADAS)	POSITIVO	2 Meses
		11.05.04.02	AUTORIZACIÓN O DENEGACIÓN DE COMPATIBILIDADES PRIVADAS ESPECÍFICAS PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	POSITIVO	2 Meses
			AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE		
			<i>SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</i>		
		12.02.02.01	AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS IMPLANTADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	NEGATIVO	3 Meses
			<i>D. GRAL. DE PROD., INVEST. Y FORM. AGRARIA</i>		
		12.03.04.24	ACTUALIZACIÓN CENSO CARTILLA GANADERA.	POSITIVO	3 Meses
		12.03.04.25	ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES EN LOS DATOS DE LA CARTILLA GANADERA.	POSITIVO	3 Meses
		12.03.02.01	AYUDAS A LA PARTICIPACIÓN EN LOS CERTÁMENES DE GANADO SELECTO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.06.04	AYUDAS A LAS EMPRESAS COLABORADORAS	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.02.08	AYUDAS ESPECIALES PARA LA CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL GANADO BOVINO DE RAZA BLANCA CACEREÑA.	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.04.42	AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS RURALES DE MANEJO Y/O SANIDAD GANADERA	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.02.02	AYUDAS PARA ORDENACIÓN, SELECCIÓN Y FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS CON PRINCIPAL IMPLANTACIÓN	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.06.01	AYUDAS PARA PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.04.17	BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES PORCINAS	POSITIVO	6 Meses
		12.03.04.37	BAJA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL REGISTRO DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS	POSITIVO	3 Meses
		12.03.04.03	BAJA EN EL REGISTRO DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS	POSITIVO	3 Meses
		12.03.06.02	BECAS PARA ALUMNOS QUE REALICEN CURSOS DE FORMACIÓN AGRARIA	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.06.03	CALIFICACIÓN DE EMPRESA COLABORADORA PARA PROGRAMAS FORMATIVOS	CADUCIDAD	3 Meses
		12.03.04.38	CESE DE ACTIVIDAD DE TRANSPORTISTA DE ANIMALES VERTEBRADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN EUROPEA	POSITIVO	3 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
		12.03.05.01	COMPENSACIÓN A LAS EMPRESAS COLABORADORAS EN EL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AGRARIO	NEGATIVO	40 Días hábiles
		12.03.04.23	DPLICADOS DE TARJETAS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS	POSITIVO	3 Meses
		12.03.04.31	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN DE BOVINO	POSITIVO	14 Días hábiles
		12.03.04.30	EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE BOVINO	POSITIVO	3 Meses
		12.03.06.05	FINANCIACIÓN DE FORMACIÓN AGRARIA	CADUCIDAD	3 Meses
		12.03.04.19	INDEMNIZACIÓN POR SACRIFICIO OBLIGATORIO DE ANIMALES REACCIONANTES POSITIVOS EN EXPLOTACIONES SOMETIDAS A CAMPAÑAS OBLIGATORIAS DE SANEAMIENTO GANADERO.	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.04.32	INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL REGISTRO DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS	POSITIVO	6 Meses
		12.03.03.03	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS PLAGUICIDAS	POSITIVO	3 Meses
		12.03.04.27	LIBRO DE REGISTRO PARA EQUIDOS	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.04.34	MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EXISTENTES EN EL REGISTRO DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS	POSITIVO	3 Meses
		12.03.06.06	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CURSOS DE FORMACIÓN AGROAMBIENTAL.	NEGATIVO	4 Meses
		12.03.04.33	PÉRDIDA, DETERIORO O EXTRAVÍO DE CROTALES	POSITIVO	3 Meses
		12.03.03.01	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA	CADUCIDAD	6 Meses
		12.03.04.43	PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS (SUBVENCIONES)	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.04.35	RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTISTA DE ANIMALES VERTEBRADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN EUROPEA	POSITIVO	6 Meses
		12.03.04.26	SOLICITUD DE BAJA DE CARTILLA GANADERA	POSITIVO	3 Meses
		12.03.04.07	SOLICITUD DE CESE DE LA ACTIVIDAD DE PIENSOS MEDICAMENTOSOS	POSITIVO	3 Meses
		12.03.04.29	SOLICITUD DE CROTALES EN PREVISIÓN DE NACIMIENTOS	POSITIVO	3 Meses
		12.03.04.39	SUBVENCIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA REPOSICIÓN DE GANADO BOVINO DE APTITUD CÁRNICA EN EXPLOTACIONES SOMETIDAS A CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.04.40	SUBVENCIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA REPOSICIÓN DE GANADO BOVINO LECHERO EN EXPLOTACIONES SOMETIDAS A CAMPAÑAS OBLIGATORIAS DE SANEAMIENTO GANADERO	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.02.04	SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE CERDOS IBÉRICOS DESTINADOS A LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "DEHESA DE EXTREMADURA".	NEGATIVO	3 Meses
		12.03.04.04	SUSPENSIÓN O CESE DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DETALLISTAS, ENTIDADES O AGRUPACIONES GANADERAS, BOTIQUINES VETERINARIO Y OTROS CANALES DE DISTRIBUCIÓN A VENTA, Y CENTROS PREPARADORES DE VACUNAS DE USO VETERINARIO.	POSITIVO	3 Meses
<i>D. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE</i>					
		12.10.00.05	AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS FORESTALES EN MONTES PARTICULARES	POSITIVO	3 Meses
		12.10.03.08	ANOTACIÓN DE ASIENTOS EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE EXTREMADURA	CADUCIDAD	1 Meses
		12.10.03.132	APROBACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y OCIO	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.74	APROBACIÓN DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACIÓN Y APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO CUANDO NO INCLUYA REPOBLACIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS	POSITIVO	6 Meses
		12.10.03.22	AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES QUE MODIFIQUEN LA VEGETACIÓN DE ZONAS DE SERVIDUMBRE DE LAS AGUAS O NEGATIVO PARA EXTRACCIÓN DE PLANTAS ACUÁTICAS	NEGATIVO	6 Meses
		12.10.00.01	AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO EN MONTES PARTICULARES	POSITIVO	3 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
		12.10.03.97	AUTORIZACIÓN DE LA CAZA EN AGUAS PÚBLICAS, CANALES, VÍA DE COMUNICACIÓN Y TERRENOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	NEGATIVO	6 Meses
		12.10.03.79	AUTORIZACIÓN PARA CAZAR EN LOS PARQUES NATURALES	NEGATIVO	6 Meses
		12.10.03.93	AUTORIZACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CULTIVOS CON RELACIÓN A ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE NO DECLARADAS COMO AMENAZADAS	CADUCIDAD	3 Meses
		12.10.03.72	AYUDAS ECONÓMICAS A LA ACUICULTURA	NEGATIVO	6 Meses
		12.10.03.73	AYUDAS ECONÓMICAS A SOCIEDADES DEPORTIVAS Y DE CAZADORES	NEGATIVO	6 Meses
		12.10.03.76	AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y HABITAT DE ESPECIES PROTEGIDAS	NEGATIVO	6 Meses
		12.10.03.124	COMUNICACIÓN DE DATOS DEL CATÓLOGO DE ESPECIES AMENAZADAS DE EXTREMADURA A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ART. 59.5 L. 8/98)	CADUCIDAD	3 Meses
		12.10.03.16	CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS COTOS DE PESCA	NEGATIVO	6 Meses
		12.10.03.36	CONCESIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE COTOS DE PESCA	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.80	CREACIÓN DE REFUGIOS DE CAZA	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.83	CREACIÓN DE RESERVAS REGIONALES DE CAZA	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.05	DECLARACIÓN DE SERVIDUMBRE DE INSTALACIÓN DE SEÑALES Y PASO EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS ART. 35 L. 8/98	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.105	DECLARACIÓN DE ZONAS DE CAZA CONTROLADA	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.68	DECLARAR UNA ZONA, COMARCA O FINCA COMO DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL	CADUCIDAD	3 Meses
		12.10.03.81	DELIMITACIÓN DE TERRENOS DE TÉRMINO MUNICIPAL COMO DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO COMÚN	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.90	DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS DE CAZA EN LOS COTOS REGIONALES DE CAZA MEDIANTE SORTEO PÚBLICO	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.84	ELABORACIÓN DE LOS PLANES REGIONALES DE CAZA DE LAS RESERVAS REGIONALES DE CAZA	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.38	ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE INTERÉS REGIONAL (ART. 24)	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.14	ELABORACIÓN DE UN PLAN DE REPOBLACIÓN PISCÍCOLA (ART 39.2 LEY DE PESCA)	NEGATIVO	3 Meses
		12.10.03.66	ESTABLECIMIENTO DE VEDA TOTAL O PARCIAL EN DETERMINADAS COMARCAS O SOBRE ESPECIES CONCRETAS	CADUCIDAD	3 Meses
		12.10.03.67	FIJAR LIMITACIONES CON RESPECTO AL NÚMERO DE CAPTURA POR CAZADOR Y DÍA	CADUCIDAD	3 Meses
		12.10.03.37	GESTIÓN DIRECTA DE LOS COTOS DE PESCA	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.118	IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.123	INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR ESPECIES AMENAZADAS (ART. 61 DE LA LEY 8/98) (OLIGACIÓN LEGAL DE INDEMNIZAR)	NEGATIVO	6 Meses
		12.10.03.134	INDEMNIZACIÓN DE LIMITACIONES SINGULARES Y EFECTIVAS IMPUESTAS POR LA LEY 8/98 (ART. 42) (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)	NEGATIVO	6 Meses
		12.10.03.87	INDEMNIZACIONES POR LA ADSCRIPCIÓN DE TERRENOS DE CARÁCTER PRIVADO A LOS COTOS REGIONALES DE CAZA	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.116	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFRACCIONES (ART. 75 LEY 8/98)	CADUCIDAD	3 Meses
		12.10.03.144	NORMAS DE CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES SINGULARES	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.03.131	NORMAS DE CONSERVACIÓN DE UN LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO (ART. 54)	CADUCIDAD	6 Meses
		12.10.00.03	OCUPACIONES TEMPORALES EN MONTES PÚBLICOS CATALOGADOS	NEGATIVO	3 Meses
		12.10.03.94	RECONOCIMIENTO O Y ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA	NEGATIVO	6 Meses
		12.10.03.120	REQUERIMIENTO DE REPARACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR LOS INFRACTORES (ART. 64 DE LA LEY 8/98)	CADUCIDAD	6 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
		12.10.03.65	SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS DÍAS O PERIODOS HÁBILES ESTABLECIDOS EN LA ORDEN GENERAL DE VEDA EXTREMADURA	CADUCIDAD	3 Meses
<i>D. GRAL. DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA</i>					
		12.05.02.07	AYUDAS PARA FOMENTAR LA FORESTACIÓN Y OTRAS MEJORAS FORESTALES DE TIERRAS AGRARIAS EN EXTREMADURA	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.03.06	AUTORIZACIÓN DE PLANTACIÓN DE VIÑEDO	POSITIVO	3 Meses
		12.05.03.07	AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHO DE REPLANTACIÓN DE VIÑEDO.	POSITIVO	3 Meses
		12.05.02.02	AYUDA SECTOR FORRAJES DE SECADOS	NEGATIVO	90 Días hábiles
		12.05.02.10	AYUDAS AGROAMBIENTALES SISTEMAS EXTENSIVOS EN TIERRAS CEREALISTAS	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.02.12	AYUDAS AGROAMBIENTALES AGRICULTURA ECOLÓGICA	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.02.13	AYUDAS AGROAMBIENTALES CURSOS DE FORMACIÓN	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.02.16	AYUDAS AGROAMBIENTALES GESTIÓN DE TIERRAS PARA ACCESO PÚBLICO	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.02.18	AYUDAS AGROAMBIENTALES PARA CONSERVACIÓN DEL PAISAJE Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS, MONFRAGÜE Y ZEPAS	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.02.19	AYUDAS AGROAMBIENTALES PARA MANTENIMIENTO DE TIERRAS ABANDONADAS MONFRAGÜE Y ZEPAS	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.02.17	AYUDAS AGROAMBIENTALES PARA REDUCCIÓN DE LA CABAÑA BOVINA Y OVINA DE MONFRAGÜE Y ZEPAS	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.02.20	AYUDAS AGROAMBIENTALES PARA RETIRADA DE PRODUCCIÓN DE TIERRAS DE CULTIVO 20 AÑOS. MONFRAGÜE Y ZEPAS	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.02.15	AYUDAS AGROAMBIENTALES PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.02.11	AYUDAS AGROAMBIENTALES RAZAS AUTOCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.02.14	AYUDAS AGROAMBIENTALES REDUCCIÓN DE LA CABAÑA BOVINA Y OVINA	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.03.08	AYUDAS AL SECTOR APÍCOLA POR PRIMA DE POLINIZACIÓN	NEGATIVO	4 Meses
		12.05.02.04	AYUDAS ALMACENAMIENTOS MOSTO Y VINO	NEGATIVO	3 Meses
		12.05.02.09	AYUDAS DESTILACIÓN OBLIGATORIA EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA	NEGATIVO	3 Meses
		12.05.02.03	AYUDAS DESTILACIÓN VOLUNTARIA, SECTOR VITIVINÍCOLA	NEGATIVO	3 Meses
		12.05.02.08	AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR EL CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA	NEGATIVO	6 Meses
		12.05.02.05	AYUDAS ELABORACIÓN ZUMOS DE UVAS	NEGATIVO	3 Meses
		12.05.02.01	AYUDAS LECHE PARA ESCOLARES	NEGATIVO	4 Meses
		12.05.02.06	AYUDAS UTILIZACIÓN ACEITE DE OLIVAS EN CONSERVA	NEGATIVO	3 Meses
		12.05.04.03	CERTIFICACIONES DEL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS	POSITIVO	3 Meses
		12.05.00.10	COMPRA DE ARROZ EN RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN	NEGATIVO	37 Días hábiles
		12.05.03.05	CONCESIÓN DE DERECHO DE REPLANTACIÓN DE VIÑEDO.	POSITIVO	9 Meses
		12.05.00.06	PAGO FONDO OPERATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES	NEGATIVO	3 Meses
		12.05.00.07	PAGOS DE PRIMAS POR TABACO	NEGATIVO	3 Meses
<i>D. GRAL. DE ESTRUCTURAS AGRARIAS</i>					
		12.06.04.01	AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS	NEGATIVO	4 Meses
		12.06.02.05	AYUDAS PARA LA CANCELACIÓN DE DEUDAS ACUMULADAS DE COLONOS	NEGATIVO	6 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
		12.06.02.08	FINCAS DE DIMENSIÓN INFERIOR A LA UNIDAD MÍNIMA DE CULTIVO. PROCEDIMIENTO DEL ART 80 DEL REAL DECRETO POSITIVO 1.093/1997 DE 4 DE JULIO QUE APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY HIPOTECARIA.	POSITIVO	4 Meses
EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA					
<i>SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN</i>					
		13.08.01.01	AYUDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SEMINARIOS PERMANENTES DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN EXTREMADURA.	NEGATIVO	6 Meses
		13.08.01.02	AYUDAS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y DESARROLLO DE MATERIALES CURRICULARES DE CARÁCTER INTERACTIVO, EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA EXTREMEÑA.	NEGATIVO	6 Meses
<i>D. GRAL. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS E INVESTIGACIÓN</i>					
		13.04.02.02	AYUDAS A COLECTIVOS Y ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.	NEGATIVO	6 Meses
		13.04.02.09	AYUDAS A UEX PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICUM	NEGATIVO	6 Meses
		13.04.02.10	AYUDAS A UEX Y ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES UNIVERSIDAD-SOCIEDAD	NEGATIVO	6 Meses
		13.04.02.13	AYUDAS PARA ESTANCIAS BREVES EN CENTROS DE INVESTIGACIÓN NACIONALES Y EXTRANJEROS	NEGATIVO	6 Meses
		13.04.02.12	AYUDAS PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE CIENTÍFICOS, HUMANISTAS, TECNÓLOGOS NACIONALES O EXTRANJEROS A EQUIPOS EXTREMENOS DE INVESTIGACIÓN.	NEGATIVO	6 Meses
		13.04.02.01	AYUDAS PARA PARTICIPAR EN PONENCIAS EN CONGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y PARA REALIZACIÓN EN CONGRESOS Y EN SIMPOSIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO Y TECNOLÓGICO EN LA CC.AA Y EN LA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA CON PORTUGAL	NEGATIVO	6 Meses
		13.04.02.11	AYUDAS PARA PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	NEGATIVO	6 Meses
		13.04.02.07	BECAS MOVILIDAD EUROPEA A ESTUDIANTES DE LA UEX, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SÓCRATES-ERASMUS	NEGATIVO	6 Meses
		13.04.02.05	BECAS Y AYUDAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PARA LOS CIUDADANOS/AS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	NEGATIVO	9 Meses
		13.04.02.03	CONCESIÓN BECAS COLABORACIÓN A ESTUDIANTES EN ÚLTIMO CURSO.	NEGATIVO	6 Meses
		13.04.02.08	CONCESIÓN DE PREMIOS A TITULADOS DE CURRÍCULUM EXCELENTE	NEGATIVO	6 Meses
		13.04.02.06	CONCESIÓN PLAZAS DE ALOJAMIENTO EN RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA	POSITIVO	30 Días hábiles
		13.04.02.04	RECONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS	POSITIVO	3 Meses
		13.04.03.01	SUBVENCIONES A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y BECAS DE INVESTIGACIÓN PREDOCTORALES, POSTDOCTORALES Y DE PROGRAMA PROPIO	NEGATIVO	6 Meses
<i>D. GRAL. DE TELECOMUNICACIONES Y REDES</i>					
		13.18.02.12	ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE EMISORAS MUNICIPALES	NEGATIVO	1 Meses
		13.18.02.08	CAMBIO DE TITULARIDAD EN LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES (EXCLUIDAS EMISORAS MUNICIPALES)	NEGATIVO	3 Meses
		13.18.02.06	CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE EMISORAS COMERCIALES, CULTURALES Y MUNICIPALES	NEGATIVO	3 Meses
		13.18.02.07	CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE EMISORAS COMERCIALES Y CULTURALES	CADUCIDAD	3 Meses
		13.18.02.05	EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES	CADUCIDAD	3 Meses
		13.18.02.09	MODIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES, PARTICIPACIONES O TÍTULOS EQUIVALENTES DE LAS	POSITIVO	3 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
			EMPRESAS CONCESIONARIAS		
		13.18.02.10	MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN CUANDO LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO VARÍE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CADUCIDAD	3 Meses
		13.18.02.01	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, REVOCACIÓN DE CONCESIONES	CADUCIDAD	6 Meses
		13.18.02.11	RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS EMISORAS DE CARÁCTER COMERCIAL	NEGATIVO	2 Meses
			<i>D. GRAL. DE ORDENACIÓN, RENOVACIÓN Y CENTROS</i>		
		13.05.01.06	AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA EXTREMEÑA	NEGATIVO	3 Meses
		13.05.01.07	AYUDAS INDIVIDUALIZADAS PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y PARA CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y ASOCIACIONES QUE CONTEMPLAN, ENTRE SUS FINES ESTATUTARIOS, EL TRABAJO CON PERSONAS QUE PRESENTEN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.	NEGATIVO	3 Meses
		13.05.01.23	AYUDAS PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR EN ENSEÑANZA OBLIGATORIA	NEGATIVO	6 Meses
		13.05.01.01	AYUDAS PARA INFRAESTRUCTURAS, MATERIAL ESCOLAR Y DE BIBLIOTECA EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE ESTÉN UBICADOS EN LOCALIDADES DE MENOS DE 2.500 HABITANTES.	NEGATIVO	3 Meses
		13.05.01.08	AYUDAS PARA INTERCAMBIOS ESCOLARES ENTRE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL MISMO NIVEL DE PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE OTROS IDIOMAS OFICIALES.	NEGATIVO	3 Meses
		13.05.01.21	AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOTES DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR POR PARTE DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADOS AL ALUMNADO CUYAS CARACTERÍSTICAS SOCIO ECONÓMICAS LO ACONSEJEN	NEGATIVO	3 Meses
		13.05.01.09	AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES CURRICULARES DE APOYO AL PROGRAMA DE CULTURA EXTREMEÑA.	NEGATIVO	3 Meses
		13.05.01.10	AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ALUMNADO DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y E.S.O. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DENTRO DEL PROGRAMA "VIVE EXTREMADURA".	NEGATIVO	3 Meses
		13.05.01.04	AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PREVIOS A LA UNIVERSIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	NEGATIVO	3 Meses
		13.05.01.05	AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y E.S.O. EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.	NEGATIVO	3 Meses
		13.05.01.03	BECAS PARA POSTGRADUADOS UNIVERSITARIOS	NEGATIVO	3 Meses
		13.05.01.19	CONCURSOS EDUCATIVOS	CADUCIDAD	3 Meses
		13.05.01.17	CONVENIO DE COOPERACIÓN	CADUCIDAD	3 Meses
		13.05.01.18	CONVENIOS CON ENTIDADES PRIVADAS	CADUCIDAD	3 Meses
		13.05.01.16	JORNADAS Y ENCUENTROS	CADUCIDAD	3 Meses
		13.05.01.20	SUBVENCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL	NEGATIVO	3 Meses
			<i>D. GRAL. DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA</i>		
		13.07.01.01	AYUDAS PARA MATERIAL ESCOLAR EN ENSEÑANZA POSTOBLIGATORIA	NEGATIVO	6 Meses
		13.07.01.02	AYUDAS PARA REHABILITACIÓN Y APOYO DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	NEGATIVO	6 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
BIENESTAR SOCIAL					
<i>D. GRAL. DE SERVICIOS SOCIALES</i>					
		14.03.03.03	ACCESO A CENTROS RESIDENCIALES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL PARA PERSONAS NEGATIVAS MAYORES.	NEGATIVO	3 Meses
		14.03.04.02	AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD AÑO 2001.	NEGATIVO	3 Meses
		14.03.03.02	PLAN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA FINANCIACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO QUE PRESTEN SERVICIOS SOCIALES PARA PERSONAS MAYORES	NEGATIVO	3 Meses
		14.03.03.01	SUBVENCIONES DE BALNEOTERAPIA PARA PERSONAS MAYORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	NEGATIVO	3 Meses
		14.03.04.01	SUBVENCIONES PÚBLICAS AÑO 2001 PARA FINANCIAR A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO QUE PRESTEN SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MEDIANTE SUBVENCIONES A TRAVÉS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.	NEGATIVO	3 Meses
		14.03.05.01	SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA FINANCIACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL	NEGATIVO	3 Meses
<i>D. GRAL. DE INFANCIA Y FAMILIA</i>					
<i>D. GRAL. DE MIGRACIONES, COOPERACIÓN Y PRESTACIONES</i>					
		14.05.03.05	INGRESO EN CENTROS INFANTILES (PROCEDIMIENTO ORDINARIO)	NEGATIVO	4 Meses
		14.06.02.05	AYUDAS PARA LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS EN EXTREMADURA	NEGATIVO	3 Meses
		14.06.02.06	AYUDAS AL TERCER MUNDO- SUBVENCIONES ONGS.	NEGATIVO	6 Meses
		14.06.02.04	AYUDAS PARA LA INTEGRACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL	NEGATIVO	3 Meses
		14.06.02.03	PLAN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA FINANCIACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO QUE DESARROLLAN PROGRAMAS DE EXCLUSIÓN SOCIAL DIRIGIDOS A MINORÍAS ÉTNICAS.	NEGATIVO	3 Meses
		14.06.02.07	RECONOCIMIENTO DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ O JUBILACIÓN.	NEGATIVO	3 Meses
		14.06.02.01	RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS (ASISTENCIA SANITARIA Y PRESTACIONES FARMACÉUTICAS, SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y GASTOS DE TRANSPORTE)	POSITIVO	6 Meses
		14.06.02.02	SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA FINANCIACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO QUE DESARROLLAN PROGRAMAS PARA ACCIONES EN MATERIA DE MIGRACIONES	NEGATIVO	6 Meses
OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO					
<i>DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA</i>					
		15.09.02.07	OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA REALIZAR PRUEBAS DEPORTIVAS Y OCUPACIONES TEMPORALES DE LAS CARRETERAS	POSITIVO	3 Meses
		15.09.02.02	OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE INDUSTRIAS Y EDIFICACIONES CONTIGUAS A CARRETERAS	POSITIVO	6 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
		15.09.02.03	OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES DE CRUZAMIENTO O PARALELISMO DE CONDUCCIONES EN CARRETERAS	NEGATIVO	6 Meses
		15.09.02.04	OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES DE ESTACIONES DE SERVICIO	NEGATIVO	6 Meses
		15.09.02.05	OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS COLINDANTES A CARRETERAS	POSITIVO	6 Meses
		15.09.02.01	OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES DE OBRAS QUE COMPORTEN ACCESOS A LAS CARRETERAS	NEGATIVO	6 Meses
		15.09.02.06	OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LAS ACTUACIONES EN LAS ZONAS CONTIGUAS A LA DE DOMINIO PÚBLICO DE LA CARRETERA	POSITIVO	6 Meses
	<i>D. GRAL. DE TURISMO</i>				
		15.05.04.05	AUTORIZACIÓN AGENCIAS DE VIAJES	POSITIVO	3 Meses
		15.05.04.09	AUTORIZACIÓN DE CAMPAMENTOS PRIVADOS	POSITIVO	3 Meses
		15.05.04.08	AUTORIZACIÓN DE CAMPAMENTOS PÚBLICOS	POSITIVO	3 Meses
		15.05.04.03	SUBVENCIÓN, ACCIONES CONCERTADAS CON MUNICIPIOS Y MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS PARA LA MEJORA Y POTENCIACIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS	NEGATIVO	3 Meses
		15.05.00.02	SUBVENCIÓN, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO	NEGATIVO	3 Meses
		15.05.04.04	SUBVENCIÓNES A BALNEARIOS	NEGATIVO	3 Meses
		15.05.04.01	SUBVENCIÓNES A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA	NEGATIVO	3 Meses
		15.05.04.02	SUBVENCIÓNES ALOJAMIENTOS EN EL MEDIO URBANO	NEGATIVO	3 Meses
	VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES				
	<i>D. GRAL. DE VIVIENDA</i>				
		16.03.03.01	AYUDAS Y SUBVENCIÓNES PARA LA ADQUISICIÓN, ADJUDICACIÓN Y PROMOCIÓN, REHABILITACIÓN Y AUTOPROMOCIÓN DE VIVIENDAS	NEGATIVO	6 Meses
	<i>D. GRAL. DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</i>				
		16.10.02.08	APROBACIÓN DEFINITIVA DE PLANES PARCIALES Y ESPECIALES QUE DESARROLLEN PLANEAMIENTO GENERAL, A INSTANCIA DE ADMINISTRACIONES URBANÍSTICAS O EMPRESAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, EN VIRTUD DE SUBROGACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA	POSITIVO	2 Meses
		16.10.02.06	APROBACIÓN DEFINITIVA, EN VIRTUD DEL MECANISMO SUBROGATORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL, PLANES PARCIALES Y PLANES ESPECIALES Y SUS MODIFICACIONES	POSITIVO	6 Meses
	<i>D. GRAL. DE TRANSPORTES</i>				
		16.05.02.03	OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓNES PARA LA FORMACIÓN EN EL SECTOR DE TRANSPORTE DE EXTREMADURA	NEGATIVO	3 Meses
		16.05.02.01	SUBVENCIÓNES A EMPRESAS DE LÍNEAS REGULARES Y AUTOTAXIS	NEGATIVO	2 Meses
		16.05.02.02	SUBVENCIÓNES PARA DESPLAZAMIENTOS DE DETERMINADOS COLECTIVOS EN SERVICIOS PÚBLICOS REGULARES DE TRANSPORTE INTERURBANOS DE VIAJEROS POR CARRETERAS	NEGATIVO	3 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
CULTURA					
<i>D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL</i>					
		17.03.03.03	ACEPTACIÓN DE HERENCIAS Y DONACIONES EN MATERIAS DE MUSEOS, ARCHIVOS Y ARTES PLÁSTICAS	POSITIVO	6 Meses
		17.03.02.07	APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS	POSITIVO	3 Meses
		17.03.02.06	AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL	POSITIVO	3 Meses
		17.03.03.08	AYUDAS A ARTISTAS PLÁSTICOS	NEGATIVO	6 Meses
		17.03.03.09	AYUDAS A GALERÍAS DE ARTE	NEGATIVO	3 Meses
		17.03.02.01	DECLARACIÓN DEL CARÁCTER DE INTERÉS CULTURAL	CADUCIDAD	3 Meses
		17.03.02.05	EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	POSITIVO	2 Meses
		17.03.02.04	EXCLUSIÓN DE BIENES DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL	POSITIVO	3 Meses
		17.03.02.02	EXTINCIÓN DEL CARÁCTER DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	CADUCIDAD	3 Meses
		17.03.02.03	INCLUSIÓN DE BIENES EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL	POSITIVO	3 Meses
		17.03.03.01	PREMIO EXTREMADURA A LA CREACIÓN (MODALIDAD PINTURA)	NEGATIVO	6 Meses
		17.03.02.09	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR USO DE DETECTORES DE METALES PARA BÚSQUEDA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	CADUCIDAD	6 Meses
		17.03.03.04	PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE EXPOSICIONES	CADUCIDAD	3 Meses
		17.03.02.10	SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN ACTUACIONES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL	NEGATIVO	3 Meses
<i>D. GRAL. DE PROMOCIÓN CULTURAL</i>					
		17.04.03.11	ACTIVIDADES CULTURALES EN COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.	NEGATIVO	3 Meses
		17.04.03.06	AYUDAS A EMPRESAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO EDITORAS DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS NO DIARIAS DE PENSAMIENTO Y/O CULTURA.	NEGATIVO	5 Meses
		17.04.03.07	AYUDAS A LA EDICIÓN DE LIBROS ESPAÑOLES	NEGATIVO	5 Meses
		17.04.03.05	AYUDAS A LA PRODUCCIÓN TEATRAL Y DANZAS PROFESIONALES	NEGATIVO	6 Meses
		17.04.03.08	BECAS A LA CREACIÓN LITERARIA	NEGATIVO	5 Meses
		17.04.02.01	INTEGRACIÓN DE CENTROS Y SERVICIOS DE BIBLIOTECAS EN EL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE EXTREMADURA	NEGATIVO	6 Meses
		17.04.03.10	SUBVENCIÓN A ESCUELAS DE MÚSICA	NEGATIVO	6 Meses
<i>D. GRAL. DE LA MUJER</i>					
		17.05.02.02	AYUDAS PARA PROMOVER ACTIVIDADES FORMATIVAS, PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL MERCADO LABORAL	NEGATIVO	6 Meses
		17.05.02.01	SUBVENCIONES PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, EN LAS ÁREAS DEL PIOMEX.	NEGATIVO	5 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
<i>D. GRAL. DE JUVENTUD</i>					
		17.12.02.19	COLABORACIÓN DE ENTIDADES JUVENILES PRIVADAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES JUVENILES	CADUCIDAD	65 Días hábiles
		17.12.02.02	CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INICIATIVA COMUNITARIA DE EMPLEO	CADUCIDAD	3 Meses
		17.12.02.15	Ocupación de Albergues Juveniles y otras entidades durante todo el año excepto los meses de Julio y Agosto	CADUCIDAD	25 Días hábiles
		17.12.02.14	Ocupación de Albergues por parte de colectivos juveniles y otras entidades, durante los meses de Julio y Agosto	CADUCIDAD	80 Días hábiles
		17.12.02.10	PROGRAMA DE TURISMO INTERCULTURAL	CADUCIDAD	45 Días hábiles
		17.12.02.05	RECONOCIMIENTO DE ESCUELA DE ANIMACIÓN Y REGULACIÓN DE SUS CONTENIDOS	CADUCIDAD	3 Meses
		17.12.02.04	RECONOCIMIENTO DE INSTALACIONES JUVENILES Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE	CADUCIDAD	3 Meses
		17.12.02.09	SELECCIÓN DE PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES JUVENILES DE LA CAMPAÑA DE VERANO	NEGATIVO	60 Días hábiles
		17.12.02.07	SUBVENCIÓN A PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE CONSEJOS LOCALES DE JUVENTUD	NEGATIVO	3 Meses
		17.12.02.03	SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES JUVENILES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL	NEGATIVO	90 Días hábiles
		17.12.02.18	SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL "PROGRAMA PUEBLOS"	NEGATIVO	6 Meses
		17.12.02.17	SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "IMAGINA TU CIUDAD"	NEGATIVO	4 Meses
<i>D. GRAL. DE DEPORTES</i>					
		17.13.02.03	BONIFICACIONES Y EXENCIONES DE PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CENTROS PENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA	POSITIVO	3 Meses
		17.13.02.09	CERTIFICACIONES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE EXTREMADURA	POSITIVO	8 Días hábiles
		17.13.02.08	CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO MÉDICO DEPORTIVO PARA LOS JUDEX	NEGATIVO	3 Meses
		17.13.02.13	CONVOCATORIA DE LOS JUEGOS EXTREMOS DEL DEPORTE ESPECIAL	CADUCIDAD	3 Meses
		17.13.02.06	INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS	POSITIVO	3 Meses
		17.13.02.12	RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUDES DE ARBITRAJE DE PROBLEMAS O CONTROVERSIAS SUSCITADOS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO	POSITIVO	4 Meses
SANIDAD Y CONSUMO					
<i>SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</i>					
		18.02.04.03	AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE BOTIQUINES	NEGATIVO	3 Meses
		18.02.05.01	CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REINSECCIÓN LABORAL DE DROGODEPENDIENTES	NEGATIVO	3 Meses
		18.02.05.02	CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A PROGRAMAS COMUNITARIOS EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE DROGAS	NEGATIVO	3 Meses
<i>D. GRAL. DE SALUD PÚBLICA</i>					
		18.05.03.04	AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE CADÁVERES	POSITIVO	3 Meses
		18.05.03.02	CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN	NEGATIVO	3 Meses
		18.05.03.03	CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DESTINADAS A PROYECTOS DE SALUD ESCOLAR	NEGATIVO	3 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
	<i>D. GRAL. DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN SANITARIA</i>				
		18.06.02.01	CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS SANITARIOS	NEGATIVO	3 Meses
	<i>D. GRAL. DE CONSUMO</i>				
		18.07.02.01	AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR	NEGATIVO	3 Meses
		18.07.02.02	CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	NEGATIVO	3 Meses
	TRABAJO				
	<i>D. GRAL. DE TRABAJO</i>				
		19.04.04.07	ACREDITACIÓN DE EMPRESAS O ENTIDADES ESPECIALIZADAS QUE PRETENDAN DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAS EMPRESAS.	POSITIVO	6 Meses
		19.04.04.03	ACREDITACIÓN DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS COMO SERVICIO DE PREVENCIÓN	POSITIVO	6 Meses
		19.04.03.17	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE DENOMINACIÓN DE SOCIEDAD COOPERATIVA.	POSITIVO	3 Meses
		19.04.03.18	AUTORIZACIÓN A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PARA REALIZAR O AMPLIAR OPERACIONES CON TERCEROS.	POSITIVO	3 Meses
		19.04.04.05	AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA DESARROLLAR Y CERTIFICAR ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	POSITIVO	3 Meses
		19.04.03.16	CERTIFICACIONES NEGATIVAS DE DENOMINACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	POSITIVO	3 Meses
		19.04.03.28	CERTIFICACIONES REGISTRALES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	POSITIVO	3 Meses
		19.04.03.20	DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS ASOCIACIONES, UNIONES Y FEDERACIONES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	POSITIVO	3 Meses
		19.04.03.21	DEPÓSITO DEL INFORME DE LOS AUDITORES DE CUENTAS DE LAS ASOCIACIONES, UNIONES Y FEDERACIONES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	POSITIVO	3 Meses
		19.04.02.05	DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	POSITIVO	10 Días hábiles
		19.04.03.13	DESCALIFICACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	NEGATIVO	30 Días hábiles
		19.04.03.05	DESCALIFICACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES	NEGATIVO	3 Meses
		19.04.03.14	DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PARA ESTABLECER EL ORDEN DEL DÍA, CONVOCAR Y PRESIDIR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	NEGATIVO	3 Meses
		19.04.03.09	DISPENSA DE LA LIMITACIÓN DE CONTRATOS INDEFINIDOS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.	POSITIVO	3 Meses
		19.04.02.17	ELECCIONES SINDICALES: INSCRIPCIONES, DENEGACIÓN DE REGISTROS DE ACTAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES SOBRE REPRESENTATIVIDAD	POSITIVO	10 Días naturales
		19.04.02.10	EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO PARA AUTORIZAR EXTINCIONES DE LAS RELACIONES LABORALES FUNDADAS EN CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN.	POSITIVO	15 Días naturales
		19.04.02.09	EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO PARA AUTORIZAR REDUCCIONES DE JORNADA, SUSPENSIONES DE CONTRATOS DE TRABAJO Y DESPIDOS COLECTIVOS POR FUERZA MAYOR.	POSITIVO	15 Días naturales
		19.04.02.06	EXTENSIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS	POSITIVO	3 Meses

<i>Consejería</i>	<i>Órgano</i>	<i>Código</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Silencio</i>	<i>Plazo</i>
		19.04.02.13	INCENTIVOS PARA LAS EMPRESAS, CUYOS TRABAJADORES SE ACOJAN A LA REDUCCIÓN DE JORNADAS	NEGATIVO	3 Meses
		19.04.02.11	INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVENIOS, ACUERDOS COLECTIVOS Y ADHESIONES	POSITIVO	10 Días naturales
		19.04.03.15	INTERVENCIÓN TEMPORAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	NEGATIVO	3 Meses
		19.04.03.01	NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES PROVISIONALES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	NEGATIVO	3 Meses
		19.04.03.24	SUBVENCIONES A LA FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y ASOCIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SOCIAL.	NEGATIVO	6 Meses
		19.04.03.07	SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL	NEGATIVO	6 Meses
		19.04.03.08	SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.	NEGATIVO	6 Meses
		19.04.03.06	SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE EN SOCIEDAD COOPERATIVAS Y LABORALES	NEGATIVO	6 Meses
		19.04.03.25	SUBVENCIONES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A SOCIEDADES COOPERATIVAS Y LABORALES.	NEGATIVO	6 Meses
		19.04.04.01	SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN EMPRESAS DE LA C.C.A.A DE EXTREMADURA.	NEGATIVO	4 Meses
		19.04.03.23	SUBVENCIONES POR CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE EN COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO Y SOCIEDADES LABORALES MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES.	NEGATIVO	6 Meses
		19.04.02.08	TRABAJO DE MENORES	POSITIVO	3 Meses
D. GRAL. DE EMPLEO Y FORMACIÓN OCUPACIONAL					
		19.03.03.07	AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS CON GENERALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES	NEGATIVO	6 Meses
		19.03.02.10	AYUDAS AL EMPLEO PÚBLICO CON CARGO AL F.S.E.	NEGATIVO	3 Meses
		19.03.03.05	AYUDAS DE TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO DE LOS ALUMNOS	NEGATIVO	3 Meses
		19.03.02.05	AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO	NEGATIVO	6 Meses
		19.03.02.09	AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL RECICLAJE Y FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA DE LA POBLACIÓN ACTIVA DE LA CC.AA.	NEGATIVO	6 Meses
		19.03.03.06	AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL RECICLAJE Y FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA DE LA POBLACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	NEGATIVO	3 Meses
		19.03.02.04	AYUDAS PARA PONER EN MARCHA PROYECTOS GENERADORES DE EMPLEO O DE CARÁCTER INNOVADOR	NEGATIVO	6 Meses
		19.03.03.02	BECAS Y AYUDAS POR TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO A ALUMNOS DE CURSOS DE FORMACIÓN EN EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	NEGATIVO	3 Meses
		19.03.02.12	LIBRAMIENTO DEL 30% DE LA AYUDA AL EMPLEO PÚBLICO CONCEDIDA CON CARGO AL F.S.E.	POSITIVO	3 Meses
		19.03.02.11	LIBRAMIENTO DEL 70% DE LA AYUDA AL EMPLEO PÚBLICO CONCEDIDA CON CARGO AL F.S.E.	POSITIVO	3 Meses
		19.03.02.01	SUBVENCIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DESEMPLEADOS COMO TRABAJADORES AUTÓNOMOS	NEGATIVO	6 Meses
		19.03.03.01	SUBVENCIONES A CENTROS COLABORADORES DEL PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL	NEGATIVO	6 Meses
		19.03.02.02	SUBVENCIONES FINANCIERAS Y RENTAS DE SUBSISTENCIA DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO	NEGATIVO	6 Meses
		19.03.03.08	SUBVENCIONES PARA ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL CON COMPROMISO DE EMPLEO	NEGATIVO	3 Meses
		19.03.03.09	SUBVENCIONES PARA PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EMPRESAS	NEGATIVO	3 Meses
		19.03.03.03	SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN NUEVA EN MATERIALES Y EQUIPOS EN ESCUELAS-TALLER Y CASAS DE OFICIO EN EXTREMADURA	NEGATIVO	2 Meses

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 99/2001, de 26 de junio, por el que se modifica el Decreto 117/2000, de 16 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal.

Por Decreto 117/2000, de 16 de mayo, se establecieron las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal como sistema que facilita el manejo y control del ganado, mejora el conocimiento de su estado sanitario y favorece la homogeneización de la oferta del mercado en orden a la trazabilidad de los productos alimentarios que llegan a los consumidores, lo que plantea la necesidad de la utilización de esta técnica como base de armonización de los diferentes sistemas de identificación que se utilizan en el marco comunitario.

Estos sistemas favorecen un rápido y eficiente almacenamiento y suministro de datos de los animales de las explotaciones que pueden ser de suma utilidad para el sector ganadero, para las Administraciones Públicas, y para los propios consumidores como destino final de producciones controladas y de elevada calidad.

De conformidad con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02) y con el fin de adaptar la normativa reguladora a las necesidades que demanda el sector, a las directrices agrarias, así como de acuerdo con la decisión de la Comisión de 29 de diciembre de 2000, relativa a la concesión de una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), sección Orientación, y del Fondo Social Europeo (FSE) para un Programa Operativo Integrado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se integra en el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas del Objetivo n.º 1 del periodo 2000-2006; se hace necesario modificar el artículo 5 del Decreto 117/2000.

Por lo que en su virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía; de la competencia reconocida en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta Regional de Extremadura competencias en materia de agricultura y ganadería; y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2001

DISPONGO

ARTICULO UNICO: El artículo 5 del Decreto 117/2000, de 16 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal queda redactado de la siguiente manera:

«La cuantía de las ayudas a que se refiere este Decreto se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias hasta un máximo del 40% de los costes subvencionables, sin que este porcentaje supere las 500.000 ptas., por adquisición de microchips, adquisición de equipos informáticos para el adecuado control, así como por costes derivados de su implantación a nivel de explotación».

El artículo 6.º del Decreto 117/2000, de 16 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal queda redactado de la siguiente manera:

«Las solicitudes para la concesión de la ayuda deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., 06800 - Mérida, presentándose en el Registro General de esta Consejería o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992,2512,2775 y RCL 1993,246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura».

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de contratación directa por el promotor de trabajos técnicos en materia de autopromoción de viviendas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 24.2 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003, modificado por el Decreto 227/2000, de 7 de noviembre, prevé, en materia de autopromoción de viviendas, la asunción por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, del coste del proyecto, de la dirección de obra y del correspondiente a los estudios y coordinación de Seguridad y Salud Laboral.

De acuerdo con lo preceptuado, se hace necesario regular la contratación directa por el promotor de trabajos técnicos en materia de autopromoción de viviendas, incluyendo el trámite de selección y designación de los técnicos intervinientes en los expedientes acogidos a la mencionada actuación protegida.

En su virtud, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24.2 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se aprueba el Reglamento de contratación directa por el promotor de trabajos técnicos en materia de autopromoción.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. El Reglamento que se aprueba será de aplicación a todas las solicitudes de financiación, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de actuaciones protegidas en materia de Autopromoción de Viviendas que se presenten desde su entrada en vigor.

2. Las solicitudes de financiación de actuaciones protegidas en materia de Autopromoción de Viviendas que, a la entrada en vigor de la presente Orden estuvieren pendientes de resolución, deberán cumplir los siguientes trámites:

a) En el caso de que el Técnico designado en la solicitud no estuviere incluido en la Lista Oficial regulada en el Capítulo II de la presente Orden, el interesado, previo requerimiento de la Dirección General de Vivienda y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación de aquél, designará nuevo Técnico incluido en la citada lista, o bien instará de la Dirección General de Vivienda su designación.

b) En todo caso, el interesado, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la notificación de la Resolución estimatoria de la solicitud de ayudas, deberá presentar copias compulsadas de los contratos de redacción del proyecto, dirección de la obra y estudio y coordinación de Seguridad y Salud Laboral.

3. Aquellos proyectos que hubieran tenido entrada en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para su visado con posterioridad al 7 de noviembre de 2000, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, respecto de los artículos 3.º, 5.º y 11.º

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se modifica el artículo número 19.2, de la Orden de desarrollo de 24 de febrero de 2000, sobre tramitación de las medidas de financiación, de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo incluidas en el Plan Regional de Viviendas 1999-2003, que desarrolla el Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, en cuanto al número de proyectos a redactar por el mismo director facultativo, que deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento que se aprueba mediante la presente Orden.

2.ª La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOE.

Mérida, a 28 de junio de 2001.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte,
JAVIER COROMINAS RIVERA

REGLAMENTO DE CONTRATACION DIRECTA POR EL PROMOTOR DE TRABAJOS TECNICOS EN MATERIA DE AUTOPROMOCION DE VIVIENDAS

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.—Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto:

a) La regulación de los requisitos a que habrán de sujetarse los contratos que se celebren entre el interesado, promotor de la actuación protegida en materia de autopromoción de viviendas, y los

Técnicos encargados de la redacción del proyecto, dirección de la obra y estudio y coordinación de Seguridad y Salud Laboral.

b) El establecimiento de los requisitos y condiciones que deberán cumplir los profesionales interesados en formar parte de la Lista Oficial de Técnicos en materia de autopromoción de viviendas protegidas.

c) La regulación de las solicitudes de autorización para la contratación de Técnicos, previstas en el artículo 24.2 del Decreto 162/1999, así como su tramitación.

2. La presente Orden será de aplicación a las actuaciones protegidas en materia de autopromoción de viviendas que, de conformidad con la normativa autonómica vigente en cada momento, se lleven a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Orden la contratación de trabajos técnicos en materia de autopromoción de viviendas que se acojan a las condiciones que eventualmente se regulen mediante Convenio con los Colegios Oficiales de los técnicos correspondientes.

CAPITULO II.—CONTRATACION DE TECNICOS EN MATERIA DE AUTOPROMOCION

ARTICULO SEGUNDO.—Contratación

1. La contratación de los Técnicos por parte del promotor tendrá por objeto la redacción del proyecto, la dirección de las obras y el estudio y coordinación de Seguridad y Salud Laboral.

2. El contrato que a estos efectos se celebre se ajustará al modelo normalizado de contrato de prestación de servicios que figura en el Anexo I de la presente Orden.

ARTICULO TERCERO.—Honorarios

1. El importe de la minuta correspondiente a los honorarios de arquitectos contratados conforme al artículo anterior se ajustará a los siguientes límites:

a) Tratándose de viviendas encimadas:

– En el proyecto de obra, unos honorarios fijos de 1.935 euros (321.957 ptas.)

– En la dirección facultativa, unos honorarios fijos de 793 euros (131.944 ptas.).

b) En los demás casos:

– En el proyecto de obra, unos honorarios fijos de 1.695 euros (282.024 ptas.).

– En la dirección facultativa, unos honorarios fijos de 685 euros (113.974 ptas.).

2. El importe de la minuta correspondiente a los honorarios de Estudio y Coordinación de Seguridad y Salud Laboral queda fijado en las siguientes cuantías:

– Redacción del Estudio de Seguridad y Salud Laboral, 265 euros (44.092 ptas.).

– Coordinación de Seguridad y Salud Laboral, 565 euros (94.008 ptas.).

–

ARTICULO CUARTO.—Actualización de precios

Los precios establecidos en la presente norma serán actualizados anualmente de acuerdo con la variación que experimente el índice de precios de la construcción publicado por el INE.

ARTICULO QUINTO.—Pago de los Honorarios

1. La Junta de Extremadura abonará directamente a los técnicos contratados por el interesado la parte de subvención destinada a cubrir los trabajos técnicos que hubieren ejecutado, previa cesión de derecho de cobro por el autopromotor, de los honorarios previstos en el artículo tercero del presente Reglamento.

2. El pago se efectuará de conformidad con el artículo 19 de la Orden de 24 de febrero de 2000, sobre tramitación de medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo incluidas en el Plan Regional 1999-2003.

3. En los supuestos de desistimiento o renuncia del promotor o incumplimiento de sus obligaciones, la Junta de Extremadura no autorizará, a partir del momento en que sea efectivo el desistimiento, la renuncia o el incumplimiento, propuesta de pago de honorarios por concepto alguno, sin perjuicio de las posibles actuaciones que se efectúen para el reintegro de las cantidades percibidas por los promotores para las situaciones arriba mencionadas.

CAPITULO III.—LISTA OFICIAL DE TECNICOS

ARTICULO SEXTO.—Elementos personales

Integran la Lista Oficial de Técnicos aquellos arquitectos interesados en la elaboración de proyectos, direcciones de obra y/o estudio y coordinación de Seguridad y Salud Laboral en materia de autopromoción.

ARTICULO SEPTIMO.—Requisitos de acceso

1. Son requisitos para la inclusión en la Lista Oficial de Técnicos en materia de Autopromoción de Viviendas Protegidas:

- a) Hallarse previamente colegiado y en situación de alta para el ejercicio profesional en el Colegio Oficial respectivo.
- b) No hallarse incurso en prohibición para contratar con la Administración, de conformidad con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c) No hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio profesional por resolución administrativa o judicial, provisional o definitiva.
- d) Comprometerse firmemente y por escrito a percibir, directamente y sin intervención del Colegio Oficial respectivo, los honorarios que le sean debidos en la cuantía fijada en la presente Orden.
- e) Comprometerse a ingresar directamente en el Colegio las tasas y pagos que correspondan por la realización del proyecto, con independencia de que la Junta de Extremadura le haya ingresado los honorarios profesionales a los que tenga derecho, de conformidad con el artículo tercero.
- f) Comprometerse a retirar el proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos por su cuenta y entregarlo en los Servicios Territoriales correspondientes de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte.
- g) Comprometerse a obtener la conformidad del autopromotor en su momento.

ARTICULO OCTAVO.—Derechos y deberes

1. Los Técnicos que formen parte de la Lista Oficial regulada en el presente capítulo tendrán derecho a ser contratados y reconocidos como persona física apta para la realización de las operaciones técnicas que requiera la construcción de vivienda de protección pública en materia de autopromoción, a saber: Redacción del proyecto, dirección de la obra o estudio y coordinación de Seguridad y Salud Laboral.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura no podrá autorizar la contratación de un técnico que se encuentre en las siguientes circunstancias:

- a) Que se hubiera acreditado falta de diligencia en la entrega y tramitación del proyecto en actuaciones precedentes en la materia.
- b) Que haya sido designado como tal en, al menos, treinta expedientes en materia de autopromoción de viviendas protegidas, en los que aún no haya recaído resolución de aprobación final.

c) Que intervenga o haya intervenido como técnico en más de dos actuaciones protegidas en materia de autopromoción en terrenos que puedan considerarse colindantes, salvo que por estar en diferentes fases se acredite que no se trata de una promoción encubierta.

2. Los Técnicos integrantes de la Lista Oficial tienen los siguientes deberes:

- a) Ajustar sus honorarios a los límites establecidos en el artículo 3.º
- b) Comunicar, en el plazo de 20 días, a la Dirección General de Vivienda toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para acceder a su solicitud de inclusión en la Lista Oficial.
- c) Desempeñar fielmente su profesión en las actuaciones protegidas objeto de la presente Orden.
- d) Gestionar ante el Colegio Oficial la presentación y retirada del proyecto y su remisión al interesado para su presentación ante el Ayuntamiento a efectos de la Licencia de Obra.
- e) Entregar el proyecto en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de nombramiento.

ARTICULO NOVENO.—La Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura será competente para la formación, gestión y control de la Lista Oficial objeto del presente capítulo, que será única para toda la región.

ARTICULO DECIMO.—Las solicitudes para formar parte de la Lista Oficial de Técnicos se dirigirán al Ilmo/a. Sr/a. Director/a General de Vivienda, en modelo oficial normalizado, que figura en el Anexo li De La Presente Orden Y Que Se Pondrá A Disposición De Los Interesados en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, así como en las Oficinas Comarcales de Vivienda, de titularidad de la Junta de Extremadura o de las Mancomunidades, existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efecto de la designación por los mismos.

En el caso de que el interesado renuncie a la designación de los técnicos, la Dirección General de Vivienda lo designará atendiendo a la proximidad de domicilio, número de expedientes de autopromoción en los que participe el técnico, así como otro tipo de trabajos encargados por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

ARTICULO UNDECIMO.—Son documentos que deben acompañar a la solicitud regulada en el artículo anterior:

- a) Original o Copia compulsada del Documento que acredite la colegiación del interesado, así como hallarse éste de alta para el ejercicio profesional.

- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en prohibición para contratar con la Administración, de conformidad con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado o suspendido para el ejercicio profesional por resolución administrativa o judicial, provisional o definitiva.
- c) Documento que acredite el lugar donde se encuentra ubicado el despacho profesional.
- d) Declaración jurada conforme al modelo que facilite la Dirección General de Vivienda en la que se manifiesten los compromisos del art. 7.º-1 d) y e).
- e) Documentación administrativa (Alta de Terceros.)

vivienda protegida en materia de autopromoción se integra en el modelo oficial de solicitud de ayudas económicas en dicha materia y se autorizará por la Dirección General de Vivienda en la propia Resolución de ayudas económicas.

2. No obstante lo anterior, en caso de designación de técnico no apto para la contratación por parte del interesado, se requerirá a éste para una nueva designación. Para ello se pondrá de manifiesto al interesado la lista de profesionales aptos, durante un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya cumplido con el trámite, se entenderá que opta por su designación por la Dirección General de Vivienda.

3. En todo caso, el interesado, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la notificación de la Resolución estimatoria de la solicitud de ayudas, deberá presentar copias compulsadas de los contratos de redacción del proyecto, dirección de la obra y estudio y coordinación de Seguridad y Salud Laboral.

CAPITULO IV.—TRAMITACION DE SOLICITUDES

ARTICULO DUODECIMO

1. La solicitud de contratación de técnicos para la construcción de

ANEXO I

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y ESTUDIO Y COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA AUTOPROMOVIDA Y ACOGIDA AL RÉGIMEN DE AYUDAS PREVISTO EN EL DECRETO 162/1999, DE 14 DE SEPTIEMBRE.

En _____, a _____ de _____ de _____

De una parte, D. _____, con D.N.I. nº _____, en calidad de promotor de una vivienda para uso propio a construir en la localidad de _____ y a cuyo fin ha solicitado acogerse al régimen de financiación pública en materia de autopromoción de viviendas.

De otra, D. _____, Arquitecto/Arquitecto Técnico colegiado nº _____, perteneciente al Colegio Oficial de Arquitectos/Arquitectos Técnicos de Extremadura, con despacho profesional abierto en la localidad de _____.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica para obligarse y, en cumplimiento del artículo segundo de la Orden de _____ por la que se aprueba el Reglamento de contratación directa por el promotor de los trabajos técnicos en materia de autopromoción de viviendas, formalizar el presente Contrato, para cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que D. _____ es propietario de un solar o titular de un derecho real de vuelo o superficie en la localidad de _____ apto para edificar de conformidad con la normativa autonómica vigente en materia de autopromoción de viviendas.

SEGUNDO.- Que D. _____ se halla inscrito en la Lista Oficial de Técnicos de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes a los efectos de intervenir como profesional en la realización de trabajos técnicos destinados a la construcción de viviendas en régimen de autopromoción.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan la formalización del presente Contrato de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que D. _____ contrata los trabajos técnicos preceptivos para la construcción de la vivienda citada con D. _____, quien se compromete, por cuenta de aquél, a la realización de las siguientes operaciones:

- Redacción del proyecto y presentación del mismo al Colegio para su visado.
- Dirección facultativa de la obra contratada.
- Estudio de Seguridad y Salud Laboral.
- Coordinación de la Seguridad y la Salud Laboral.

SEGUNDA.- Que, de conformidad con el artículo tercero del Reglamento de contratación directa, el importe de la minuta correspondiente a los honorarios por la ejecución de las operaciones técnicas descritas en la cláusula anterior será el fijado en dicho precepto.

TERCERA.- Que D. _____ se obliga a ceder su derecho al cobro sobre el importe de la subvención que la Dirección General de Vivienda le reconozca, como ayuda pública destinada a cubrir los gastos derivados de los trabajos técnicos estipulados, a favor del técnico que presta el servicio contratado, quien se compromete a recibir directamente, en virtud de la mencionada cesión, el pago de la minuta concertada.

En prueba de conformidad, las partes firman y rubrican en este acto las estipulaciones anteriores, quedando cada una en poder de un ejemplar de este acuerdo.

ANEXO II**MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA LISTA OFICIAL DE TÉCNICOS ENCARGADOS DE LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIONES DE OBRA Y/O ESTUDIO Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOPROMOCIÓN.**

D/Dña. _____, con D.N.I. nº _____, con domicilio en _____, calle _____, en su condición profesional de Arquitecto/ Arquitecto técnico, con despacho profesional abierto en _____, y nº de colegiado _____, en cumplimiento del artículo 7º de la Orden de _____ por la que se aprueba el Reglamento de Contratación directa por el promotor de trabajos técnicos en materia de autopromoción de viviendas, y a efectos de acreditar los requisitos exigidos en dicho precepto para ser incluido en la Lista Oficial de Técnicos en materia de Autopromoción de Viviendas Protegidas

DECLARA

1º Que se halla colegiado en el Colegio Oficial de _____ y en situación de alta para el ejercicio profesional de su actividad.

2º Que no se halla incurso en prohibición para contratar con la Administración, de conformidad con el art. 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3º Que no se halla inhabilitado ni suspendido para el ejercicio profesional por Resolución administrativa o judicial, provisional o definitiva.

4º Que se compromete firmemente a percibir de forma directa y sin intervención del Colegio Oficial respectivo, los honorarios que le sean debidos en la cuantía fijada en la Orden citada.

5º Que acepta las condiciones económicas y demás exigidas por la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de los artículos 6º y 10º de la Orden de _____

SOLICITA

Ser inscrito en la Lista Oficial de Técnicos de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura con el fin de intervenir en la elaboración de proyectos, direcciones de obra y/o estudio y coordinación de Seguridad y Salud Laboral en materia de Autopromoción.

_____, a _____ de _____, de _____

EL INTERESADO/A

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE VIVIENDA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PASEO DE ROMA, S/N. 06800 MÉRIDA.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO 100/2001, de 26 de junio, por el que se fijan las tasas de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2001/2002.

El artículo 54,3.b), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (en adelante L.R.U.), establece que las tasas académicas de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites establecidos por el Consejo de Universidades.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, determina en la letra B), apartado 2.b) de su Anexo único que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que, en materia de enseñanza superior, atribuye a las Comunidades Autónomas la mencionada Ley Orgánica 11/1983.

La Ley 7/1998, de 18 de junio, de medidas urgentes en materia de Tasas y Precios Públicos, establece en su Disposición Adicional Cuarta, apartado 4, que se convalidan expresamente como tasas los precios públicos por estudios universitarios regulados en el Decreto 115/1996, de 16 de julio, y que anualmente, por Decreto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura establecerá el porcentaje de variación de tales tasas entre el índice general de actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o el establecido como referencia por el Consejo de Universidades.

La Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, en su reunión del día 29 de mayo de 2001, ha fijado los límites de incremento de precios académicos para el curso académico 2001/2002 (entre el 4 y el 7 por ciento).

La regulación de precios académicos debe tener en cuenta que en el próximo curso académico siguen coexistiendo dos sistemas de estructuración de los estudios universitarios, el tradicional de asignaturas y el de créditos.

En este contexto normativo, a propuesta de los Consejeros de Educación, Ciencia y Tecnología y de Economía, Industria y Comercio, coherentemente con los objetivos del Programa de corrección de desigualdades en el acceso a la educación por parte de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado en febrero de 1996 y actualizado mediante el Decreto 82/1998, de 16 de junio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acuerda establecer las tasas a satisfacer por la prestación de servi-

cios académicos en la Universidad de Extremadura, para el curso 2001/2002, como resultado de actualizar las establecidas en el presente curso 2000/2001, mediante la aplicación del incremento mínimo acordado por el Consejo de Universidades, 4 por 100, tanto para matriculaciones como evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría.

En su virtud,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

El presente Decreto regula las tasas a satisfacer en el curso académico 2001/2002 por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extremadura, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

ARTICULO 2.º - Enseñanzas renovadas

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes hayan sido aprobados por la Universidad de Extremadura y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, de acuerdo al grado de experimentalidad, según el Anexo I, que corresponda a las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas y de acuerdo con las tarifas del Anexo II y demás normas contenidas en el presente Decreto. En el caso de programas de doctorado, el valor del crédito será el que figura también en el citado Anexo II.

2. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su currículum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida, considerando la titulación en que se oferten dichas materias, con independencia de la titulación que se desee obtener.

En el caso de materias de libre elección creadas exclusivamente con esta finalidad, se aplicará la tarifa correspondiente a grado de experimentalidad 4.

ARTICULO 3.º - Enseñanzas no renovadas

En el caso de enseñanzas no incluidas en el apartado I del artículo 2.º o que, estando incluidas, sus planes de estudios no hayan sido homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso

completo y de las asignaturas sueltas se calculará, de acuerdo al grado de experimentalidad, según el Anexo III, que corresponda a las enseñanzas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas y de acuerdo con las tarifas del Anexo IV y demás normas contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 4.º - Matrículas por materias, asignaturas, disciplinas o créditos

1. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 5.º de este Decreto, los alumnos podrán matricularse, bien por curso completo cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, bien del número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, de créditos sueltos que estimen oportuno, respetando, en todo caso, el sistema de incompatibilidad académica que tenga establecida la Universidad de Extremadura. En este último supuesto, el importe total de la tasa a abonar en el curso no será inferior a 35.364 pesetas (212,54 euros), excepto si el alumno tuviere pendientes para finalizar sus estudios un número de asignaturas o de créditos cuyo importe total no supere la tasa mínima anteriormente establecida, en cuyo caso abonará la cantidad resultante.

2. El ejercicio del derecho a matrícula establecido en el apartado anterior, no obligará a la modificación de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

3. En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas, se diferenciarán únicamente tres modalidades de ellas: Anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación que tenga establecida la Universidad de Extremadura en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A tales efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales. En estos casos, el importe a aplicar a las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales y la tercera parte de éstas para las trimestrales.

ARTICULO 5.º - Incidencia de los cursos o estudios

1. No obstante lo establecido en los artículos anteriores los alumnos que inicien estudios deberán matricularse de, al menos, 60 créditos en las enseñanzas renovadas y del primer curso completo en las no renovadas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los alumnos a los que les sean convalidados parcialmente los estudios que han de iniciar.

3. Las tasas a satisfacer por primeras, segundas o terceras y suce-

sivas matrículas se determinarán según las tarifas que se fijan en los Anexos I, II, III y IV.

4. En relación con las primeras matrículas, la tasa que abonarán los alumnos que vayan a cursar enseñanzas renovadas por el total de créditos de que se matriculen, siempre que su número no sea superior a la carga lectiva asignada por el respectivo plan de estudios o al resultante de dividir la totalidad de los créditos asignados al ciclo correspondiente entre los años de duración de éste, en ningún caso superará al de las primeras matrículas de los respectivos cursos completos de las enseñanzas no renovadas del grado de experimentalidad correspondiente. En otro caso, el alumno deberá pagar el importe de los créditos que excedan de los citados máximos.

5. En el caso de segundas y sucesivas matrículas de enseñanzas renovadas, la tasa a pagar por una materia, asignatura o disciplina, resultante de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor del crédito señalado en las tarifas recogidas en el Anexo II, no podrá sobrepasar el importe que corresponda a las que tengan asignados trece créditos del correspondiente grado de experimentalidad. En el caso de asignaturas cuatrimestrales y trimestrales, el límite será de siete y cuatro créditos, respectivamente.

6. En el caso de que el alumno opte por matricularse de materias, asignaturas o disciplinas sueltas, la tasa a abonar será la que corresponda a cada una de ellas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, aunque las materias, asignaturas o disciplinas matriculadas sean todas las que componen el curso completo.

ARTICULO 6.º - Tasas por evaluaciones, pruebas, títulos y secretaría

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el Anexo V.

ARTICULO 7.º - Forma de pago

1. Los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de las tasas establecidas en el presente Decreto, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 2 de este artículo, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principio de curso, o bien de forma fraccionada en tres plazos ingresados de la siguiente forma el primero, por importe del 50% del total, al formalizar la matrícula; el segundo, por importe del 25% del total, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre de 2001; el tercero, por importe del 25% restante, entre los días 22 de enero y 12 de febrero de 2002.

2. En el caso de enseñanzas estructuradas en cuatrimestres o trimestres no será de aplicación el fraccionamiento de pago a que se refiere el apartado anterior. Sin embargo, la Universidad de Extre-

madura podrá autorizar, tanto la formalización de la matrícula como su consiguiente pago, a principio de curso o al inicio del trimestre o cuatrimestre correspondiente.

ARTICULO 8.º - Falta de pago

La falta de pago del importe total de la tasa, en el caso de opción por el pago total, o del correspondiente cuatrimestre o trimestre, en su caso, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, dará origen, asimismo, a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

ARTICULO 9.º - Familias numerosas

1. Serán aplicables a las tasas previstas en este Decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.

2. Dando continuidad a lo previsto en la Disposición Adicional Primera, Cuatro de la Ley 3/1999, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se añade una exención en los Anexos II y IV por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el V en todos los casos en los conceptos tributarios contenidos en el Decreto 79/1999, de 1 de junio, de Tasas por Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura, por lo que quedarán exentas del pago de los mismos. La bonificación se aplicará al tercero y ulteriores hijos.

ARTICULO 10.º - Materias sin docencia

En las materias que asignen créditos que se consignan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de las tasas de la tarifa ordinaria.

ARTICULO 11.º - Matrículas de honor

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

ARTICULO 12.º - Centros adscritos

Los alumnos de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de las tasas establecidas en los Anexos II y

IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás se satisfarán en la cuantía íntegra.

ARTICULO 13.º - Convalidación de estudios

1. Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros no estatales o en centros extranjeros abonarán el 25% de las tasas establecidas en los Anexos II y IV, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en el artículo anterior.

2. Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán tasas.

ARTICULO 14.º - Becas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en el Decreto 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar la tasa por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de exención de tasas por prestación de servicios académicos.

2. Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de tasas por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono de la tasa correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. Para el pago de los servicios académicos regulados en este Decreto, los alumnos que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O I

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL
APARTADO 1 DEL ARTICULO 2.º

Grado de Experimentalidad 1

Licenciatura en Medicina; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia y Podología.

Grado de Experimentalidad 2

Licenciaturas en Biología, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Enología, Ciencias Ambientales, Química, Veterinaria, Bioquímica, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Grado de Experimentalidad 3

Ingenierías Industrial, Informática, Química, en Agronomía, en Organización Industrial, en Electrónica, en Geodesia y Cartografía, y de Materiales; Ingenierías Técnicas en Electricidad, Electrónica Industrial y Mecánica; Ingeniería Técnica Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, Industrias Agrarias y Alimentarias, Hortofruticultura y Jardinería; Ingeniería Técnica Forestal en Explotaciones Forestales; Ingeniería Técnica en Informática de Gestión e Informática de Sistemas; Ingeniería Técnica de Telecomunicación en Sonido e Imagen y en Telemática; Arquitectura Técnica; Ingeniería Técnica de Obras Públicas: especialidades de Transporte y Servicios Urbanos, Hidrología y Construcciones Civiles; Ingeniería Técnica en Topografía; Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.

Grado de Experimentalidad 4

Licenciatura en Física.

Grado de Experimentalidad 5

Licenciaturas en Matemáticas, Ciencias y Técnicas Estadísticas, Psicopedagogía y Documentación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Educación Social y Terapia Ocupacional; Maestros especialidades en Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Audición y Lenguaje.

Grado de Experimentalidad 6

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Economía, Investigación y Técnicas de Mercado, Ciencias Actariales y Financieras, Geografía, Filología Clásica, Filología Francesa, Filología Inglesa, Filología Hispánica y Filología Portuguesa; Diplomaturas en Ciencias Empresariales, Turismo, Relaciones Laborales y Gestión y Administración Pública.

Grado de Experimentalidad 7

Licenciaturas en Antropología Social y Cultural, Derecho, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Comunicación Audiovisual y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomatura en Trabajo Social.

ANEXO II

TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO I

(Tasa crédito en pesetas/euros)

Grado de experimentalidad	Primera matrícula		Segunda matrícula		Tercera y sucesivas matrículas		Programa doctorado	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
1	1.919	11,53	2.341	14,07	3.357	20,18	6.174	37,11
2	1.861	11,18	2.271	13,65	3.255	19,56	6.085	36,57
3	1.794	10,78	2.189	13,16	3.141	18,88	5.812	34,93
4	1.582	9,51	1.930	11,60	2.768	16,64	4.936	29,66
5	1.434	8,62	1.748	10,51	2.508	15,08	4.340	26,08
6	1.228	7,38	1.500	9,01	2.149	12,91	3.499	21,03
7	1.210	7,27	1.475	8,86	2.116	12,72	3.414	20,52

ANEXO III

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL
APARTADO 1 DEL ARTICULO 3.º

Grado de Experimentalidad I

Licenciatura en Medicina y Cirugía; Diplomatura de Enfermería.

Grado de Experimentalidad 2

Licenciaturas en Ciencias Biológicas, Químicas y Veterinaria.

Grado de Experimentalidad 3

Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas de Obras Públicas, Agrícola, Industrial y Topográfica; Diplomatura en Informática.

Grado de Experimentalidad 4

Licenciatura en Ciencias Físicas.

Grado de Experimentalidad 5

Licenciatura en Ciencias Matemáticas; Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica.

Grado de Experimentalidad 6

Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales y Filosofía y Letras (Filologías y Geografía); Diplomatura en Ciencias Empresariales.

Grado de Experimentalidad 7

Licenciaturas en Derecho y Filosofía y Letras (Historia e Historia del Arte).

ANEXO IV**TARIFAS SEGÚN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO III**Tasas del curso completo en pesetas/euros

Grado de experimentalidad	Primera matrícula		Segunda matrícula		Tercera y sucesivas matrículas	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
1	115.146	692,04	140.478	844,29	201.505	1211,07
2	111.613	670,81	136.168	818,39	195.323	1173,92
3	107.593	646,65	131.264	788,91	188.290	1131,65
4	94.805	569,79	115.664	695,15	165.909	997,13
5	86.023	517,01	104.947	630,75	150.540	904,76
6	73.710	443,01	89.926	540,46	128.992	775,26
7	72.446	435,41	88.384	531,20	126.781	761,97

Tasas de asignaturas sueltas

En matrículas por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo - en primera, segunda o tercera matrícula respectivamente - por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que el precio será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4,5.

ANEXO V
TARIFAS

(Tasas en pesetas/euros)

1.- Evaluación y pruebas

Ref.	Concepto	Tarifa	
		Pesetas	Euros
1.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	8.207	49,32
1.2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	8.207	49,32
1.3	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	24.009	144,30
1.4	Proyectos de fin de carrera	15.089	90,69
1.5	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior	15.089	90,69
1.6	Curso iniciación y orientación para mayores de veinticinco años	12.247	73,61
1.7	Examen para tesis doctoral	15.089	90,69
1.8	Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario.		
1.8.1	Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación.	15.089	90,69
1.8.2	Por trabajos exigidos para dicha convalidación	25.132	151,04

2. Títulos y Secretaría

2.1	Expedición de títulos académicos		
2.1.1	Doctor	23.631	142,02
2.1.2	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	15.865	95,35
2.1.3	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	7.749	46,57
2.1.4	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado	3.639	21,87
2.2	Secretaría		
2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico	2.876	17,28
2.2.2	Compulsa de documentos	1.127	6,78
2.2.3	Expedición de tarjetas de identidad	616	3,70

ORDEN de 20 de junio de 2001, de modificación de la Orden de 3 de abril de 2001, por la que se establecen y convocan ayudas para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 25 de mayo de 2001, se aprueba el expediente de modificación de crédito núm. 103/9904, denominado transferencia de crédito entre secciones, por el cual se habilitan créditos en la aplicación presupuestaria 2001.13.04.521A.760, superproyecto 2001.13.04.9009, proyecto 2001.13.04.0016.

El artículo 4 de la Orden de 3 de abril de 2001 (D.O.E. núm. 41, de 7 de abril de 2001), por la que se establecen y convocan ayudas para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el crédito y la cuantía de las ayudas que podrán ser concedidas.

En consecuencia, se hace necesario proceder a la modificación de dicho precepto para adaptarlo a la transferencia de crédito núm. 103/9904.

Por todo lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicaciones y Redes,

D I S P O N G O

UNICO: El artículo 4.1 de la Orden de 3 de abril de 2001 pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 4.1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2001.13.04.521A.760.00, superproyecto 2001.13.04.9009, proyecto 2001.13.04.0016 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001».

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de junio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 101/2001, de 26 de junio, por el que se establecen ayudas a Galerías de Arte y Artistas Plásticos.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

El fomento de la creatividad, el desarrollo de la cultura y la ampliación del conocimiento son fundamentales para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades. En este sentido y dentro de la política de apoyo a la cultura extremeña, una medida que se considera de gran utilidad es la de establecer una línea de ayudas a Galerías de Arte y subvenciones a Artistas Plásticos.

El artículo 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, señala que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno en el que se recogerán una serie de requisitos.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y, previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 26 de junio de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y finalidad

1.—El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas a Galerías de Arte y a Artistas Plásticos, en régimen de concurrencia pública, para apoyar y fomentar la creatividad artística en el campo de las artes plásticas.

2.—Las actividades subvencionables pueden ser:

- a) La celebración de exposiciones.
- b) El apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas.
- c) La edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto.
- d) La participación en actividades fuera de la Comunidad Autónoma que aseguren la presencia en las manifestaciones artísticas de carácter nacional e internacional.

e) Participación en cursos o talleres formativos vinculados con la creación artística.

3.—Las ayudas a artistas plásticos se denominarán «Francisco Zurbarán».

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto:

a) Galerías de Arte extremeñas o que tengan relación con un significativo número de artistas extremeños para el fomento de sus actividades culturales en el marco señalado en el artículo primero del presente Decreto.

b) Artistas Plásticos que sean extremeños o que desarrollen su actividad en Extremadura y que realicen sus trabajos en el campo de las Artes Plásticas, en el marco señalado en el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO 3.º - Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria

1. La cuantía máxima, en su caso, de la ayuda será la que se establezca en la Orden anual de la convocatoria, la cual no podrá superar 1.500.000 ptas.

2. En la Orden anual de convocatoria de cada ayuda se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las mismas.

ARTICULO 4.º - Presentación de solicitudes

1.—Las subvenciones se concederán previa solicitud de los interesados y tramitación del oportuno expediente administrativo.

2.—Las solicitudes de ayudas se presentarán en el modelo que se determine por la Orden de la Consejería de Cultura de apertura del plazo de presentación de solicitudes que se publiquen anualmente. Las mismas serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura, calle Almendralejo, n.º 14 - 06800-Mérida, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser remitido.

3.—El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será determinado por la Orden de la Consejería de Cultura que se publique anualmente.

4.—La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de convocatoria.

ARTICULO 5.º - Subsanción de solicitudes

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañaran los documentos preceptivos indicados en cada Orden anual, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 6.º - Estudio y evaluación

1.—Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Selección cuya composición se determinará en la Orden por la que se declare abierto el plazo de presentación de solicitudes.

2.—Serán funciones de la Comisión:

a) Informar y valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

b) Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar la cuantía de las mismas.

c) Aquellas otras que se establezcan en la Orden de convocatoria de la correspondiente ayuda.

3.—La Comisión realizará la selección de los proyectos en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanción de las mismas, en su caso.

ARTICULO 7.º - Criterios de valoración

1.—La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa valoración de la Comisión de Selección que, en todo caso, evaluará las solicitudes y la documentación, donde deberán especificarse de la forma más detallada posible los aspectos que a continuación se relacionan para cada una de las actividades subvencionadas y en base a los que se efectuará la concesión de las ayudas:

a) Celebración de exposiciones:

— Prestigio o reconocimiento de la entidad pública o privada donde se celebre u organice.

- Prestigio o reconocimiento de los participantes.
- Fomento de la creación artística actual.
- Atención prestada a la creación de nuevos valores, en su caso.
- La incorporación de actividades complementarias, coloquios, debates, conferencias, talleres, etc.
- La proyección nacional e internacional.

b) Apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas.

- El interés específico del proyecto o actividad para los que solicita la ayuda.
- En el caso de ayudas a artistas, valorar su obra creadora.
- En caso de ayudas a galerías, su esfuerzo e implicación con los artistas señalados en el artículo 2.b)

c) Edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto:

- Interés del contenido.
- Calidad de los participantes, en su caso.
- Distribución de dicho material.

d) Participación en actividades fuera de la Comunidad Autónoma que aseguren la presencia en las manifestaciones artísticas de carácter nacional e internacional:

- Prestigio o reconocimiento de las ferias en el ámbito nacional e internacional. Debe aportarse, en caso de poseerla, aceptación por escrito por parte del órgano gestor de la feria, de la participación en ella del solicitante de la ayuda.

e) Participación en cursos o talleres formativos:

- Vinculación del mismo con el proyecto creativo del artista.
- Institución organizadora del curso o taller formativo.
- Ponentes que impartan el mismo.

2.—Además de los criterios anteriores podrán establecerse otros complementarios en la correspondiente Orden de convocatoria. Asimismo, podrá establecerse el procedimiento de aplicación de los mismos.

ARTICULO 8.º - Concurrencia de ayudas

1.—El disfrute de estas ayudas es compatible con el simultáneo de cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma actividad, siempre

que no se supere el importe máximo del proyecto y se efectúe declaración expresa de las mismas por parte del interesado.

2.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 9.º - Resolución del procedimiento

1.—La concesión de la ayuda se realizará por Orden del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Selección encargada de estudiar e informar los proyectos. El plazo máximo para dictar Orden de resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.

2.—El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses desde la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderán desestimadas la solicitudes presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

3.—En la Orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la ayuda concedida. Dicha Orden será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que procedan.

ARTICULO 10.º - Pago de las ayudas concedidas

1.—El régimen de pagos anticipados de las ayudas que se concedan se establecerá de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

ARTICULO 11.º - Otras obligaciones

1.—El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello se derivan o la renuncia a la misma en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación. Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

2.—El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura en relación a la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los demás Organos Fiscalizadores competentes.

ARTICULO 12.º - Justificación de la Subvención

Los adjudicatarios de estas ayudas deberán justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad en el plazo y en la forma previstos en la Orden de convocatoria.

ARTICULO 13.º - Revocación y posterior reintegro de la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto u obstaculizase la labor inspectora se determinará la revocación de la ayuda y su consiguiente devolución por el procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Cultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 26 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO**CORRECCION de errores a la Orden de 11**

de junio de 2001, por la que se regulan los criterios higiénicos-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la Legionelosis.

Advertido error material en el texto de la «Orden de 11 de junio de 2001, por la que se regulan los criterios higiénicos-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la Legionelosis», publicada en el D.O.E. número 69, de 16 de junio de 2001, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 6677, columna 1.ª, artículo 2, donde dice:

«Se consideran instalaciones de riesgo en relación con la Legionelosis y a efectos de la presente normativa, las siguientes:»

Debe decir:

«Se consideran instalaciones de riesgo en relación con la Legionelosis, siempre que se encuentren instaladas en edificios de uso público o comunitario, y a efectos de la presente normativa, las siguientes:»

En la página 6677, columna 1.ª, artículo 2, apartado c), donde dice:

«c) Depósitos de agua sanitaria, cuya finalidad sea almacenar o potenciar la presión en los circuitos internos, instalados en edificios de uso público.»

Debe decir:

«c) Depósitos de agua sanitaria, cuya finalidad sea almacenar o potenciar la presión en los circuitos internos.»

En la página 6678, columna 1.ª, artículo 8, apartado a), donde dice: «...se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1781/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Calefacción,...»

Debe decir: «...se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Calefacción,...»

En la página 6679 el Anexo queda como sigue:

ANEXO**FICHA TÉCNICA DE NOTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

Titular.....

Representante.....

Dirección.....

Teléfono.....

Fax.....

Tipo de instalación:

- | | | |
|--------------------------|--------------------------------|--------------------|
| <input type="checkbox"/> | Torres de refrigeración. | Nº de equipos..... |
| <input type="checkbox"/> | Condensadores evaporativos. | Nº de equipos..... |
| <input type="checkbox"/> | Aparatos de humectación. | Nº de equipos..... |
| <input type="checkbox"/> | Acondicionadores evaporativos. | Nº de equipos..... |
| <input type="checkbox"/> | Depósitos de agua sanitaria | Nº de equipos..... |

Mérida, 20 de junio de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y
TRANSPORTES

RESOLUCION de 13 de julio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata, consistente en nueva ordenación de la

Unidad de Actuación n.º 3 «Fábrica de harinas Las Angustias» del suelo urbano.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de julio de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación n.º 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

UNIDAD DE ACTUACION (UA-3)
«FABRICA DE HARINAS "LAS ANGUSTIAS"»

Clasificación: SUELO URBANO.

Edificabilidad: $8.250 \text{ m}^2 \times 1.7 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 14.484 \text{ m}^2$.

Alineaciones: Según planos.

Alturas: Indicadas en plano, pudiéndose realizar ático, no computables a efectos de edificabilidad.

Voladizos: 1/10 ancho de calle si es igual o mayor a 6 m.

Máximo 1 m.

Uso: Viviendas unifamiliares o colectivas, posibilidad de locales comerciales.

La superficie ocupada por el bloque A de IV plantas será dividida por una calle de 7 m. en sustitución del pasaje anterior previsto.

Las parcelas sobre las que se ubican los bloques B y C, así como el espacio interbloques existente entre ellos tendrá la consideración toda ella propiedad privada, pudiendo ser aprovechable el referido espacio interbloques únicamente bajo rasante, quedando asimismo vinculada a un uso público perpetuo en superficie.

Además de las cesiones de suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico de la U.A. al Ayuntamiento que por Ley le corresponde, los propietarios deberán ceder obligatoria y gratuitamente:

- a) Los espacios destinados a viales y espacios libres previstos en el planeamiento.
- b) La construcción de un aparcamiento subterráneo, entre los bloques B y D, para 55 plazas bajo rasante del espacio libre-zona verde, con tratamiento ajardinado y equipado de la misma.
- c) Los accesos a dicho aparcamiento.
- d) La reedificación de la antigua chimenea con idénticas características a la demolida por haberse declarado su ruina inminente.

RESOLUCION de 5 de abril de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en la reordenación de sectores del «Suelo apto para urbanizar».

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de abril de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General

de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

La modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas afecta a los arts. 2.13 y 2.14 y a los apar-

tados 1 y 2 del Anexo 2 de la vigente Normativa Urbanística, así como a la ficha técnica del sector S.6, cuyos textos alternativos pasan a ser los siguientes:

Art. 2.13. Requisitos y documentación

1. Se establecen las siguientes condiciones generales para la redacción de los PP:

a) La ordenación prevista en la documentación gráfica a escala 1:2000, que acompaña a las NN.SS., tiene el carácter de sugerida, por lo que los Planes Parciales podrán respetarla o adaptarla, fruto de un conocimiento más pormenorizado de la realidad física de los terrenos. Tan sólo tiene el carácter de vinculante el trazado dado a la red viaria perteneciente al sistema general de comunicación.

b) Respecto a las superficies delimitadas podrán aceptarse variaciones del más o menos 10% de la superficie consignada en las condiciones particulares del sector correspondiente, para adaptarse a las condiciones reales derivadas del mayor detalle de la escala del planeamiento parcial.

c) Cuando sea necesario proceder a este tipo de modificaciones, el Ayuntamiento habrá de autorizarlas antes de admitir a trámite el proyecto de PP.

d) Los PP habrán de redactarse con el suficiente grado de detalle como para hacer innecesaria la posterior tramitación de Estudios de Detalle. La escala mínima de la documentación gráfica será de 1:500.

Art. 2.14. Condiciones particulares

1. Además de las condiciones generales que se establecen en el artículo anterior, deberán cumplirse las condiciones particulares que para cada uno de los PP se fijan en el Anexo n.º 2, con el carácter vinculante o sugerido que en el mismo se determina.

1. CONDICIONES GENERALES DE ORDENACION:

La Unidad mínima de actuación es el Sector, tal y como se definen en los planos de ordenación. Dichas áreas han sido «prediseñadas» fijándose el viario principal, no obstante, las referencias tanto gráficas como escritas a la ordenación del viario de los distintos sectores de suelo apto para urbanizar previstos en estas normas, como la ordenanza de aplicación a las edificaciones que sobre ellos se construyan tendrán el carácter de sugeridas, pudiendo el plan parcial que en cada caso desarrolle los distintos sectores, modificarlas conforme a sus criterios de desarrollo. Sí serán vinculantes las referencias al uso básico o global, a la máxima

densidad de viviendas por hectárea y al número máximo de viviendas en cada sector, así como el trazado de calles pertenecientes al sistema general viario.

Sistema de actuación: Compensación o Cooperación.

En el caso de desarrollar el Plan Parcial del Polígono se hará especial hincapié en que las cesiones no lucrativas tengan entidad suficiente y no se separen espacialmente, con el fin de obtener una escala apropiada a su uso, una vez concluido el total del plan parcial.

2 . CONDICIONES PARTICULARES:

De forma pormenorizada se recogen las condiciones de Ordenación para cada uno de los Sectores y que han de contemplarse en cada Plan Parcial, sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior respecto a su carácter vinculante o sugerido.

SECTOR: S.6

IDENTIFICACION: Terrenos comprendidos entre las traseras de la carretera a Guadalupe y la prolongación de la calle Mártires.

SUPERFICIE ESTIMADA: 28.621 m².

OBJETIVOS: Posibilitar la realización de una zona residencial de baja densidad. Responder a una demanda municipal con vistas a encauzar las tendencias de la iniciativa privada de edificar al otro lado de la carretera de Don Benito, mediante una ordenación del conjunto.

CARACTERISTICAS DEL PLANEAMIENTO PARCIAL A DESARROLLAR:

Uso Dominante: Residencial.

Máxima densidad: 35 Viv./Ha.

N.º máximo de viviendas: 100.

Cesiones: Las correspondientes a un Plan Parcial cuyo ámbito espacial de actuación fuese un sector con una superficie de 30.000 m².

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES: Se vincularán al Plan Parcial las expropiaciones previstas para incorporar el viario nuevo al existente.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado

por el procedimiento abreviado con el núm. 211/2001, seguido a instancias de D.ª María Elena García Cruz sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 211/2001, seguido a instancias de D.ª María Elena García Cruz, sobre «Acto de publicación de la lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las especialidades de Biología y Geología, por la que se actualiza y corrige la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 226/2001, seguido a instancias de D. José Agustín Manzano Guillermo sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz se hace pública la

interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 226/2001, seguido a instancias de D. José Agustín Manzano Guillermo, sobre «Acto de publicación de la lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la especialidad de Francés, por la que se actualiza y corrige la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 228/2001, seguido a instancias de D.ª María del Carmen Monteserín Morano sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Maestros de Educación Infantil.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Cáceres se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 228/2001, seguido a instancias de D.ª María del Carmen Monteserín Morano, sobre «Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 6 de septiembre de 2000 frente a la Resolución de 25 de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura por la que se publicaban las listas definitivas de baremación en el proceso para la constitución de listas

de espera de interinidades del Cuerpo de Maestros, especialidad Infantil».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 236/2001, seguido a instancias de D.ª Nuria Esther Vaquerizo Martín sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 236/2001, seguido a instancias de D.ª Nuria Esther Vaquerizo Martín, sobre «Acto de publicación de la lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las especialidades de Tecnología, Organización de Proyectos de Fabricación Mecánica y Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Soldadura, Mantenimiento de Vehículos y Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, por la que se actualiza y corrige la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en el plazo de nueve

días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 237/2001, seguido a instancias de D.^a Amelia Poses Sobral sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 237/2001, seguido a instancias de D.^a Amelia Poses Sobral, sobre «Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación que aprueba las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por la especialidad de Educación Física».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se

emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 237/2001, seguido a instancias de D. Javier Sánchez Gutiérrez sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Cáceres se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 237/2001, seguido a instancias de D. Javier Sánchez Gutiérrez, sobre «Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación que aprueba las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en la especialidad de Instalaciones Electrotécnicas».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 302/2001, seguido a instancias de D.^a María del Carmen Macías Calvo sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Maestros de Educación Primaria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz se hace pública la

interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 302/2001, seguido a instancias de D.ª María del Carmen Macías Calvo, sobre «Acto de publicación de la lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario del Cuerpo de Maestros de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las especialidades de Educación Primaria, por la que se actualiza y corrige la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm 303/2001, seguido a instancias de D.ª Adelaida Meléndez Vázquez sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 303/2001, seguido a instancias de D.ª Adelaida Meléndez Vázquez, sobre «Acto de publicación de la lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la especialidad de Informática, por la que se actualiza y corrige la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 305/2001, seguido a instancias de D. Antonio Jesús Cacho Quintana sobre las listas de espera de interinidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Maestros.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 305/2001, seguido a instancias de D. Antonio Jesús Cacho Quintana, sobre «Acto de publicación de la lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario del Cuerpo de Maestros de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las especialidades de Educación Física y Educación Primaria, por la que se actualiza y corrige la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de junio de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de junio de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Prolongación de colector en Viandar de la Vera».

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «PROLONGACION DE COLECTOR EN VIANDAR DE LA VERA», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de junio de 2001, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 25 de junio de 2001.

El Director General de Infraestructura,
ANTONIO ROZAS BRAVO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO //D.G.I./ (Ref.- SGF1106/) Fecha : 25-06-2001. Página : 0001

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION N° : 001

EXPEDIENTE : OBR2000159 PROLONGACION DE COLECTOR EN VIANDAR DE LA VERA

TERMINO MUNICIPAL : VIANDAR DE LA VERA (1020600) (CACERES)

N. FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000004/00	3 118B	ALONSO AVILA, ROSA PLAZA ESCUELAS, 2 VIANDAR DE LA VERA CACERES	AYUNTAMIENTO	17-07-2001 11:00 h.
000005/00	3 118A	ALONSO AVILA, ROSA PLAZA ESCUELAS, 2 VIANDAR DE LA VERA CACERES	AYUNTAMIENTO	17-07-2001 11:00 h.

EXPEDIENTE : OBR2000159 PROLONGACION DE COLECTOR EN VIANDAR DE LA VERA

TERMINO MUNICIPAL : VIANDAR DE LA VERA (1020600) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000009/00	3 114A	ALONSO FERNANDEZ, PRIMITIVA C/ LEON FELIPE, 3 VIANDAR DE LA VERA CACERES	AYUNTAMIENTO	17-07-2001 11:00 h.
000010/00	3 114B	ALONSO FERNANDEZ, PRIMITIVA C/ LEON FELIPE, 3 VIANDAR DE LA VERA CACERES	AYUNTAMIENTO	17-07-2001 11:00 h.
000011/00	3 101	ALONSO GARCIA, PEDRO PLAZA ESPAÑA, 17 VIANDAR DE LA VERA CACERES	AYUNTAMIENTO	17-07-2001 11:00 h.
000002/00	3 81	FERNANDEZ REDONDO, PRIMITIVO PLAZA DE ESPAÑA, 16 VIANDAR DE LA VERA CACERES	AYUNTAMIENTO	17-07-2001 11:00 h.
000001/00	3 88	FERNANDEZ TREJO, FRANCISCO C/ QUEVEDO, 5 D VIANDAR DE LA VERA CACERES	AYUNTAMIENTO	17-07-2001 11:00 h.
000008/00	3 116A	IZQUIERDO CASTAÑO, AVELINA C/ VELASCO VIANDAR DE LA VERA CACERES	AYUNTAMIENTO	17-07-2001 11:00 h.
000003/00	3 80	MIRANDA CASTAÑO, Mª SOLEDAD C/ CANARIAS, 1, PISO 2º LEGANES MADRID	AYUNTAMIENTO	17-07-2001 11:00 h.
000007/00	3 117	VALVERDE ALONSO, DESIDERIO AVDA. CONSTITUCION, 45 VIANDAR DE LA VERA CACERES	AYUNTAMIENTO	17-07-2001 11:00 h.
000006/00	3 113B	VALVERDE ALONSO, NICOLAS C/ BARTOLÁ, 12 VIANDAR DE LA VERA CACERES	AYUNTAMIENTO	17-07-2001 11:00 h.

*RESOLUCION de 25 de junio de 2001,
de la Dirección General de
Infraestructura, de citación para el
levantamiento de actas previas a la
ocupación del expediente de
expropiación forzosa de terrenos para
la obra: «Encauzamiento en Zahinos».*

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «ENCAUZAMIENTO EN ZAHINOS», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de junio de 2001, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar

en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 25 de junio de 2001.

El Director General de Infraestructura,
ANTONIO ROZAS BRAVO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO //D.G.I./(Ref.- SGF1106/) Fecha : 25-06-2001. Página : 0001

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION N° : 001

EXPEDIENTE : OBR2001010 ENCAUZAMIENTO EN ZAHINOS

TERMINO MUNICIPAL : JEREZ DE LOS CABALLEROS (0607000) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000001/00	7 4A,B	SOCIEDAD CIVIL EL PROGRESO DE ZAHINOS CTRA. VALENCIA, S/N ZAHINOS BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	12-07-2001 11:30 h.
000002/00	7 77A,B	SOCIEDAD CIVIL EL PROGRESO DE ZAHINOS CTRA. VALENCIA, S/N ZAHINOS BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	12-07-2001 11:30 h.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO //D.G.I./(Ref.- SGF1106/) Fecha : 25-06-2001. Página : 0002

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION N° : 001

EXPEDIENTE : OBR2001010 ENCAUZAMIENTO EN ZAHINOS

TERMINO MUNICIPAL : ZAHINOS (0615900) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000001/00	7 1-A	BORRALLO SANCHEZ, MANUEL C/ HUERTAS, 65 ZAHINOS BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	12-07-2001 10:30 h.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 19 de junio de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de saneamiento y depuración en la comarca de Las Hurdes en el término municipal de Casares de Hurdes y otros.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de saneamiento y depuración en la Comarca de las Hurdes, en el término municipal de Casares de las Hurdes y otros, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 19 de junio de 2001.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

RESOLUCION de 19 de junio de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del anteproyecto de las obras de mejora y ampliación del abastecimiento de agua a las

poblaciones de la Mancomunidad de Aguas de Llerena en el término municipal de Llerena y otros.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el anteproyecto de las obras de mejora y ampliación del abastecimiento de agua a las poblaciones de la Mancomunidad de Aguas de Llerena podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 19 de junio de 2001.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

RESOLUCION de 19 de junio de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a Información Pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de gravas y arenas e instalación de una planta de tratamiento de áridos, en el paraje Charco Balares, en el término municipal de Almoharín.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de

24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación del impacto ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de gravas y arenas e instalación de una planta de tratamiento de áridos, en el paraje «Charco Balares», en el término municipal de Almoharín, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 19 de junio de 2001.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 29 de junio de 2001, por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino.

1) OBJETO: El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado porcino que se especifica en el Anexo I del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

2) DIA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACION: A las 10,00 horas del día 13 de julio de 2001, en el CENSYRA (Ctra. de San Vicente, s/n., Km. 2).

Para la participación en esta enajenación no será necesario cumplimentar solicitud previa, bastando con reunir en el acto de adjudicación los requisitos y en los términos exigidos en el punto 4) de este anuncio.

3) MESA DE ENAJENACION: La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo, y la orden de 8 de abril de 1997.

4) REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES:

a) Estar debidamente acreditados mediante la presentación del D.N.I. y N.I.F., en caso de personas físicas, o C.I.F. del ofertante, en el caso de personas jurídicas y, en su defecto, fotocopia compulsada de los mismos, así como presentación del original o fotocopia compulsada del documento por el que se acredite la representación, cuando se concurre en nombre de otra persona física o jurídica, ya sea mediante la presentación del poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración de comparecencia personal del interesado.

b) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, con anterioridad a la celebración del acto de enajenación; entendiéndose actualizada dentro de los 90 días anteriores a la fecha de solicitud de la respectiva guía sanitaria.

c) Acreditar en dicho acto certificación oficial del Servicio de Sanidad Animal de que las explotaciones destinatarias están calificadas sanitariamente o pertenecen a una ADS.

d) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar la constitución previa de una garantía provisional por un importe del veinte por ciento del precio de licitación a favor de la Junta de Extremadura y a disposición de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

A estos efectos, para participar en esta subasta, los interesados deberán presentar en dicho acto acreditación de haber efectuado el citado depósito por cada uno de los tipos de productos para los que se desee licitar, aplicándose el veinte por ciento sobre el precio que figura como valoración mínima por un lote del tipo de producto, descontándose dicha cantidad del precio final, si el concurrente resulta adjudicatario o devolviéndose en los restantes casos que proceda, por el procedimiento administrativo correspondiente.

5) FORMA DE ADJUDICACION: La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de la valoración mínima de salida que especifica el Anexo de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, sin presencia de animales, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana en tramos mínimos de 1.000 pesetas.

Cada adjudicatario de un lote no podrá ser nuevo adjudicatario de otro lote mientras concurren otros licitadores que no hubieran obtenido ninguno en el mismo acto de adjudicación, pudiendo licitar nuevamente cuando el lote quede desierto por falta de ofertas.

6) PAGO Y TRASLADO DEL GANADO: La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

a) Se realizará en el plazo máximo indicado en el Anexo de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Economía, por el que se acredite por la entidad bancaria el pago del importe de adjudicación.

b) Igualmente será preceptiva la presentación, debidamente cumplimentada, de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, previo pago de la tasa correspondiente, cuyo periodo de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición.

c) Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.

d) Los vehículos que se utilicen para dicho transporte deberán ser totalmente limpiados y desinfectados después del mismo, debiéndose acreditar debidamente tal desinfección.

e) El movimiento de los animales estará igualmente sujeto a las

demás medidas cautelares adoptadas en relación con la fiebre aftosa.

7) IMPUESTOS: El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 7% de IVA.

8) EFECTOS Y REGIMEN: Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de la enajenación serán de cuenta del mismo.

En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9) ABONO DEL ANUNCIO EN EL D.O.E.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 17/1999, de 23 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiendo de satisfacerse por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio.

Mérida, 29 de junio de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O I

Tipo de producto	N.º de lote	Cantidad/lote	Valoración mínima	Ubicación	Plazo máx. retirada
Cerdos Ibéricos línea pura Valdesequera x Valdesequera Edad: 2 meses	1	40 hembras 12 machos	5.000 ptas./animal	Finca «Valdesequera»	16 julio 2001
Cerdos Ibéricos estirpe Valdesequera x Torbiscal Edad: 2 meses	1	30 hembras 12 machos	4.500 ptas./animal	Finca «Valdesequera»	16 julio 2001
Cerdos Ibéricos puros estirpe Valdesequera x Guayerba Edad: 2 meses	1	160 entre machos y hembras	4.000 ptas./animal	Finca «Valdesequera»	16 julio 2001

CENSYRA: Ctra. de San Vicente, s/n., de Badajoz.

Teléfono 924 27 09 12.

Fax: 924 27 19 18.

**CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y
TRANSPORTES**

***RESOLUCION de 20 de junio de 2001,
de la Dirección General de Transportes,
por la que se convoca información
pública sobre modificación de la
concesión del servicio de transporte
regular permanente y de uso general
de viajeros por carretera JEAU-002
entre Don Alvaro-Mérida.***

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEAU-002 entre Don Alvaro-Mérida. Las modificaciones consisten en:

- Incremento en el número de expediciones.
- Cambios de horarios.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de junio de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

***RESOLUCION de 20 de junio de 2001, de la
Dirección General de Transportes, por la que
se convoca información pública sobre
modificación de la concesión del servicio de
transporte regular permanente y de uso
general de viajeros por carretera JEV-013
entre Garciaz-Trujillo, con
prolongación a Cáceres.***

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Or-

denación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-013 entre Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres. Las modificaciones consisten en:

- Inclusión de nuevos tráficos entre La Cumbre con Trujillo y Cáceres, incluyéndola en el itinerario de la concesión para dotarla de comunicación mediante transporte regular.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de junio de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

***RESOLUCION de 20 de junio de 2001,
de la Dirección General de Transportes,
por la que se convoca información
pública sobre modificación de la
concesión del servicio de transporte
regular permanente y de uso general
de viajeros por carretera JEV-004 entre
Valverde de Mérida-Mérida.***

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-004 entre Valverde de Mérida-Mérida. Las modificaciones consisten en:

- Incremento en el número de expediciones.
- Cambios de horario.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio

en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de junio de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Acondicionamiento ensanche y mejora del firme y trazado de la ctra. EX-336 (antigua BA-602), Villagonzalo-Oliva de Mérida. Tramo: Villagonzalo-Oliva de Mérida».

Para la ejecución de la obra «ACONDICIONAMIENTO, ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA. EX-336 (ANTIGUA BA-602), VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA. TRAMO: VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA» es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 16 de abril de 2001, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., prensa regional, B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días a la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el Servicio de Expropiaciones, sito en Mérida, C/. Juan Pablo Forner, n.º 1, 3.ª planta, en horas de oficina.

Mérida, 15 de junio de 2001.—El Director Gral. de Infraestructura, ANTONIO ROZAS BRAVO.

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA N° : 001

EXPEDIENTE : 983CB0320102 ACOND.ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA. EX-336 (ANTIGUA
EA-602)VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA. TRAMO:VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA

TERMINO MUNICIPAL : OLIVA DE MERIDA (0609400) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M: OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00	2/31	ALVAREZ CERRATO, PETRA	640	LABOR REGADIO			
000002/00	3/1	TRINIDAD BENITEZ, FRANCISCA C/ LOS CERRATOS, 63 ZARZA DE ALANGE BADAJOZ	312	LABOR SECANO			
000003/00	3/2	PONCE RUEDAS, RAMONA C/ MERIDA, 3 VILLAGONZALO	192	LABOR SECANO			
000004/00	3/4	BADAJOZ ESPINOSA FLORES, CEFERINO C/ POCILLOS, 6 VILLAGONZALO	154	LABOR SECANO			
000005/00	3/5	BADAJOZ ANDUJAR VIVAS, FELIX C/ MADRE MARIA, 8 VILLAGONZALO	71	VIÑA SECANO			
000006/00	3/6	BADAJOZ ROMERO BENITEZ, MARCELINA PZ. ESPAÑA, 15 ZARZA DE ALANGE	111	LABOR SECANO			
000007/00	3/7	BADAJOZ CARVAJAL CARVAJAL, AURELIA	240	LABOR SECANO			
000008/00	3/8	TRINIDAD BENITEZ, FRANCISCA C/ LOS CERRATOS, 63 ZARZA DE ALANGE	122	LABOR SECANO			
000009/00	3/9	BADAJOZ CARVAJAL CARVAJAL, AURELIA	62	LABOR SECANO			
000010/00	3/10	MALFEITO TERRONES, NATIVIDAD C/ LA NIEVE, 10 VILLAGONZALO	78	LABOR SECANO			
000011/00	3/11	BADAJOZ ROMERO BENITEZ, MARCELINA PZ. ESPAÑA, 15 ZARZA DE ALANGE	140	LABOR SECANO			
000012/00	4/1	BADAJOZ TRINIDAD BENITEZ, FRANCISCA C/ LOS CERRATOS, 63 ZARZA DE ALANGE BADAJOZ	2.494	LABOR SECANO			

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 4.616

EXPEDIENTE : 983CB0320102 ACOND.ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA.EX-336 (ANTIGUA
BA-602)VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA.TRAMO:VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA

TERMINO MUNICIPAL : OLIVA DE MERIDA (0609400) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000013/00	4/2	BARRERO BENITEZ, ISABEL	1.568	LABOR SECANO			
000014/00	4/3	ROMERO BENITEZ, MARCELINA PZ. ESPAÑA, 15 ZARZA DE ALANGE	807	LABOR SECANO			
000015/00	4/4	BADAJOZ GOMEZ TEJADA, VALENTIN C/ CRUCES, 41 VILLAGONZALO	484	LABOR SECANO			
000016/00	4/7	BADAJOZ ROMERO BENITEZ, MARCELINA PZ. ESPAÑA, 15 ZARZA DE ALANGE	537	LABOR SECANO			
000017/00	4/8	PRieto CARVAJAL, MIGUEL	1.109	LABOR SECANO			
000018/00	4/9-a	TRINIDAD BENITEZ, FRANCISCA C/ LOS CERRATOS, 63 ZARZA DE ALANGE	661	LABOR SECANO			
000019/00	4/10	BADAJOZ CARVAJAL CARVAJAL, AURELIA	324	LABOR SECANO			
000020/00	4/11	MALFEITO TERRONES, JOSEFA C/ LA NIEVE, 10 VILLAGONZALO	425	LABOR SECANO			
000021/00	4/12-a	BADAJOZ ROMERO BENITEZ, MARCELINA PZ. ESPAÑA, 15 ZARZA DE ALANGE	305	LABOR SECANO			
000022/00	4/12-b	BADAJOZ ROMERO BENITEZ, MARCELINA PZ. ESPAÑA, 15 ZARZA DE ALANGE	625	LABOR SECANO			
000023/00	4/12-b	BADAJOZ ROMERO BENITEZ, MARCELINA PZ. ESPAÑA, 15 ZARZA DE ALANGE	291	EDIFICACION			
000024/00	4/104	BADAJOZ PRIETO CARVAJAL, MIGUEL	5.101	LABOR SECANO			

----- METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 16.853 -----

EXPEDIENTE : 983CB0320102 ACOND. ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA. EX-336 (ANTIGUA
 BA-602) VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA. TRAMO: VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA

TERMINO MUNICIPAL : OLIVA DE MERIDA (0609400) (BADAJOZ)

N. FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE / DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES	
000025/00	4/106	SANCHEZ ESPINOSA, FLORENTINA CTRA. DE VALVERDE, 11 VILLAGONZALO	449	LABOR SECANO				
000026/00	4/107	BADAJOZ BARCO GARCIA, ALONSO	747	LABOR SECANO				
000027/00	4/108	TRINIDAD FLORES, MANUEL C/ VICTORIANO CABALLO, 9 ZARZA DE ALANGE	980	LABOR SECANO				
000028/00	4/109	BADAJOZ TRINIDAD GONZALEZ, ANTONIO C/ VIRGEN, 41 ZARZA DE ALANGE	638	LABOR SECANO				
000029/00	4/110	BADAJOZ BENITEZ GONZALEZ, JULIO C/ CASTELAR, 7 OLIVA DE MERIDA	643	LABOR SECANO				
000030/00	4/111	BADAJOZ SALGUERO GOMEZ, ANGEL C/ CASTELAR, 59 OLIVA DE MERIDA	622	LABOR SECANO				
000031/00	4/138-a	BADAJOZ GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO	5.605	LABOR SECANO	ALAMBRADA 1*	96, Ml		
000032/00	4/138-d	BADAJOZ GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO	883	PASTOS	ALAMBRADA 1*	55, Ml		
000033/00	4/138-e	BADAJOZ GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO	1.001	LABOR SECANO	ALAMBRADA 1*	42, Ml		
000034/00	4/138-f	BADAJOZ GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO	1.432	LABOR SECANO	ALAMBRADA 1*	90, Ml		
METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE :							29.853	

EXPEDIENTE : 983CE0320102 ACOND.ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA.EX-336 (ANTIGUA
BA-602)VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA.TRAMO:VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA

TERMINO MUNICIPAL : OLIVA DE MERIDA (0609400) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000035/00	4/140	TRINIDAD GONZALEZ, SEBASTIAN C/ VIRGEN, 49 ZARZA DE ALANGE BADAJOZ	688	LABOR SECANO			
000036/00	5/1	PRIETO CARVAJAL, MIGUEL	501	LABOR SECANO			
000037/00	5/2	PENA PONCE, MODESTO C/ ALMENDRALEJO, 5 MERIDA	84	VINA SECANO			
000038/00	5/3	BADAJOZ BERMEJO CINTA, JUAN P.L.C. REINO VARGAS, 12 BADAJOZ	84	VIÑA SECANO			
000039/00	5/10	ESPINOSA FLORES, MARIA C/ FOCILLOS, 6 ZARZA DE ALANGE BADAJOZ	834	LABOR SECANO			
000040/00	5/11	PRIETO CARVAJAL, MIGUEL	774	LABOR SECANO			
000041/00	5/12	SANCHEZ ESPINOSA, FLORENTINA CTRA. DE VALVERDE, 11 VILLAGONZALO	113	LABOR SECANO			
000042/00	5/13	BADAJOZ BARCO GARCIA, ALONSO	439	LABOR SECANO			
000043/00	5/14	TRINIDAD FLORES, MANUEL C/ VICTORIANO CABALLO, 9 ZARZA DE ALANGE BADAJOZ	155	LABOR SECANO			
000044/00	5/15	TRINIDAD GONZALEZ, ANTONIO C/ VIRGEN, 41 ZARZA DE ALANGE BADAJOZ	493	LABOR SECANO			
000045/00	5/16	BENITEZ GONZALEZ, JULIO C/ CASTELAR, 7 OLIVA DE MERIDA BADAJOZ	410	LABOR SECANO			
000046/00	5/17	SALGUERO GOMEZ, ANGEL C/ CASTELAR, 59 OLIVA DE MERIDA BADAJOZ	398	LABOR SECANO			

EXPEDIENTE : 983CE0320102 ACOND.ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA.EX-336(ANTIGUA
BA-602)VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA.TRAMO:VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA

TERMINO MUNICIPAL : OLIVA DE MERIDA (0609400) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000047/00	5/18	GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO BADAJOZ	776	LABOR SECANO			
000048/00	5/20-a	PONCE RUEDAS, SANTIAGO C/ MERIDA, 3 VILLAGONZALO BADAJOZ	429	OLIVO SECANO			
000049/00	5/54	GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO BADAJOZ	2.263	LABOR SECANO			
000050/00	5/55-a	GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO BADAJOZ	2.316	LABOR SECANO	ALAMBRADA 1*	10, M1	
000051/00	5/59-b	GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO BADAJOZ	773	ARBOLES RIBERA			
000052/00	5/60	GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO BADAJOZ	1.805	OLIVO SECANO			
000053/00	5/61	TORRES CABEZAS CASTILLAS, CARLOS C/ CASTELAR, 17 OLIVA DE MERIDA BADAJOZ	1.392	OLIVO SECANO			
000054/00	5/62	GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO BADAJOZ	7.960	OLIVO SECANO			
000055/00	5/64	BENITEZ BEJAR, SOLEDAD C/ FRANCISCO PIZARRO, 54 OLIVA DE MERIDA BADAJOZ	966	OLIVO SECANO			

----- METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 53.506 -----

EXPEDIENTE : 983CB0320102 ACOND.ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA. EX-336 (ANTIGUA
BA-602)VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA.TRAMO.VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA

TERMINO MUNICIPAL : OLIVA DE MERIDA (0609400) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000056/00	5/73-a	CORBACHO SEGURO, VICTORIANO C/ CARRERA, 49 ZARZA DE ALANGE BADAJOZ	10.006	OLIVO SECANO			
000057/00	5/261	CORBACHO SEGURO, VICTORIANO C/ CARRERA, 49 ZARZA DE ALANGE BADAJOZ	700	OLIVO SECANO			
000058/00	5/262	POZO MAQUEDA, SANTOS C/ FELIPE GONZALEZ, 33 OLIVA DE MERIDA BADAJOZ	1.100	LABOR SECANO			
000059/00	5/263	NIETO GUERRERO, BENITA C/ AMIGO, 23 BARCELONA	3.000	OLIVO SECANO			
000060/00	5/264	NIETO GUERRERO, EULAJIA C/ FELIPE GONZALEZ, 13 OLIVA DE MERIDA BADAJOZ	1.209	VIÑA OLIVAR SEC			
000061/00	5/265	NIETO GUERRERO, BENITA C/ AMIGO, 23 BARCELONA	197	OLIVO SECANO			
000062/00	5/266	VIEJO MARTIN, MANUEL JOSE PZA. GENERAL ESPARTERO, 8 OLIVA DE MERIDA BADAJOZ	705	LABOR SECANO			
000063/00	9/267	DESCONOCIDO	359	LABOR SECANO			
000064/00	9/268	NUNEZ SANZ, FELISA C/ FELIPE GONZALEZ, 35 OLIVA DE MERIDA BADAJOZ	316	LABOR SECANO			
000065/00	9/269	SANCHEZ CABEZUDO, FERMIN	2.271	OLIVO SECANO			
000066/00	9/270	MORO MEDIANO, JOSE ENRIQUE C/ FELIPE GONZALEZ, 29 OLIVA DE MERIDA BADAJOZ	155	OLIVO SECANO			

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 73.524

EXPEDIENTE : 983CB0320102 ACOND. ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA. EX-336 (ANTIGUA
BA-602)\VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA. TRAMO: VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA

TERMINO MUNICIPAL : OLIVA DE MERIDA (0609400) (BADAJOZ)

N. FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE / DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000067/00	5/291	NIETO GUERRERO, EULALIA C/ FELIPE GONZALEZ, 13 OLIVA DE MERIDA	677	OLIVO SECANO			
000068/00	5/295	BADAJOZ TRINIDAD GONZALEZ, SEBASTIAN C/ VIRGEN, 49 ZARZA DE ALANGE	107	VIÑA SECANO			
000069/00	9/1-a	BADAJOZ MORENO GUERRERO, ANTONIO C/ CERVANTES, 14. BL. 1 MERIDA	6.247	VIÑA OLIVAR SEC			
000070/00	9/19	BADAJOZ POZO MAQUEDA, SANTOS C/ FELIPE GONZALEZ, 33 OLIVA DE MERIDA	99	LABOR SECANO			
000071/00	9/20	BADAJOZ NIETO GUTIERREZ, BENITO C/ AMIGO, 23 BARCELONA	1.047	OLIVO SECANO			
000072/00	9/21	BARCELONA NIETO GUTIERREZ, BENITO C/ AMIGO, 23 BARCELONA	498	OLIVO SECANO			
000073/00	9/25	BARCELONA BENITEZ MAQUEDA, MIGUEL C/ PRIMO DE RIVERA OLIVA DE MERIDA	212	LABOR SECANO			
000074/00	10/89-a	BADAJOZ GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO	3.975	LABOR SECANO	ALAMBRADA 1*	144, M1	
000075/00	10/89-b	BADAJOZ GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO BADAJOZ	3.845	OLIVO SECANO			

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 90.231

EXPEDIENTE : 983CB0320102 ACOND. ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA. EX-336 (ANTIGUA
BA-602)VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA. TRAMO: VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA

TERMINO MUNICIPAL : OLIVA DE MERIDA (0609400) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000076/00	10/89-c	GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO BADAJOZ	358	PASTOS			
000077/00	10/111	SALGUERO ROMO, AMALIA C/ HERNAN CORTES, 15 OLIVA DE MERIDA BADAJOZ	7.394	OLIVO SECANO			
000078/00	10/112	JIMENEZ GOMEZ, MANUEL PZ. ESPAÑA, 7 OLIVA DE MERIDA BADAJOZ	1.975	OLIVO SECANO			
000079/00	10/130	TORRES CABEZAS CASILLAS, CARLOS C/ CASTELAR, 17 OLIVA DE MERIDA BADAJOZ	2.920	OLIVO SECANO			
000080/00	10/133-a	GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO BADAJOZ	617	OLIVO SECANO			
000081/00	10/133-b	GRANDA LOSADA, ENRIQUE C/ GARCIA LORCA, 6 DON BENITO BADAJOZ	5.788	OLIVO SECANO			

TOTAL METROS EXPROPIACION : 109.283

EXPEDIENTE.....: 983CB0320102 ACOND.ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA.EX-336 (ANTIGUA
 RA-602)VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA. TRAMO: VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA

Nº RELACIÓN.....:

TÉRMINO MUNICIPAL.: 0615100 - VILLAGONZALO (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00	7/5009-a	ASOC.PROF.DE LABRADORES DE VILLAGONZALO C/ NUEVA, 5 BADAJOZ	435	PASTOS			
000002/00	7/5009-b	COOPERATIVA DEL CAMPO Nº PADRE JESUS CTRA. OLIVA DE MERIDA, KM.2 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	651	PASTOS			
000003/00	8/9-a	MORENO ALVAREZ, IGNACIO PZ. IGLESIA, 4 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	238	OLIVO REGADIO			
000004/00	8/9-b	MORENO ALVAREZ, IGNACIO PZ. IGLESIA, 4 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	187	OLIVO REGADIO			
000005/00	8/10	CABECERA LOZANO, JOAQUIN C/ CALVARIO, 21 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	215	OLIVO SECANO			
000006/00	8/11-a	FUENTES GUERRERO, PEDRO AVDA. JUAN CARLOS I, 45 0608300 - MERIDA BADAJOZ	55	OLIVO REGADIO			
000007/00	8/11-b	FUENTES GUERRERO, PEDRO AVDA. JUAN CARLOS I, 45 0608300 - MERIDA BADAJOZ	79	LABOR REGADIO			
000008/00	8/12-a	ANDUJAR CANO, CECILIA C/ VISTA ALEGRE, 75 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	81	OLIVO SECANO			

----- METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 111.224 -----

EXPEDIENTE.....: 983CB0320102 ACOND.ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA.EX-336 (ANTIGUA
BA-602)VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA. TRAMO:VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA

Nº RELACIÓN.....:

TÉRMINO MUNICIPAL.: 0615100 - VILLAGONZALO (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000009/00	8/12-b	ANDUJAR CAMO, CECILIA C/ VISTA ALEGRE, 75 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	59	OLIVO SECANO			
000010/00	8/13	GARCIA BARCO, JOAQUIN SERA (JUNTA DE EXTREMADURA)	82	OLIVO SECANO			
000011/00	8/15	AVDA. HUELVA, 12 0601500 - BADAJOZ BADAJOZ	125	OLIVO SECANO			
000012/00	8/17	PORRO BARCO, JOSE C/ CALVARIO, 3 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	270	LABOR REGADIO			
000013/00	8/18	ANDUJAR ESPINOSA, NICOMEDES C/ NUEVA, 31 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	480	LABOR REGADIO			
000014/00	8/28	DURAN MARTINEZ, FRANCISCO C/ OLIVO, 19 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	359	LABOR REGADIO			
000015/00	8/29-a	JUNTA DE EXTREMADURA	54	LABOR SECANO			
000016/00	8/30	MANCHA GODOY, DOLORES C/ POCILLO, 8 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	1.661	LABOR REGADIO			
000017/00	8/46	ALVAREZ PEREZ, ANGEL, JESUS Y JOSE PZ.ESPAÑA, 10 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	1.158	LABOR REGADIO			
000018/00	8/47	ROMERO MUÑOZ, FCC Y MANUELA ANTONIA C/ SAN ISIDRO, 10 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	130	VIÑA OLIVAR REG			

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 115.602

EXPEDIENTE.....: 983CB0320102 ACOND.ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA.EX-336 (ANTIGUA
 BA-602)VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA.TRAMO:VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA

Nº RELACIÓN.....:

TÉRMINO MUNICIPAL.: 0615100 - VILLAGONZALO (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000019/00	8/48	PRIETO MACIAS, HNOS AVDA. FERNANDO CALZADILLA, 9 0601500 - BADAJOZ BADAJOZ	2.776	LABOR REGADIO			
000020/00	8/49	ALVAREZ PEREZ, JOSE PZ. ESPAÑA, 10 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	2.144	LABOR REGADIO			
000021/00	8/50	VIVAS CASABLANCA, FRANCISCO C/ MADRE MARIA, 2 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	1.913	LABOR REGADIO			
000022/00	8/52	MANCHA GODOY, AGUSTINA PZA. MINAYO, 5 0601500 - BADAJOZ BADAJOZ	1.546	LABOR REGADIO			
000023/00	8/53	PAREDES BARRERO, FERNANDO AVDA. CONSTITUCION, 5 0616200 - ZARZA DE ALANGE BADAJOZ	1.678	LABOR REGADIO			
000024/00	8/54	HURTADO PORRO, MANUEL	851	LABOR REGADIO			
000025/00	8/56-a	TERRONES FERNANDEZ, FELIPE	570	OLIVO REGADIO			
000026/00	8/56-b	TERRONES FERNANDEZ, FELIPE	68	OLIVO REGADIO			
000027/00	8/57	ANDUJAR VIVAS, ANGEL C/ MADRE MARIA, 8 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	1.179	OLIVO SECANO			
000028/00	8/58-b	ANDUJAR FLORES, MANUEL	480	LABOR REGADIO			
000029/00	8/59	GUERRERO MOLINA, ISIDRO	335	OLIVO SECANO			
000030/00	8/126	ROMERO GIL, MANUEL	1.474	LABOR REGADIO			
000031/00	8/127-a	MACIAS CARVACHO, JUAN (MENOR) C/ LA CARRERA, 40 0616200 - ZARZA DE ALANGE BADAJOZ	276	LABOR REGADIO			

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 130.892

EXPEDIENTE.....: 983CB0320102 ACOND.ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA.EX-336 (ANTIGUA
 BA-602)VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA.TRAMO:VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA
 N° RELACIÓN.....:

TÉRMINO MUNICIPAL.: 0615100 - VILLAGONZALO (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000032/00	8/127-c	MACIAS CARVACHO, JUAN (MENOR) C/ LA CARRERA, 40 0616200 - ZARZA DE ALANGE	184	LABOR REGADIO			
000033/00	8/5001-a	BADAJOZ ASOC, PROF. LABRADORES DE VILLAGONZALO C/ NUEVA, 5 0615100 - VILLAGONZALO	826	PASTOS			
000034/00	8/5001-b	BADAJOZ ASOC, PROF. LABRADORES DE VILLAGONZALO C/ NUEVA, 5 0615100 - VILLAGONZALO	1.054	PASTOS			
000035/00	8/9021	BADAJOZ CONFEDERACION DEL GUADIANA C/ SINFORIANO MADROÑERO, 12 0601500 - BADAJOZ	168	PASTOS			
000036/00	9/28	BADAJOZ BARRERO ESPINOSA, MARTIN PEREZ MACIAS, MIGUEL C/ FINTORES, 16 0616200 - ZARZA DE ALANGE	809	OLIVO REGADIO			
000037/00	9/29	BADAJOZ PEREZ MACIAS, MIGUEL C/ FINTORES, 16 0616200 - ZARZA DE ALANGE	1.668	OLIVO REGADIO			
000038/00	9/31	BADAJOZ GOMEZ GOMEZ, JUAN GENARO CONFEDERACION DEL GUADIANA C/ SINFORIANO MADROÑERO, 12 0601500 - BADAJOZ	2.081	LABOR REGADIO			
000039/00	9/9007	BADAJOZ CONFEDERACION DEL GUADIANA C/ SINFORIANO MADROÑERO, 12 0601500 - BADAJOZ	143	PASTOS			
000040/00	10/1	BADAJOZ KOMERO GIL, JOSE C/ JUAN ANDRES VALOR, 5 0616200 - ZARZA DE ALANGE	736	LABOR REGADIO			
000041/00	10/2-a	BADAJOZ SANCHEZ VIZCAINO, FRANCISCO	650	VIÑA REGADIO			

----- METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 139.211 -----

EXPEDIENTE.....: 983CB0320102 ACOND.ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA.EX-336 (ANTIGUA
 BA-602)VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA.FRAMO:VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA

Nº RELACIÓN.....:

TÉRMINO MUNICIPAL.: 0615100 .. VILLAGONZALO (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000042/00	10/2-b	SANCHEZ VIZCAINO, FRANCISCO	735	VIÑA REGADIO			
000043/00	10/3	SEREA (SERV.R. ESTRUCTURAS AGRARIAS) AVDA. HUELVA, 12 0601500 - BADAJOZ	137	LABOR SECANO			
000044/00	10/7	BADAJOZ GORDILLO GARCIA, JUAN JOSE C/ SAN GREGORIO, 8 0616200 - ZARZA DE ALANGE	385	VIÑA REGADIO	ALAMBRADA 1*	108, M1	
000045/00	10/8-a	BADAJOZ GORDILLO GARCIA, JUAN JOSE C/ SAN GREGORIO, 8 0616200 - ZARZA DE ALANGE	212	VIÑA REGADIO	ALAMBRADA 1*	48, M1	
000046/00	10/8-b	BADAJOZ GORDILLO GARCIA, JUAN JOSE C/ SAN GREGORIO, 8 0616300 - ZARZA DE ALANGE	97	VIÑA REGADIO	ALAMBRADA 1*	10, M1	
000047/00	10/8-c	BADAJOZ GORDILLO GARCIA, JUAN JOSE C/ SAN GREGORIO, 8 0616200 - ZARZA DE ALANGE	10	VIÑA REGADIO	ALAMBRADA 1*	52, M1	
000048/00	10/9-a	BADAJOZ GARCIA CORTES, MARIA C/ CANTARRANAS, 17 0616200 - ZARZA DE ALANGE	314	LABOR REGADIO	ALAMBRADA 1*	102, M1	
000049/00	10/9-c	BADAJOZ GARCIA CORTES, MARIA C/ CANTARRANAS, 17 0616200 - ZARZA DE ALANGE	32	LABOR REGADIO	ALAMBRADA 1*	5, M1	
000050/00	10/10	Perez Paredes, Elías	573	LABOR REGADIO			
000051/00	10/11	SEREA (SERV.R. ESTRUCTURAS AGRARIAS) AVDA. HUELVA, 12 0601500 - BADAJOZ	22	LABOR SECANO			

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 141.728

EXPEDIENTE.....: 983CB0320102 ACOND.ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LA CTRA.EX-336 (ANTIGUA
BA-602)VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA.TRAMO:VILLAGONZALO-OLIVA DE MERIDA
Nº RELACIÓN.....:

TÉRMINO MUNICIPAL.: 0615100 - VILLAGONZALO (BADAJOZ)

N.FINCA	FOLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES	
000052/00	10/74	SANCHEZ ANDUJAR, MARIA C/ NUEVA, 46 0615100 - VILLAGONZALO BADAJOZ	1.366	LABOR REGADIO				
000053/00	10/9007	CONFEDERACION DEL GUADIANA C/ SINFORIANO MADRONERO, 12 0601500 - BADAJOZ	368	PASTOS				
000054/00	10/9012	CONFEDERACION DEL GUADIANA C/ SINFORIANO MADRONERO, 12 0601500 - BADAJOZ	565	PASTOS				
TOTAL METROS EXPROPIACION							144.027	

RESOLUCION de 22 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del «Suministro e instalación de los puntos interactivos de la red de sistemas de información turística de Extremadura, 2.ª fase».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: SUM2001073.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: «Suministro e instalación de los puntos interactivos de la red de sistemas de información turística de Extremadura, 2.ª fase».
- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de Condiciones Técnicas.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de entrega: Tres (3) meses a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 12.000.000 de pesetas. (72.121,45 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: No procede.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo, Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 00 38 18.

e) Telefax: 924 00 38 13.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliegos.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12 horas del día 23 de julio de 2001.

b) Documentación a presentar: Ver Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: C/. Cárdenas, 11.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 2 de agosto de 2001.

e) Hora: A partir de las 10.30 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

Mérida, a 22 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 30-7-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 25 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro de señalización de la ruta «Vía de la Plata».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: SUM2001074.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: «Suministro de señalización de la ruta «Vía de la Plata».

b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Condiciones Técnicas.

c) División por lotes y número: No procede.

d) Lugar de entrega: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Plazo de entrega: Un (1) mes a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 24.990.000 pesetas. (150.192,92 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: No procede.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo, Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfono: 924 00 38 18.

e) Telefax: 924 00 38 13.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliegos.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12 horas del día 23 de julio de 2001.
- b) Documentación a presentar: Ver Pliegos.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: C/. Cárdenas, 11.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 2 de agosto de 2001.
- e) Hora: A partir de las 11.00 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

Mérida, a 22 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 30-7-99), LUIS ARJONA SOLIS.

FEDERACION TERRITORIAL EXTREMEÑA DE FUTBOL

ANUNCIO de 27 de junio de 2001, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

De Orden del Sr. Presidente y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los vigentes Estatutos de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, se convoca Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, sucesivamente, que se celebrarán el día 13 de julio de 2001, en el Salón de Actos de la Caja de Badajoz, sito en el Paseo de San Francisco, núm. 18 - 2.ª planta, de Badajoz, a las 18,00 horas en primera convocatoria, a las 18,30 horas en segunda y a las 19,00 horas en tercera, con el siguiente Orden del Día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1.º) Acta Asamblea anterior.
- 2.º) Palabras del Sr. Presidente.
- 3.º) Memoria anual de actividades de la temporada 2000/2001.
- 4.º) Informe de los Censores Jurados de Cuentas y Presupuestos.
- 5.º) Fechas de comienzo de las competiciones para la temporada 2001/2002.
- 6.º) Ruegos y Preguntas.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- 1.º) Modificaciones Reglamentarias.
- 2.º) Lectura y aprobación, si procede, del Informe requerido sobre la modalidad de Fútbol-Sala por la Junta de Extremadura.

Se recuerda la obligación de tener que presentar el D.N.I. para recoger la credencial para su acceso a la Sala.

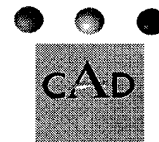
Badajoz, 27 de junio de 2001.—El Secretario General, JUAN DE DIOS MONTERDE MACIAS.

SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.



[Http://sia.juntaex.es](http://sia.juntaex.es)



CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

cadalburquerque@pr.juntaex.es, 924.400355. cadalcantara@pr.juntaex.es, 927.390148.
cadalmendralejo@pr.juntaex.es, 924.660743. cadazuaga@pr.juntaex.es, 924.890477.
cadbadajoz@pr.juntaex.es, 924.232716. cadcabezabuey@pr.juntaex.es, 924.600427.
cadcaceres@pr.juntaex.es, 927.216619. cadcasarp@pr.juntaex.es, 927.436385.
cadcastanar@pr.juntaex.es, 927.554463. cadcastuera@pr.juntaex.es, 924.760912.
cadcoria@pr.juntaex.es, 927.500137. caddonbenito@pr.juntaex.es, 924.810663.
cadfcantos@pr.juntaex.es, 924.500332. cadfregenal@pr.juntaex.es, 924.700866.
cadguarena@pr.juntaex.es, 924.350281. cadherrera@pr.juntaex.es, 924.651082
cadhervas@pr.juntaex.es, 927.481077. cadhoyos@pr.juntaex.es, 927.514489
cadjaraiz@pr.juntaex.es, 927.461213. cadjerez@pr.juntaex.es, 924.730310.
cadllereña@pr.juntaex.es, 924.870456. cadlogrosan@pr.juntaex.es, 927.360185
cadmerida@pr.juntaex.es, 924.005106. cadmiajadas@pr.juntaex.es, 927.347367
cadmonesterio@pr.juntaex.es, 924.516393. cadmontánchez@pr.juntaex.es, 927.380035
cadmontehermoso@pr.juntaex.es, 927.430211. cadmontijo@pr.juntaex.es, 924.452108
cadmoraleja@pr.juntaex.es, 927.516278. cadnavalmoral@pr.juntaex.es, 927.530977.
cadolivenza@pr.juntaex.es, 924.491166. cadplascencia@pr.juntaex.es, 927.421320.
cadtalarrubias@pr.juntaex.es, 924.630121. cadtrujillo@pr.juntaex.es, 927.320662.
cadvalencia@pr.juntaex.es, 927.580123. cadvillafranca@pr.juntaex.es, 924.524377.
cadvserena@pr.juntaex.es, 924.840548. cadzafra@pr.juntaex.es, 924.552250

TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

900-506-506

JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se editará un CD que contendrá, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura de ese año hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2001 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma s/n. 06800 MÉRIDA. Email: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2001 (cuatro CDs): 6.000 pesetas.
- CD año 2000: 3.000 pesetas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2001

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2001, es de 15.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.250 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 175 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número I1003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2001 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2001. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

